

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO-MEXICALI



**EL SISTEMA DE PENSIONES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO**

Tesis

Que para obtener el Grado de
MAESTRO EN DERECHO

Presenta:

Carolina Aurora Alvarez López

Directora:

Dra. Marina del Pilar Olmeda García

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN.....	7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A INVESTIGAR	9
JUSTIFICACIÓN.....	11
OBJETIVOS.....	15
SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	15
METODOLOGÍA.....	16
CAPÍTULO 1. CONCEPTUALIZACIÓN, EVOLUCIÓN Y BASES LEGALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.....	18
1.1. Derecho social y seguridad social.....	19
1.2. Seguro social.....	22
1.3. Previsión social.....	26
1.4. De las pensiones.....	28
1.5. Evolución de la seguridad social.....	31
1.5.1. Orígenes históricos de la seguridad social.....	31
1.5.2. La seguridad social en México.....	35
1.5.3. Las instituciones mexicanas de seguridad social.....	38
1.6. Bases normativas del derecho a la seguridad social y de los sistemas de pensiones.....	40
1.6.1. Base constitucional.....	40
1.6.2. Aspectos legales en el ámbito internacional.....	41
1.6.3. Legislación y fuentes de seguridad social en México.....	46

CAPÍTULO 2. DERECHO COMPARADO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.....	50
2.1. Sistema de seguridad social en Argentina.....	52
2.1.1. Antecedentes.....	53
2.1.2. Características del sistema de seguridad social argentino.....	54
2.1.3. Organización institucional.....	55
2.1.4. Instituciones encargadas de la seguridad social en Argentina.....	56
2.2. Sistema de seguridad social en Canadá.....	57
2.2.1. Régimen no contributivo.....	58
2.2.2. Régimen contributivo.....	59
2.2.3. Regímenes complementarios privados.....	60
2.2.4. Conclusiones.....	61
2.3. Sistema de seguridad social en Chile.....	62
2.3.1. Antecedentes.....	62
2.3.2. Estructura de la seguridad social.....	63
2.3.3. Organización institucional.....	65
2.3.4. Conclusiones.....	66
2.4. Sistema de seguridad social en España.....	67
2.4.1. Antecedentes.....	67
2.4.2. Evolución de la legislación en materia de seguridad social en España.....	68
2.4.3. Régimen de seguridad social.....	69
2.4.4. Sistema de pensiones.....	70
2.4.5. Programa asistencial (no contributivo), del régimen general de la seguridad social.....	71
2.4.6. Conclusiones.....	71

	Página
2.5. Sistema de seguridad social en los Estados Unidos de América (EUA).....	72
2.5.1. Antecedentes.....	72
2.5.2. Programas de seguridad social.....	73
2.5.3. Propuesta de reformas a la seguridad social en los Estados Unidos de América.....	74
2.5.4. Conclusiones.....	75
2.6. Sistema de seguridad social en Uruguay.....	76
2.6.1. Antecedentes.....	76
2.6.2. Estructura de la seguridad social.....	77
2.6.3. Beneficios de la seguridad social.....	79
2.6.4. Conclusiones.....	80
 CAPÍTULO 3. LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN EL DERECHO MEXICANO.....	 81
3.1. Generalidades sobre los sistemas de pensiones.....	82
3.1.1. Características de los regímenes de pensiones.....	83
3.1.2. Objetivos de los regímenes de pensiones.....	85
3.1.3. Clasificación teórica de los regímenes de pensiones en México.....	87
3.2. Desarrollo de los sistemas de pensiones en el derecho mexicano.....	90
3.2.1. Objetivos de la dirección general de pensiones de retiro.....	91
3.2.2. Instrumentos de operatividad para los sistemas de pensiones.....	92
3.2.3. Exposición de las problemáticas actuales sobre el acceso al sistema de pensiones.....	94

CAPÍTULO 4. EL SISTEMA DE PENSIONES REGULADO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	101
4.1. Antecedentes.....	102
4.2. Exposición de motivos para la reforma de la ley del seguro social.....	105
4.3. Seguro de riesgos de trabajo.....	108
4.3.1. Prestaciones derivadas del seguro de riesgos de trabajo.....	109
4.4. Seguro de invalidez y vida.....	110
4.4.1. Seguro invalidez.....	110
4.4.2. Prestaciones y limitantes del seguro de invalidez.....	111
4.4.3. Seguro de vida.....	112
4.4.4. Derechos y prestaciones del seguro de vida.....	113
4.5. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.....	115
4.5.1. Generalidades y características.....	117
4.5.2. Definiciones derivadas del seguro de retiro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.....	119
4.5.3. Seguro de cesantía en edad avanzada.....	120
4.5.4. Seguro de vejez.....	121
CAPÍTULO 5. EL SISTEMA DE PENSIONES REGULADO POR LA LEY DEL ISSSTE.....	123
5.1. Antecedentes.....	124
5.2. Exposición de motivos para la iniciativa de la nueva ley del ISSSTE.....	125

	Página
5.3. Seguro de riesgos de trabajo.....	127
5.3.1. Excepciones y prestaciones del seguro de riesgos de trabajo	128
5.4. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.....	130
5.4.1. Reformas en la nueva ley del ISSSTE.....	130
5.4.2. Definiciones derivadas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.....	132
5.4.3. Disposiciones para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.....	133
5.4.4. Seguro de cesantía en edad avanzada.....	135
5.4.5. Seguro de vejez.....	136
5.5. PENSIONISSSTE.....	137
5.6. Seguro de invalidez y vida.....	139
5.6.1. Seguro de invalidez.....	139
5.6.2. Requisitos y excepciones al derecho de pensión.....	141
5.6.3. Seguro de muerte.....	141
CONCLUSIONES.....	145
RECOMENDACIONES.....	150
FUENTES DE CONSULTA.....	152

INTRODUCCIÓN

México y América Latina han cambiado sus objetivos y organización de los sistemas de jubilaciones y pensiones, asimismo han realizado grandes reformas a su normatividad. Lo anterior, se ha debido al dinamismo de las sociedades y de los regímenes de pensiones, tema que ha tenido auge desde los años noventas, marcando esta pauta la reforma del régimen de pensiones que tuvo a lugar en Chile.

Las reformas que se introdujeron en los sistemas de pensiones de los países latinoamericanos, con base en el modelo chileno, fueron de carácter estructural, introduciendo la administración privada de los fondos de pensiones.

En todas estas reformas a las leyes en materia de seguridad social, se presenta como objetivo primordial mejorar la viabilidad financiera de los sistemas y cambios substanciales en las formas para acceder a tales prestaciones, como: aumento en las edades de retiro o el incremento en las tasas de cotización. Otro objetivo simultáneo, sería combatir la pobreza en la vejez o al momento de dejar de ser productivo a causa de alguna enfermedad o incapacidad permanente. Sin embargo, en Chile se ha observado que éste último objetivo a la fecha no se ha cumplido como lo esperaba.

Por lo anterior, el presente trabajo se realizó con motivo de las últimas reformas realizadas tanto a la *Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social*, así como a la reciente reforma de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, reformas que considero en ambos casos derivaron del desfinanciamiento de los sistemas de seguridad social en México, y en la insolvencia para el pago de pensiones de sus trabajadores afiliados.

Otro factor para la insolvencia de los regímenes de pensiones en México es la evolución de los sectores activos y pasivos de la población; ya que se puede observar que en los últimos decenios ha aumentado considerablemente el número de personas mayores de sesenta años, respecto de las personas jóvenes o activas laboralmente.

Entre los varios tipos de pensiones que establecen las leyes en materia de seguridad social en México, se puede observar que la invalidez natural para el trabajo, consecuencia de la vejez, es la que suscita mayores inquietudes en los hogares de los trabajadores.

Motivo por el cual se han realizado las reformas a las leyes en materia de seguridad social y por otro parte, los grandes sindicatos del país han pactado en sus contratos colectivos este beneficio para los trabajadores.

Se considera de gran relevancia, el tema de las pensiones dentro de la seguridad social en México; debido a que cuando el trabajador se encuentre *imposibilitado física o mental para trabajar*; ya sea, por *enfermedad o vejez*, entra en su auxilio la seguridad social quien otorga al trabajador una **pensión**, la cual según las leyes debe ser suficiente, para evitar que las personas de edad avanzada, abandonen el hogar de sus seres queridos, para vivir en asilos; y al mismo tiempo, busca que estas personas no constituyan una carga pecuniaria y destruyan las precarias economías de las familias.

El estudio realizado se respalda en las definiciones y análisis de los especialistas del derecho laboral, la seguridad social y los regímenes de pensiones, así como en la normatividad regulatoria de los sistemas de seguridad social y las instituciones más representativas en México.

Por otra parte, se efectuó un análisis de la ubicación del tema en estudio partiendo del derecho social, en el cual se encuentra el surgimiento y evolución de las ideas de seguridad social, sistemas de pensiones y las leyes reguladoras de éstos, dentro de la historia universal, como en la de México.

Igualmente, se aportó un breve análisis de los sistemas del derecho comparado de países de Latinoamérica, España, Estados Unidos y Canadá; el cual se centra en el funcionamiento, operación, reparto y distribución de cuotas aportadas, pago de pensiones y beneficios que cada sistema en particular ofrece a sus afiliados.

Y por último se analiza desde la clasificación, objetivos y la problemática de la deficiente legislación laboral y de seguridad social para los trabajadores en materia de pensiones y seguro de retiro, cesantía y vejez, previstos tanto en la *Ley del Seguro Social*, como en la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

El presente trabajo se fundamentó dentro de las doctrinas, legislación y políticas establecidas por la seguridad social y el derecho laboral, a fin de analizar el “**sistema de pensiones** previsto dentro del **sistema de seguridad social** de México”; sistema que no se encuentra propiamente regulado dentro del artículo 123 *apartado “A”* de la *constitución política de los estados unidos mexicanos*; ya que éste artículo sólo hace la siguiente mención dentro de su fracción XXIX: “*Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares*”.

Se observa, que en la *Ley Federal del Trabajo*, instrumento con el cual se solventan y regulan los conflictos entre los empleados y patrones en México, no hay estipulación alguna sobre el *sistema de pensiones* de los trabajadores.

De tal forma que el **sistema de pensiones mexicano** se encuentra regulado dentro de la *Ley del Seguro Social (LSS)*; y algunas de las prestaciones y/o beneficios de seguridad que no están definidas dentro de ésta ley, se encuentran pactados dentro de los *contratos colectivos de trabajo*, siendo estos beneficios logros obtenidos de la lucha de trabajadores y/o sindicatos.

Por otra parte, el apartado “B” del mismo artículo 123 constitucional, el cual rige únicamente para los trabajadores “*burócratas*”, en su fracción XI establece que: “*La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:*

- a) *Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*
- b) *En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley...*”.

Realizando un análisis comparativo de los *sistemas de pensiones* de los países más industrializados y con una economía más sólida, dentro sus respectivos *sistemas de seguridad social*, se aprecia que los sistemas abarcan diversos beneficios y prestaciones que el sistema mexicano no ofrece, e incluso la tendencia en los países más avanzados

es una jubilación o retiro a más temprana edad, otorgando a sus ciudadanos una calidad de vida, salud y estabilidad económica muy superior a la que actualmente se disfruta en México.

Sin embargo, en México con las reformas a las leyes del *Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)* e *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)*; se observa que los legisladores han optado como medida para solventar los desfinanciamientos de éstas instituciones, así como para cubrir el pago de pensiones y prestar la atención médica requerida, entre otras, el aumento en la edad para el retiro o jubilación de sus afiliados y la forma en como se manejarán los montos retirados al trabajador como ahorro para su retiro.

Con lo anterior, se deduce que las recientes reformas a las leyes en materia de seguridad social, dan origen a problemáticas como la incertidumbre económica, inseguridad procesal; en conjunto, con el descontento entre la población laboral, ya que con estas nuevas leyes se ha aumentado el tiempo de cotización y edades para obtener una pensión, así como el aumento en las cuotas de aportación y la forma de aportarlas dentro los regimenes de pensiones. Lo anterior en virtud del desfinanciamiento de las principales instituciones de seguridad social en México.

Por lo anterior, en este trabajo de investigación se propone estudiar la forma en que opera el sistema de pensiones mexicano, los beneficios y prestaciones que éste otorga, así cómo la forma para acceder a él, y cuál podría ser su debida reglamentación.

Este estudio parte de las siguientes preguntas de investigación:

- a) ¿Cuáles son los orígenes históricos de los sistemas de pensiones en México y otros países?
- b) ¿Cómo funcionan en otros países, dentro de su seguridad social los sistemas de pensiones y que beneficios otorgan?

- c) ¿Cuáles son las consecuencias de que el sistema de pensión no se encuentre debidamente regulado en las leyes laborales de mayor jerarquía en México?
- d) ¿Cuál sería el beneficio de establecer la reglamentación de los sistemas de pensiones tanto en la constitución política mexicana, como en la *Ley Federal del Trabajo* para todos los trabajadores independientemente a qué apartado pertenezcan?
- e) ¿Cómo opera o funciona el sistema de pensiones para los trabajadores que se rigen por el apartado “A” y “B” del artículo 123 de la constitución mexicana?
- f) ¿Qué establecen la *Ley del Seguro Social* e ISSSTE para acceder a alguno de los tipos de pensiones que estas leyes prevén?

JUSTIFICACIÓN

Resulta de relevante importancia el estudio del **sistema de pensiones** dentro de la **seguridad social** en México, en consideraciones de las recientes reformas a las leyes de seguridad social de las principales instituciones de éste país, y su respectivo impacto, trascendencia y discusión entre la sociedad mexicana y en especial en el grupo laboral.

Se considera, que si en el derecho mexicano se definiera un sistema de pensiones más claro y preciso para todos los trabajadores, sin discriminación a que apartado pertenecen, se les otorgaría una mayor estabilidad y/o seguridad económica y procesal; al momento de que su vida laboral haya culminado, ya que estas pensiones surgen de algún motivo voluntario o involuntario por el cual el trabajador se encuentra imposibilitado para desempeñar trabajo alguno, ya sea por enfermedad, accidente o vejez.

A este tenor, en el ámbito internacional se consideran de gran relevancia los **sistemas de pensiones**, ya que estos marcan la estabilidad económica, política y financiera de cada país, reflejando el grado de avance y seguridad en sus leyes, con respecto a sus trabajadores, traducándose en que los sistemas de pensiones de los países más industrializados otorgan mejores beneficios y/o prestaciones a sus ciudadanos.

Por otra parte, se considera que si el sistema de pensiones quedará delimitado dentro de la carta magna y la ley federal del trabajo, no se cometerían tantas arbitrariedades en contra de los trabajadores; quienes resultan ser el grupo social más desprotegido; agravándose su situación, al momento que los trabajadores se ven obligados a solicitar algún tipo de pensión, como resultado de su imposibilidad y/o incapacidad física para desempeñar o conseguir un empleo debidamente remunerado.

Aunado a que las tendencias demográficas de México y los estudios en materia de salud apuntan al aumento de vida de la población, así como el aumento de personas adultas o próximas a dejar de ser laboralmente activas; lo cual se puede traducir a futuro, en un gran número de trabajadores inactivos, que formarían parte de los trabajadores pensionados que establecen las leyes de seguridad social.

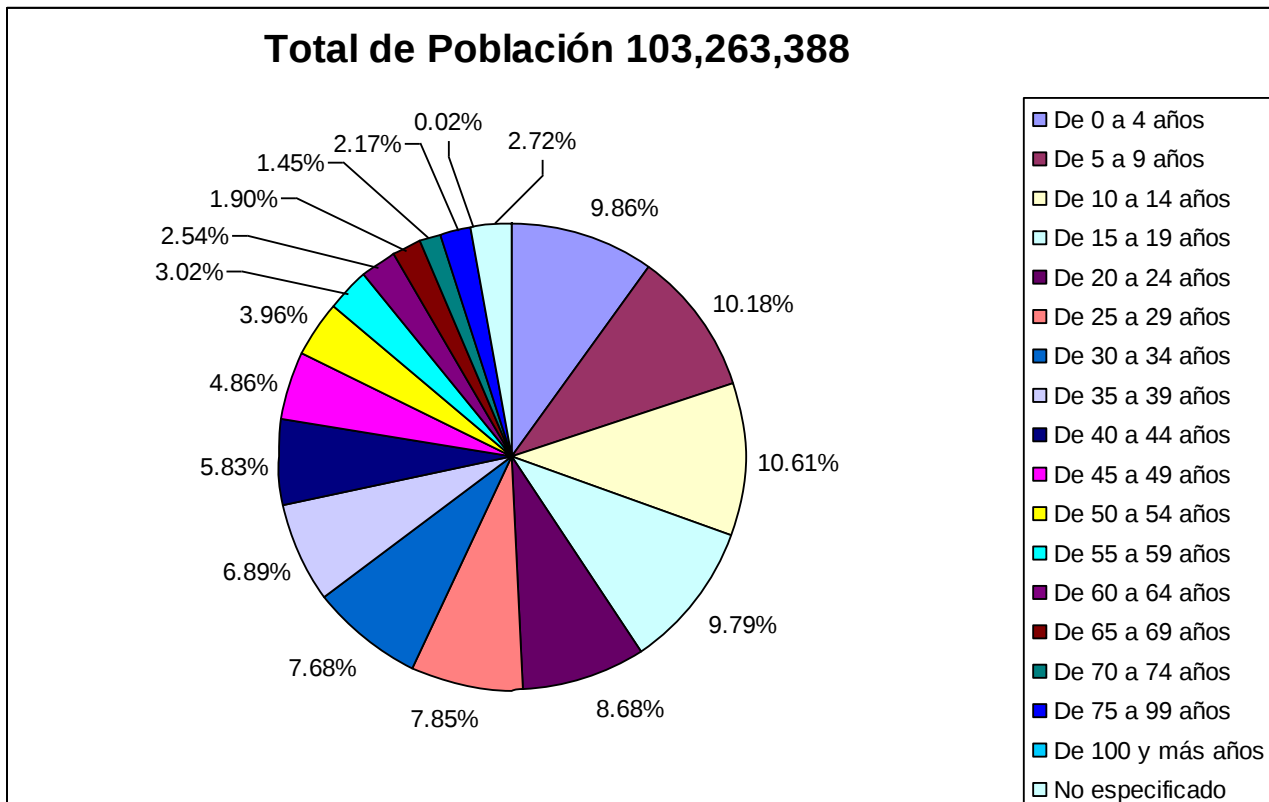
Igualmente, se considera de suma importancia que la legislación mexicana mejorara sus *sistemas de pensiones*; atendiendo a las demandas de los trabajadores, y con ello cumplir realmente con los fines del *derecho laboral y de la seguridad social*, los cuales se reducen a la protección y mejora en los derechos de la clase trabajadora, contra los abusos de los patrones o empresarios.

Para sustentar lo anterior, se aportan los datos estadísticos consultados en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI); tomando de éstos, el total de la población en México, respecto de las personas mayores de 40 años de edad, en el supuesto de que estas personas se encuentran afiliadas a algún tipo de seguridad social y pueden beneficiarse con algún tipo de pensión.

Datos estadísticos a los cuales se hace la comparación entre el total de la población con estimación de las personas que son derechohabientes del IMSS, ISSSTE, PEMEX, Defensa y/o Marina, así como la distinción entre quienes no cuentan con ningún tipo de Seguridad Social y los que no especificaron dicha información; por otra parte se muestra una gráfica que representa el total de la población en México, con la distinción por edades en forma quinquenal y su representación proporcional.

Consulta de: Población total con estimación Por: Edad quinquenal Según: Derechohabiencia IMSS, ISSSTE Y PEMEX, Defensa o Marina						
	Total	No derecho- habiente	Derecho- habientes IMSS	Derecho- habientes ISSSTE	Derecho PEMEX, Defensa o Marina	No especificado
Total de Población	103,263,388	51,402,597	32,087,547	5,779,620	1,085,245	3,408,373
De 40 a 44 años	6,017,268	2,839,103	1,994,190	502,572	73,251	27,390
De 45 a 49 años	5,015,255	2,374,754	1,634,020	450,095	66,641	21,810
De 50 a 54 años	4,090,650	1,906,267	1,371,527	369,817	58,616	17,237
De 55 a 59 años	3,117,071	1,416,465	1,088,790	284,000	45,731	11,866
De 60 a 64 años	2,622,476	1,148,748	977,852	227,764	38,837	10,488
De 65 a 69 años	1,958,069	824,121	768,746	168,900	30,348	7,240
De 70 a 74 años	1,496,691	640,871	577,018	130,065	22,600	5,823
De 75 a 99 años	2,243,950	1,047,409	788,001	196,859	32,030	9,079
De 100 y más años	17,649	12,556	2,819	758	138	124
No especificado	2,810,720	32,124	17,459	3,111	779	2,751,310
Fuente: II Censo de Población y Vivienda 2005 ¹						

¹ <http://www.inegi.gob.mx/inegi/default.aspx>, Portal del INEGI
<http://www.inegi.gob.mx/est/tmp/c2007329125859802.xls>, Consulta población con estimación derechohabientes ISSSTE
<http://www.inegi.gob.mx/est/tmp/c20073291317750.xls>, Consulta población con estimación derechohabientes PEMEX
<http://www.inegi.gob.mx/est/tmp/c2007329125155864.xls>, Consulta población con estimación derechohabientes IMSS



Con los datos anteriores se puede deducir a simple vista el panorama actual de México, encontrando que más de la mitad de la población no son derechohabientes de ninguna institución de seguridad social pública; y del resto, la mayoría se encuentran afiliados al IMSS, lo cual da como indicio preliminar que esa parte de la población afiliada a algún tipo de institución de seguridad social pública, son posibles candidatos o son beneficiarios de algún tipo de pensión derivada establecida por las leyes del seguro social, del ISSSTE o por parte de PEMEX, Defensa o Marina.

En cambio de los datos encontrados en la gráfica de comparación por edades de la población de México, se puede apreciar la estabilidad en el crecimiento de la población entre las personas jóvenes y los infantes, así como la leve disminución en los nacimientos, lo cual nos indica a futuro el incremento de las personas adultas y por consecuencia un mayor número de personas próximas a pensionarse.

OBJETIVOS

- Establecer los conceptos y definiciones del derecho social, la seguridad social, previsión social y demás relativos o relacionados con el tema en estudio.
- Comparar los sistemas de pensiones del ámbito internacional, respecto del sistema mexicano, así como sus marcos legislativos y regulación en materia de seguridad social.
- Exponer el sistema de pensiones regulado por la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE.
- Realizar un breve análisis histórico en cuanto a la legislación en materia de seguridad social en México.
- Identificar las problemáticas de la aplicación de las nuevas leyes de seguridad social en México.
- Analizar cual sería el sistema de pensiones más conveniente para tomar como modelo en México.

SISTEMA DE HIPÓTESIS

- a) Una normatividad más eficiente para el sistema de pensiones mexicano y para los trabajadores regidos por el apartado “A” del artículo 123 de la constitución, les proporcionaría mejores beneficios, prestaciones económicas, así como seguridad jurídica.
- b) Establece una situación privilegiada, el que se encuentren estipuladas las bases mínimas para seguridad social, dentro de la misma constitución para los trabajadores regidos por el apartado “B”, del artículo 123 constitucional.

c) La homologación de seguros, prestaciones y forma de cotización para los trabajadores al amparo de la *ley del seguro social* y del ISSSTE, equivaldría a un beneficio real y práctico.

d) Los derechos de los trabajadores regidos por el apartado “A” se vulneran al no encontrarse estipulados en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, ni en la *Ley Federal del Trabajo*, las normas o recursos suficientes que regulen el procedimiento para acceder a una pensión, o bien para impugnar la cuantía o cualquier otra discrepancia derivada del derecho de algún tipo de pensión del trabajador.

e) El sistema de *seguridad social* que ha tomado como modelo México para otorgar sus pensiones está basado en el modelo de Chile; pero a largo plazo el modelo de Canadá sería más benéfico o conveniente para todos los mexicanos; siempre y cuando se contara con los recursos y la infraestructura socioeconómica adecuada para poder implementarse.

METODOLOGÍA

Para lograr los objetivos de la presente investigación se proporcionaron las definiciones más apropiadas para el tema en estudio, desde las opiniones de los especialistas del derecho, diccionarios jurídicos, entre otros.

Se realizó un breve análisis histórico, para encontrar los orígenes de los *sistemas de pensiones*, partiendo desde las primeras normas y formas de seguridad social, tanto en el ámbito internacional, como en el derecho social mexicano, pasando por el surgimiento de la previsión social hasta el desarrollo de la seguridad social.

Mediante el método comparativo, se revisaron y se analizaron los programas y sistemas de seguridad de otros países, en los cuales se describió brevemente el funcionamiento y operación de los sistemas de pensiones, a fin de tener otra perspectiva del tema en estudio.

Para el desarrollo de este trabajo realizó un análisis descriptivo, a fin de explicar los orígenes, funcionamiento y la forma en que los trabajadores mexicanos pueden tener

acceso a una pensión, dentro del sistema de seguridad social que les corresponda; así como el método descriptivo, a fin de analizar la situación de los trabajadores al amparo del apartado “A” del artículo 123 constitucional, así como la situación de los trabajadores regulados por el apartado “B” del artículo en mención.

Se realizó un examen histórico del surgimiento de la seguridad social y las leyes que les dieron origen; y por último se practicó un breve análisis y reflexión sobre la seguridad social y los sistemas de pensiones en otros países.

Lo anterior sustentado dentro del marco de la *seguridad social* y el *derecho laboral*, tratando de exponer el gran impacto e incertidumbre que causa entre la población laboral, las recientes reformas a las leyes de seguridad social de México, con respecto a los sistemas de pensiones y la forma de acceder a alguna de éstos beneficios o prestaciones.

CAPÍTULO 1

**CONCEPTUALIZACIÓN, EVOLUCIÓN Y BASES
LEGALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO**

1.1. Derecho social y seguridad social

Se considera conveniente ubicar a los **sistemas de pensiones** dentro de la rama del derecho correspondiente, por lo cual el presente estudio parte del **derecho social**, “que se encuentra integrado por las normas jurídicas especiales de orden público, destinadas a la protección del hombre colectivo, común o general, en la satisfacción de ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, procesales, agrarias y de salud, así como en las demás en que requiere de salvaguardia, por encontrarse sujeto a vínculos sociales frente a individuos, grupos, entidades o clases con posición de poder, para lograr la nivelación o equilibrio de sus desigualdades a fin de que alcance su plena realización y se logre el bien común”.²

Gustavo Radbruch afirma: “*El **derecho social** es el resultado de una nueva concepción del hombre por el Derecho, del hombre sujeto a un vínculo social*”. Este derecho se inspira no en la idea de igualdad de las personas, sino en la idea central de nivelación o equilibrio de las desigualdades.³

Fix Zamudio citando a **Roubier** agrega: “*En lo que están de acuerdo los tratadistas, es que el derecho social no pertenece ni al público ni al privado, sino que forma una especie intermedia, un entrecruzamiento, una interferencia entre ambas clases de normas*”.⁴

Gregorio Sánchez León, citando a **Fix Zamudio** establece el **derecho social** se traduce en “*la protección jurídica de los económicamente débiles, para lograr un equilibrio efectivo entre los diversos grupos o clases sociales, el sentido social del derecho no es sólo una doctrina, no es sólo una escuela jurídica, es la vida misma. Es tanta la trascendencia del derecho social, que sus reglas fundamentales han sido consagradas en los textos constitucionales de la mayoría de las naciones del mundo*”.⁵

² Sánchez León, Gregorio; *Derecho Mexicano de la Seguridad Social*, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1987. pp. 3.

³ *Idem.*

⁴ *Idem.*

⁵ *Ibíd.* p. 4.

Asimismo, resulta necesario hablar de **seguridad social**, que es una de las funciones más importantes que caracterizan al Estado como benefactor de las sociedades modernas. Estos beneficios incluyen, servicios por salud, maternidad, seguros por desempleo, accidentes, riesgos de trabajo o retiro, apoyo a vivienda y otros programas de ayuda al ingreso.

Dentro de las políticas y lineamientos establecidos por la seguridad social, se encuentran previstos los “**sistemas de pensiones**”; los cuales consisten en los programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo.⁶

Estos programas, que engloban temas, como los planes públicos de pensiones o jubilaciones, y otras medidas, han ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo, desde finales del siglo XIX para asegurar unos niveles mínimos de dignidad de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades. Su financiación procede por regla general del erario público y su costo se ha convertido poco a poco en una preocupación cada vez mayor para los países desarrollados.

Como lo sostiene **Alberto Briceño Ruíz**, gramaticalmente la **seguridad social** se define como: “**Calidad de seguro.** Fianza u obligación de indemnidad a favor de uno. Prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades crónicas que pueden derivarse de la naturaleza o condiciones del mismo. Esta íntimamente ligada con la higiene del trabajo. Prevención del paro, la invalidez, la vejez, etc., de los trabajadores mediante el desarrollo del mutualismo y de los seguros sociales”.⁷

La **seguridad** tiene dos connotaciones: por una parte, permite eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y las contingencias a que estamos expuestos; éste es su aspecto negativo. Por otra, con un criterio positivo, proporciona al ser humano los

⁶ <http://es.encarta.msn.com/> Enciclopedia en Línea Encarta; MSN. Microsoft Office, Artículo: “Jubilación” 2006 (consultado el 22 de agosto de 2006).

⁷ Briceño Ruíz, Alberto. *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*; Editorial Harla, México 1987. p. 6.

elementos necesarios para la subsistencia, conforme a sus fuerzas y aptitudes, sin más limitación que el respeto al recíproco derecho de los demás.⁸

Marcos Flores Alvarez define a la **seguridad social** “como la organización, dirección de la convivencia económica por los Estados, con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo social, derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de su satisfacción de forma lesiva para la dignidad humana”.⁹

Para **Almansa Pastor** la **seguridad social** es: “*El conjunto de medidas que garantizan el bienestar material y espiritual de todos los individuos de la población, aboliendo todo estado de necesidad social. Desde una perspectiva jurídica es el instrumento estatal específico protector de necesidades, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera*”.¹⁰

Miguel A. Cordini propone el concepto siguiente: “*Es el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas e Instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales*”.¹¹

Como lo expone el maestro **Patiño Camarena** “*se puede conceptuar a la **seguridad social** como la política y las instituciones que se proponen hacer posible el que toda persona se encuentre en condiciones de realizar un trabajo socialmente útil, en un medio seguro e higiénico, y en protegerla contra los riesgos naturales y sociales susceptibles de privarla o disminuirle su capacidad de trabajo o de ganancia*”.¹²

⁸ Briceño Ruiz, Alberto; *Op. Cit.* pp. 6-7.

⁹ *Ibíd.* p. 8.

¹⁰ Morales Paulín, Carlos A; *Derecho Burocrático*, Editorial Porrúa, México 1995. pp. 139-140.

¹¹ Briceño Ruíz, Alberto; *Op. Cit.* p. 14.

¹² Patiño Camarena, E. Javier; *Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Editorial Oxford, México 1999. p. 100.

Para la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** la **seguridad social** es “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida de familia”.¹³

Así mismo la **OIT** ha establecido que la finalidad de la **seguridad social** es: “pagar una prestación adecuada a las exigencias de determinada contingencia y a las necesidades de determinada persona”.¹⁴

Por su parte el artículo 22 de la **declaración universal de derechos humanos** aprobada y proclamada por la *asamblea general* de las *naciones unidas*, el 10 de diciembre de 1948 establece: “Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.¹⁵

1.2. Seguro social

Como se expuso en el punto anterior, el brazo ejecutor de la previsión y seguridad social lo son los **seguros sociales**, la connotación de la palabra **seguro** es más limitada y menos pretenciosa: una simple noción del significado de *seguro* nos brinda la idea de protección.

La palabra **seguro** significa “libre y exento de todo peligro o daño”. **Seguro** es “previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo”. El **seguro** es una institución económica mediante

¹³ <http://www.imss.gob.mx/NR/ronlyres/F729F43D-DFD0-48BC-B328-B5064FF85B6E/0/MundoIMSS21.pdf>

Boletín informativo electrónico “Mundo IMSS” #21 (octubre-noviembre-diciembre de 2005), Artículo: “El papel de la Organización Internacional del Trabajo en la Seguridad Social”. Portal oficial del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, (Consultado el 17 de octubre de 2006). p. 15

¹⁴ Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra; *Introducción a la Seguridad social*, Editorial Alfaomega, S.A. de C.V., México 1992. p. 61

¹⁵ Guerrero, Euquerio. *Manual de Derecho del Trabajo*; Editorial Porrúa; México 2006, 24ª Edición. p. 563.

la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo.¹⁶

Alberto Briceño Ruiz, afirma que el **seguro social** se propone proteger a ciertas personas, consideradas como integrantes de grupos económicos activos, frente a determinadas contingencias que pueden disminuir o extinguir su capacidad.

Se dice que los riesgos sociales constituyen, la base y el núcleo en torno al cual se centra la seguridad social, siguiendo a **Almansa Pastor**, se dice que institucionalmente el riesgo especifica los diversos regímenes de aseguramiento, tales como el de vejez, invalidez, sobrevivientes, enfermedad, desempleo, accidentes del trabajo, etcétera; por otra parte, el citado autor establece que sistemáticamente los riesgos sociales constituyen el objeto de la relación jurídica.¹⁷

El **seguro social** obliga a señalar objetivos, crear instituciones, elaborar normas, configurar prestaciones adecuadas, evitar contingencias y resarcirlas, atender a los grupos destinatarios de sus beneficios y adecuar su crecimiento horizontal al desarrollo económico; es decir, ofrecer mayores y mejores ventajas en atención a estadísticas, incidencias y posibilidades.¹⁸

El término **seguro social**, como lo sostiene el maestro **Patiño Camarena**, se puede definir como: *“el complejo de obligaciones que tiene su origen, mediato e inmediato, en la ley, y en virtud de las cuales una institución de derecho público, actuando como asegurador, se obliga a satisfacer un conjunto de prestaciones a quienes la ley determine, y en caso de que sucedan los acontecimientos previstos en la misma, a cambio de la contraprestación que deberá ser cubierta cómo y por quién determine la ley”*.¹⁹

¹⁶ Briceño Ruíz, Alberto. *Op. Cit.* p. 10.

¹⁷ De Buen Lozano, Néstor y Morgardo, Valenzuela Emilio (coordinadores); *Instituciones de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, Editorial Academia Iberoamericana del Trabajo y la Seguridad Social y Universidad Autónoma de México. México 1997. pp. 647-648.

¹⁸ Briceño Ruíz, Alberto. *Op. Cit.* p. 11.

¹⁹ Patiño Camarena, E. Javier; *Op. Cit.* p. 100.

Máximo Daniel Monzón,²⁰ afirma: *“El seguro social constituye una etapa legislativa y doctrinaria que supera el derecho del trabajo y alcanza su máxima expresión en la seguridad social”*.

Para **Gustavo Arce Cano**:²¹ *“El seguro social es el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota fiscal o de otra índole que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar el asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social”*.

Mario de la Cueva,²² lo define: *“El seguro social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos”*.

Por su parte la **Ley del Seguro Social** establece en su **artículo 2º** los objetivos de la **seguridad social**, señalando: *“La seguridad social tienen por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”*.

De igual forma, esta **Ley** en su **artículo 4º** define: *“El **seguro social** es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos”*.²³

²⁰ Briceño Ruíz, Alberto; *Op. Cit.* p. 16.

²¹ *Ídem*.

²² *Ibíd.* p. 18.

²³ *Ley del Seguro Social*; publicada en el Diario Oficial de la Federación, jueves 21 de diciembre de 1995. Incluye reformas y adiciones por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996 y el 20 de diciembre de 2001.

Como se planteó en el punto 1.1., la **seguridad social** tiende a proteger a todos los individuos, brindándoles auxilio frente a contingencias y medios para lograr mantener y superar sus logros. En cambio el **seguro social** no puede proteger a todos los individuos; ya que resultaría imposible en cuanto a los recursos que habría de manejar. El *seguro social* sólo puede proteger a algunos individuos, frente a ciertos riesgos.

La **seguridad social y seguro social** son dos conceptos diferentes en estrecha vinculación; la existencia de la primera supone la del segundo: el crecimiento del seguro social amplía el marco. La *seguridad* es el género; el *seguro*, su instrumento.²⁴

Disciplinas como la medicina, la economía, estadística o matemática actuarial, guardan relación con la *seguridad* y gravan o benefician su desarrollo; sin embargo, la media depende del **seguro social**.

El **seguro social** constituye una verdadera *disciplina jurídica*, que surge de la convivencia de otorgar ciertas ventajas a los sujetos económicamente activos; su éxito consiste en que, al verse afectados en la permanencia del ingreso, ven la posibilidad de mantener sus recursos.²⁵

Como expone el maestro **Alberto Briceño Ruiz**, “*la seguridad social está vinculada con la satisfacción de necesidades permanentes; la materia y el objeto del seguro social lo constituyen las necesidades contingentes, que son condición para satisfacer normalmente las permanentes. De lo contingente a lo permanente, en gradación; del seguro social a la seguridad social por coordinación.*”²⁶

Otra distinción que se hace es que la **seguridad social** asume o engloba a una comunidad o colectividad de la humanidad en general; mientras que el **seguro social** asume la función particular de un organismo especializado.

²⁴ Briceño Ruíz, Alberto; *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, Editorial Harla, México 1987. pp. 9-10.

²⁵ *Ibíd.* p. 11.

²⁶ *Ibíd.* p. 12.

Igualmente los estudiosos de la materia sostienen que la **seguridad social** es total, obligatoria y humanitaria; mientras que el **seguro social** es un mecanismo que produce un resultado previsto y deseado, como fenómeno técnico objetivo, para lo cual consta de sistemas, prestaciones y organización.

El aspecto particular del **seguro social** le permite aplicar sus políticas y determinar los resultados previstos y deseados; asimismo integra normas jurídicas autónomas, con instituciones jurídicas propias y sujetos públicos o particulares obligados.

1.3. Previsión social

Del análisis de los distintos autores consultados, se distingue que la **seguridad social**, es un largo proceso histórico derivado del estado de inseguridad en que vive el hombre, desde los inicios de la humanidad. De lo que se advierte que la seguridad social conocida actualmente, se alimenta de la **previsión social**, la cual tuvo su respaldo en los movimientos obreros y las distintas demandas de los trabajadores de México y todo el mundo a sus gobiernos y patrones.

Los movimientos e inconformidades de las fuerzas laborales dieron como resultado la creación de normas y leyes laborales con la finalidad de *prever, proteger y garantizar* las condiciones de trabajo, horarios, prestaciones dignas, la garantía de conservar el empleo, pensiones y prestaciones después de surgido un accidente o cuando el trabajador se encontrara imposibilitado para trabajar; así mismo se establecieron condiciones laborales mínimas referentes a la salud e higiene en las áreas o lugares de trabajo.

Lo anterior crea conciencia en los legisladores de siglos pasados, en cuanto a la protección social, teniendo como objetivo primordial la *previsión social* y posteriormente dado a la complejidad de las situaciones que se pretendían proteger o prever, da como resultado el surgimiento de la seguridad social.

Se puede afirmar, como lo sostiene **E. Javier Patiño Camarena**²⁷, que entre la *previsión social* y la *seguridad social* no existe una diferencia de esencia sino de grado, ya que la previsión social puede ser entendida como el embrión de la seguridad social o, si se prefiere, representa la forma más acabada y evolucionada de la previsión social.

Se observa que el origen de la *seguridad social* en la historia universal y en particular en la historia de México, radica en la **previsión social**; siendo que desde el siglo XIX, se caracterizó por la lucha de los trabajadores, quienes demandaban que el Estado adoptara las medidas necesarias para garantizarles condiciones de trabajo conformes con la dignidad humana. Como resultado de ello, en el campo de las instituciones de protección social el siglo XIX se caracteriza no sólo por la aparición de nuevos instrumentos provisionales de importancia, sino también, porque en él se sientan las bases que determinarán el surgimiento de nuevas formas de protección social: primero, la previsión social, más tarde la seguridad social y, como brazo ejecutor de una y otra, los seguros sociales.²⁸

Haciendo la aclaración de que la **previsión social** no suprimió la caridad, la beneficencia o la asistencia, pues estas figuras subsisten todavía. La *previsión social* se nutrió de ellas para elaborar su propia manera de ser como forma colectiva de vida y coexiste con ellas.

Al surgir la *previsión social* como forma grupal de protección contra la adversidad, se le asignó una función preponderantemente resarcitoria, en virtud de que originalmente había sido creada para suplir el abandono en que la asistencia pública, y los demás medios de protección existentes, habían dejado al *trabajador*, siendo que éste era más propenso a sufrir los males propios de todo infortunio a causa de la familiaridad con que se desenvolvía en medio de los riesgos creados por el maquinismo.²⁹

A partir de éstas ideas y a fin de evitar los riesgos o al menos atenuar sus estragos, creando el beneficio social, fue que tanto la **previsión social** como la **seguridad social** se desarrollaron, con lo cual surgen los **seguros sociales**, que comienzan a desarrollarse a

²⁷ Patiño Camarena, E. Javier. *Op. Cit.* pp. 95-100.

²⁸ *Ídem.*

²⁹ *Ídem.*

partir del momento en que el *mutualismo, la caridad, la beneficencia y la asistencia pública* dejaron prueba de su impotencia para proteger al trabajador de los riesgos engendrados por el industrialismo.

1.4. De las pensiones

Se dice que **pensión**, es la cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudez, orfandad o incapacidad. También se dice que recibir una **pensión** es el derecho que se tiene por haber cotizado durante cierto tiempo a la seguridad social.³⁰

Por lo que hace al tema en estudio, se dice que el hecho de recibir una **pensión** la podemos ubicar dentro del *derecho social*; pero al examinarla, se encuentra que los códigos y las leyes en diversa forma han aceptado que las pensiones no hacen referencia directa a su naturaleza legal, sino al *derecho del trabajador* a obtener una *compensación económica* por el resto de su vida. Por ésta razón, independientemente del origen de la prestación, ésta tiene un *carácter jurídico* que universalmente ha sido aceptado y respetado.³¹

De la consulta de los diccionarios y varios autores se puede inferir que los *conceptos de pensión y jubilación*, no han sido definidos jurídicamente, y que se utilizan en gran parte como sinónimos para expresar la remuneración económica que recibe un trabajador después de haber llegado a cumplir cierta edad y años de servicio con un empleador, empresa o Estado, sin embargo estos conceptos han subsistido a través del tiempo por su valor social y humano, como un **derecho inalienable del trabajador**.

Asimismo, **Alberto Briceño Ruíz** establece que **pensionados**: “*son las personas que han generado, mediante la acumulación de periodos de aportación o por derecho derivado del cónyuge, concubino o descendiente, el reconocimiento para merecer una pensión*”. Esta

³⁰ Microsoft® Encarta® 2006. 1993-2005 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Artículo “*pensión*”.

³¹ Barajas Montes de Oca, Santiago. *Derechos del Pensionado y del Jubilado*; Editorial Instituto Politécnico Nacional, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Universidad Nacional Autónoma de México. México 2000. p. 4.

prestación es generalmente vitalicia, sujeta según la legislación a ligeras modalidades en caso de recuperación de la salud o reingreso a la actividad laboral.³²

Por otra parte, tenemos que se denomina **jubilación** al retiro otorgado a un trabajador o a un empleado del servicio público o de la administración pública, por haber cumplido un determinado número de años de servicios con pago mensual de la remuneración calculada conforme a una cuantía proporcionada del salario o sueldo percibido.

Igualmente, se da el nombre de **jubilación** al importe de toda **pensión** otorgada por incapacidad proveniente de un riesgo profesional o por presentarse ciertas circunstancias que permiten el disfrute de una retribución económica, generalmente establecida en un contrato de trabajo o en disposiciones legales específicas.³³

Se puede observar en la definición anterior y en las subsecuentes que muchos autores utilizan el término **jubilación** como sinónimo de *trabajador retirado* de su actividad laboral, sin distinguir si el retiro ocurrió en relación a un accidente y/o enfermedad de trabajo; atendiendo solo a que el trabajador haya cubierto la edad mínima de años de servicios prestados en la empresa, la edad para retirarse según lo establecido en el contrato, o en su defecto número de semanas cotizadas en el seguro social.

La **Organización Internacional del Trabajo**, define a la **jubilación** como: *“Al concepto de que al haber alcanzado la edad prescrita es condición suficiente para recibir una pensión de vejez, los regímenes de asistencia social añaden el requisito de la comprobación de los recursos, y ciertos regímenes de seguro social - cuyas prestaciones sociales tienen por objeto reemplazar al salario – exigen como condición la jubilación”*.³⁴

También, se dice que **jubilación**; es la declarada por una empresa o institución que permite a una persona al alcanzar cierta edad o por haber sufrido algún riesgo de trabajo,

³² Briceño Ruíz, Alberto; *Op. Cit.* p. 11.

³³ Lastra Lastra, José Manuel (Coordinador); *Diccionario de Derecho del Trabajo*, Editorial Porrúa, México 2001. pp. 151-154.

³⁴ Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra; *Introducción a la Seguridad social*, Editorial Alfaomega, S.A. de C.V., México 1992. p. 63.

retirarse de su trabajo y continuar recibiendo un salario como pensión, gracias a los años que ha trabajado y cotizado a la seguridad social.³⁵

Por su cuenta, **José Luis Tortuero Plaza** equipara al término **jubilación** con el de **vejez**, resumiendo que manifiesta que es el supuesto de inactividad cubierto por los sistemas de protección social, el cual se encuentra caracterizado por el cese en el trabajo al cumplir determinada edad.³⁶

La **doctrina** ha estimado el **retiro** como una forma de jubilación especial aplicable únicamente a los **militares** miembros del *ejército, la armada o las fuerzas aéreas*, y en cierta medida a los conscriptos, personal asimilado y civiles incorporados a una función castrense.³⁷

El **derecho del trabajo** considera al **retiro, pensión o jubilación** como un beneficio que se otorga a los trabajadores que se ven obligados al abandono del trabajo, generalmente por incapacidad o por motivos expresos que regulan las leyes, o que se contemplan en los contratos colectivos de trabajo; beneficio que se traduce en el reconocimiento de una **pensión** u otra forma de ayuda económica.

El **régimen de seguridad social** incluye a la jubilación como una de las medidas de protección al trabajador retirado; y a la vez se incluye a la pensión a la que corresponde al resto de los trabajadores separados de su actividad oficio por causas diversas sin necesidad de llegar a determinada edad o haber cumplido con un número determinado de años de servicio.

Por otro lado, se distingue también al que se aplica a los miembros de la milicia; esto es, al **retiro civil** que se le da otra connotación jurídica, derivada de un estado particular de incapacidad para el trabajo, distinto del concepto de pensión y del que corresponde a la jubilación.

³⁵ Sánchez Castañeda, Alfredo; *Diccionario de Derecho Laboral*; Editorial Oxford, México 2005. p. 86.

³⁶ De Buen Lozano, Néstor y Morgado Valenzuela, Emilio (Coordinadores); *Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Editorial Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Autónoma de México; México 1997. p. 695.

³⁷ Lastra Lastra, José Manuel (Coordinador); Op.Cit. pp. 239-241.

1.5. Evolución de la seguridad social

Se dice que la raíz de la seguridad social se encuentra inscrita en la humanidad desde sus orígenes, cuando el hombre se enfrenta a un mundo que no entiende y que le agrede constantemente, a lo que se agregan las enfermedades y por consiguiente la urgente necesidad de prevenirlas; al igual que las contingencias propias de la vejez y la imposibilidad de subsistir por sus propios medios.

La seguridad social ha desempeñado un papel muy importante en las sociedades, su desarrollo y evolución en el tiempo se asocian al proceso de industrialización, urbanización y modernización de la sociedad. Aunado, a las crecientes dificultades de inseguridad económica de la clase trabajadora, la presencia de enfermedades y accidentes asociados al desarrollo industrial y otros problemas como el desempleo condujeron a que el Estado, en un acto de política, instituyera algún tipo de estrategia que ofreciera una solución a la inseguridad económica que podría generar estos problemas.³⁸

1.5.1. Orígenes históricos de la seguridad social

Dentro de las culturas del mundo antiguo también se dio el fenómeno de la seguridad, tal es el caso de Egipto, donde se crearon las instituciones de defensa y de ayuda mutua, que prestaban auxilio en caso de enfermedad, como el servicio de salud pública, financiado con un impuesto especial.³⁹

En Grecia, surgieron las asociaciones denominadas “*erans*” que consistían en asociaciones de trabajadores con fines de ayuda mutua, al igual que las “*hetairas*” que eran asociaciones de esclavos, cuando el trabajo estuvo a cargo exclusivamente de ellos.

³⁸ Solís Soberón, Fernando y Villagómez, F. Alejandro (compiladores); *La Seguridad Social en México*, Editorial Centro de Investigación y Docencia Económicas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y Fondo de Cultura Económica. México 1999, p. 13.

³⁹ De Buen Lozano, Néstor y Morgardo, Valenzuela Emilio (coordinadores); *Instituciones de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, Editorial Academia Iberoamericana del Trabajo y la Seguridad Social y Universidad Autónoma de México. México 1997. p. 604.

En Roma surgieron los “*collegia corpora officie*”, asociaciones de artesanos con propósitos mutuales, religiosos y de asistencia a los colegiados y a sus familiares, que asumían la obligación de atender a sus funerales.

Por su parte, en las culturas prehispánicas, también se hizo presente la preocupación por la seguridad social, como en el caso del imperio inca, donde los sobrantes del cultivo de las tierras del inca eran depositados en las “*piruas*” (graneros del Estado), para cubrir la escasez en los casos de sequías o de calamidades públicas, así como la de atender a los ancianos, viudas y huérfanos a cargo del Estado, y no abandonarlos a su suerte, como ocurría en otras culturas antiguas. En la cultura azteca, se dice que cuando el jefe del “*calpulli*” o cualquiera de sus miembros se enfermaban, sufrían accidentes o recibían lesiones en la guerra, tenían derecho a seguir percibiendo la parte de los productos que sacaban.⁴⁰

Ya en la historia moderna, al producirse la primera revolución industrial, el trabajador se encontraba en el más absoluto desamparo frente a los riesgos y contingencias sociales, jornadas de trabajo extenuantes, salarios miserables, la coalición profesional y la huelga figuraba en el catálogo de los delitos. Además, los empleadores no se consideraban obligados a solventar los gastos de enfermedades, accidentes de trabajo, etcétera, por considerar que tales egresos aumentaban los costos de producción. Fue así como, progresivamente, surgieron los sistemas iniciales de protección, como el ahorro privado, la mutualidad, el seguro privado, la responsabilidad civil y la asistencia pública.⁴¹

Por su parte el ahorro privado, surge como un medio para solventar necesidades futuras, nace del ahorro particular; se presenta cuando una persona reserva parte de sus ingresos ordinarios, y renuncia a determinadas satisfacciones inmediatas. Es una previsión de carácter individual, en la que esta ausente el principio de solidaridad.

El mutualismo fue otro de los sistemas de ayuda mutua, mediante la creación de asociaciones entre miembros de determinadas colectividades, para asumir ciertos riesgos

⁴⁰ De Buen Lozano, Néstor y Morgardo, Valenzuela Emilio (coordinadores); *Op. Cit.* p. 605.

⁴¹ *Ibíd.* p. 607.

y contingencias sociales, como la *vejez, invalidez, enfermedad y muerte*, a través de las aportaciones de sus miembros, estas eran asociaciones típicamente previsionales.

El seguro privado hace su aparición a fines del siglo XIX, como un contrato de derecho privado, con objeto de cubrir ciertos riesgos y contingencias sociales, mediante el convenio de su propósito, aleatorio y por consiguiente de naturaleza mercantil, en virtud del cual, mediante el pago de una prima estimada en función del riesgo asumido por la aseguradora, ésta se obligaba al pago del capital del seguro, al producirse el evento incierto y futuro en materia de la convención.⁴²

Hasta la aparición de la teoría del riesgo profesional el trabajador se encontraba completamente desamparado frente a los infortunios laborales. En caso de un accidente ocurrido en el trabajo o con ocasión directa a él, el empleador se acogía a la teoría de civilista de la culpa, exonerándose de toda responsabilidad en tanto la víctima no acreditara que el evento dañoso se había producido por la culpa del empresario. En tales circunstancias, el trabajador a parte de estar imposibilitado en la mayoría de los casos de acreditar la culpa de su principal, no estaba en condiciones económicas de seguir un largo proceso en la jurisdicción ordinaria.⁴³

Ante esta realidad, se formula la teoría del riesgo, defendida en Francia por Salleilles y Josserand (1897), a los que denominaron sus adversarios “*síndicos de la quiebra de la culpa*”, con el propósito de amparar a los trabajadores víctimas de accidentes de trabajo.⁴⁴

Dentro de la historia han existido esquemas de seguridad social con distintas formas desde el siglo pasado, pero correspondió a Alemania iniciar la segunda etapa de la evolución histórica de la seguridad social. Fue obra de Bismark, quien presentó al parlamento un proyecto de seguro obligatorio contra accidentes y enfermedades, que alcanzó consagración legislativa el 15 de julio de 1883, para proteger a los trabajadores de la industria en forma obligatoria, contra el riesgo de enfermedad y la contingencia de la maternidad; con prestaciones por un máximo de trece semanas, mediante el pago de

⁴² De Buen Lozano, Néstor y Morgardo, Valenzuela Emilio (coordinadores); *Op. Cit.* p. 608- 609.

⁴³ *Ibíd.* p. 609.

⁴⁴ *Ibíd.* p. 610.

cotizaciones abonadas en la proporción de dos terceras partes de los trabajadores y una tercera por los empresarios. En 1884 se aprueba el seguro contra accidentes de trabajo, disponiéndose que su financiación sería a cargo exclusivo de los empresarios.⁴⁵

A estos antecedentes legislativos siguió la *Ley del Seguro de Vejez e Invalidez* (1889), hasta que en 1901 se promulga el Código de Seguros Sociales, único en su género. Los seguros sociales que se implantarían a fines del siglo XIX y principios del XX, hasta la aparición de la seguridad social.

Otros autores establecen que la expresión, la estructura de seguridad social, así como la idea de un sistema más avanzado en sus alcances fue difundida gracias al economista inglés *Sir William Beveridge*, de Inglaterra en 1942, ya que en su informe de nombre *Social Insurance and Allied Service*, se plantea la existencia de un programa compresivo de seguridad social, que propone abarque no sólo a los trabajadores sino al conjunto de la población, mediante la unificación de los servicios competentes y estrechamente vinculados con las políticas gubernamentales de “*pleno empleo*”.⁴⁶

Beveridge elaboró un plan para combatir la indigencia, la enfermedad, la ignorancia, la suciedad y la ociosidad, que resultó más completo que hasta los entonces formulados. Este esquema fue adoptado por la mayoría de los países del mundo, sin ser México la excepción.

En resumen, tenemos que los primeros programas de seguridad social surgieron en Alemania durante el gobierno de Bismarck a fines del siglo pasado, cuando se instituyó el seguro obligatorio de enfermedades, el seguro contra accidentes de trabajo y el seguro obligatorio contra invalidez y vejez. Programas semejantes se aplicaron en el Reino Unido a principios del presente siglo y en los Estados Unidos durante la Gran Depresión en el decenio de los treinta, con la ley del seguro social en 1935. Hasta que en 1942 surge un esquema más extenso de seguridad social en Inglaterra como secuencia del informe *Beveridge*, al ampliar la cobertura del esquema nacional del seguro.⁴⁷

⁴⁵ De Buen Lozano, Néstor y Morgardo, Valenzuela Emilio (coordinadores); *Op. Cit.* p. 611.

⁴⁶ Solís Soberón, Fernando y Villagómez, F. Alejandro (compiladores). *Op. Cit.* p. 7.

⁴⁷ *Ibíd.* p. 8.

No menos importante, en la evolución de la seguridad social se considera la Declaración de Filadelfia, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en la reunión del 10 de mayo de 1944, que convocó a los Estados miembros para adecuar los planes y programas de la organización a las nuevas exigencias sociales que se habían producido en el mundo, y a señalar los principios informadores de la acción política de sus integrantes.⁴⁸

En América Latina los programas de seguridad social aparecieron a principios del siglo XX, primero como leyes contra accidentes de trabajo y posteriormente como programas de pensiones, principalmente en Argentina, Brasil, Chile, Cuba y Uruguay con una estructura por lo general fragmentaria, generalizándose después a otros países de la región.⁴⁹

La seguridad social se puede considerar como producto de la misma estructura social, política y económica, por lo que la forma que va tomando en cada sociedad está fuertemente influida por las propias particularidades de esta estructura.

1.5.2. La seguridad social en México

De los autores consultados, se puede resumir que en México, la historia contemporánea de la **seguridad social** se inicia con los movimientos sociales y económicos del país, previos a la revolución, ya que anteriormente y principalmente en la época del Porfiriato se puede decir, que la economía presentaba características semifeudales; por lo que la historia contemporánea puede comprender en tres períodos definidos:

El *primero* abarca los decretos, leyes, planes y proclamas de 1906 a 1917 y se traducen en el propósito de realizar reformas económicas y sociales que se consideraban indispensables para hacer efectivas las libertades humanas y para mejorar las condiciones materiales, intelectuales y morales de la clase trabajadora;

El *segundo* comprende de 1917 a 1943, período en el cual se concibe la modalidad que adopta la seguridad social en nuestro país, ya que con los resultados de la constitución de

⁴⁸ De Buen Lozano, Néstor y Morgardo, Valenzuela Emilio (coordinadores); *Op. Cit.* p. 615.

⁴⁹ Solís Soberón, Fernando y Villagómez, F. Alejandro (compiladores). *Op. Cit.* p. 9.

1917 se da origen a las bases actuales de las instituciones políticas y jurídicas del derecho del trabajo, de la seguridad social, entre otros;

Y el *tercero* se inicia en 1943, con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), Sistema Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), las cuales se inscriben en el marco de la seguridad social integral.

Después de la *revolución mexicana* y de una serie de planes y movimientos políticos y sociales, al lado del movimiento constitucional, durante el período de 1910 a 1916 se expiden en nuestro país diversos decretos que se adoptan a diversas medidas, las cuales van configurando política y jurídicamente el pensamiento general de la revolución.

Las pensamientos políticos y jurídicos de la *revolución* no sólo promulgaban el reconocimiento del derecho del ser humano a la *educación*, sino también el reconocimiento de que la *tierra es de quien la trabaja*; y cuanto al *terreno laboral*, dentro del cual se ubica la presente investigación; se proclamó el reconocimiento de que el *trabajo no es una mercancía*, sino una *fuerza activa al servicio de la sociedad* que requiere ser tratada con dignidad y respeto, partiendo del principio de que toda persona tiene el derecho y el deber de prestar un servicio a la sociedad, también lo es que ésta debe garantizarle condiciones mínimas de justicia social y que la empresa no es un feudo del patrón, sino una comunidad de trabajo, un organismo protector de las personas que la integran.

Con la constitución de 1917, se delinearon las bases fundamentales de los derechos sociales, lo cual originó la creación de un título especial, del *trabajo y de la previsión social*, que contiene las decisiones públicas y jurídicas fundamentales de conformidad a las cuales se deben regular las relaciones laborales y las bases para crear un sistema de seguridad social.

Como resultado de los trabajos del poder constituyente se puede observar que la constitución vigente dispone un régimen de previsión social y de seguridad social que protege al trabajador contra los riesgos naturales y sociales susceptibles de privarlo de su capacidad de trabajo o de ganancia.

Los cambios políticos, económicos y sociales que experimentó el país en las dos décadas que surgieron a la promulgación de la ley suprema; el desarrollo de la industria, que acrecentó el volumen y la importancia de los riesgos, y la estructuración de la clase obrera en sindicatos, federaciones y confederaciones, hicieron cada vez más necesario que se ideara una organización que, ajustándose a las características de la realidad mexicana, protegiera a los trabajadores contra las contingencias derivadas del trabajo industrial, preservara su salud y evitara que se vieran obligados a destinar una proporción considerable del salario para atender los gastos que todo ello supone.

Estos acontecimientos dieron lugar a que el 6 de septiembre de 1929 el poder constitucional reformador modificara la fracción XXIX del artículo 123 constitucional y precisara que se consideraría de utilidad pública la expedición de una *Ley del Seguro Social* que comprendiera los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otros con fines análogos. Siendo que hasta 1943 se expidió la primera *Ley del Seguro Social*, la cual creó el Instituto Mexicano el Seguro Social.⁵⁰

Observando que en sus orígenes el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, no fue bien recibido por todos los grupos a los que estaba destinado a servir y fue objeto de varias críticas, más sin embargo en la actualidad las críticas a éste Instituto han sido refutadas con elocuencia por el éxito alcanzado, ya que representa la respuesta más consistente y contundente a los problemas que enfrentan los trabajadores que son víctimas de un riesgo de trabajo o en sí al llegar a la vejez o incapacidad de trabajar.

⁵⁰ Briceño Ruíz, Alberto; Op. Cit. p.89.

La Ley del Seguro social y la creación del IMSS, representa uno de los esfuerzos más eficaces para atender las demandas de la población trabajadora en las distintas materias de protección, para así mejorar su nivel de vida en general.

Por otra parte, el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado en virtud de la ley publicada en el DOF, el 31 de diciembre de 1959 y modificada, para crear el fondo de la vivienda operado por el instituto, el 28 de diciembre de 1972.

Esta reforma fue precedida por la del inciso “f” de la fracción XI, y la adición el párrafo segundo de la fracción XIII, apartado “B”, del artículo 123 constitucional, promulgada el 10 de noviembre de 1958.⁵¹

El ISSSTE, tuvo como antecedente la dirección de pensiones civiles, establecida el 12 de agosto de 1925 la que sólo proporcionaba a los empleados públicos la jubilación, los protegía durante la vejez y les otorgaba préstamos a corto plazo e hipotecarios. Estas prestaciones correspondían al texto original de la fracción XXIX, apartado “A” del artículo 123 constitucional, que consideraba de utilidad pública “el establecimiento de cajas de seguros populares.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) son las dos principales instituciones de la seguridad social, ambas con una importante trayectoria histórica y social. El IMSS fue creado para atender a los trabajadores del apartado "A" del Artículo 123 constitucional, en tanto el ISSSTE atiende a los trabajadores sujetos al apartado "B". Ambas instituciones, hacen tangibles los derechos sociales y laborales consagrados en la constitución.

1.5.3. Las instituciones mexicanas de seguridad social

El *seguro social* en México ha sido definido por la legislación vigente como un servicio público, el cual incorpora principalmente a la fuerza de trabajo asalariada y a algunos de

⁵¹ Ramos, Eusebio y Tapia Ortega, Ana Rosa. *Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*; Editorial PAC, S.A. de C.V. México, D.F. 1986. pp. 164-165.

sus dependientes. Sin embargo, los trabajadores independientes, pueden asegurarse voluntariamente al seguro social, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos.⁵²

De acuerdo con el **artículo 5º** de la *Ley del Seguro Social*: “La organización y administración del *seguro social*... están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado *Instituto Mexicano del Seguro Social* (IMSS), el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo...”

Pero no hay duda de que la principal institución de seguridad social en México es el **IMSS**, el cual proporciona a la mayoría de los empleados asalariados formales del sector privado y sus familias, además de ser uno de los principales empleadores del país. Institución que, según el censo poblacional del año 2005 cuenta con un total de 32,087,547 afiliados.⁵³

El seguro social mexicano es un servicio público, pues tiene por finalidad satisfacer una necesidad colectiva; es de carácter nacional, pues tiene observancia general en toda la república; y finalmente, es un régimen obligatorio, por su aplicación unilateral por parte del Estado a los particulares. Actualmente, el **régimen** comprende *cinco tipos de seguros*: de **riesgos de trabajo**; de **enfermedad y maternidad**; de **invalidéz y vida**; de **retiro, cesantía en edad avanzada y vejez**; y de **guarderías y prestaciones sociales**.

La segunda institución en tamaño es el **ISSSTE**, que ofrece protección de seguridad social a los trabajadores del gobierno. Institución que cuenta con un total de 5,779,620 afiliados, según los datos del censo poblacional del año 2005.⁵⁴

Otras instituciones con presencia en México son: la Secretaría de Marina (SEMAR), que atiende a los empleados de la marina; la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), quien se ocupa de la armada; y finalmente Petróleos Mexicanos (PEMEX), quien cubre a los empleados del monopolio petrolero del Estado. Instituciones que suman un total de

⁵² http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/028F073A-83E4-4846-87D7-3D0EB6111631/0/Mundo_IMSS_018.pdf

Boletín informativo electrónico “*Mundo IMSS*” #18 (febrero-marzo-abril de 2005), Monografía: “*La Seguridad Social en México*”. Portal oficial del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, (Consultado el 19 de octubre de 2006). pp. 5-6.

⁵³ <http://www.inegi.gob.mx/est/tmp/c2007329125155864.xls>, Consulta población con estimación derechohabientes IMSS.

⁵⁴ <http://www.inegi.gob.mx/est/tmp/c2007329125859802.xls>, Consulta población con estimación derechohabientes ISSSTE.

1,085,245 personas afiliadas, según los datos obtenidos en el conteo poblacional del año 2005.⁵⁵

1.6. Bases normativas del derecho de la seguridad social y de los sistemas de pensiones

1.6.1. Base constitucional

De los términos en que el congreso constituyente de 1917 aprobó el texto del artículo 123 constitucional se deduce que el mismo sólo amparaba a los trabajadores contratados por particulares (hoy en día apartado A), y por lo mismo, quedaban marginados de su órbita protectora y tutelar quienes prestaban servicios al Estado. Con el propósito de salvar esta diferencia, en 1960 el poder revisor de la constitución adicionó el apartado B, en el que se precisan las bases rectoras de las relaciones laborales entre los poderes de la unión, el gobierno del Distrito Federal y sus respectivos trabajadores.⁵⁶

Como resultado de lo anterior, en el apartado B se establecieron garantías para los trabajadores al servicio del Estado, similares a las consignadas en el apartado A para los trabajadores en general. Asimismo con el propósito de reglamentar las disposiciones contenidas en el apartado B del artículo 123 constitucional, el congreso de la unión elaboró y aprobó la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**, que se publicó en el diario oficial de la federación el 28 de diciembre de 1963, la cual en los períodos comprendidos entre 1967 a 1998, aprobó 17 decretos de reforma, y la más reciente reforma a ésta ley se efectuó el 3 de mayo de 2006.

De tal forma, que el *derecho mexicano de la seguridad social* encuentra su base constitucional, en el artículo 123 de la constitución federal que en lo conducente dispone:

“Art. 123.....

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

⁵⁵ <http://www.inegi.gob.mx/est/tmp/c20073291317750.xls>, Consulta población con estimación derechohabientes PEMEX.

⁵⁶ Patiño Camarena, E. Javier; *Op. Cit.* p. 165

A. *Entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

...

XXIX. *Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y en ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;*

B. *Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:*

...

XI. *La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:*

- a) *Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”*

El artículo 123 constitucional, además de establecer las bases para la protección y ampliación de los derechos de los trabajadores, define una política gubernamental en materia laboral, que se integra con medidas tendientes a lograr la cabal aplicación de la ley en materia de trabajo, la justicia en las relaciones obrero-patronales, el equilibrio entre los factores de la producción, la ampliación y el mejoramiento de los sistemas de bienestar y la maximización del empleo en condiciones crecientes de productividad.

1.6.2. Aspectos legales en el ámbito internacional

La **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** es un organismo especializado de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos. Fue creada en 1919, y es el único resultado importante que aún perdura del *tratado de Versalles*, el cual dio origen a la *Sociedad de Naciones*.

En 1944, la declaración de Filadelfia amplió el mandato normativo de la organización para dar cabida a asuntos relacionados con la política social y los derechos humanos y civiles, mediante la promoción de la *recomendación 67* sobre la seguridad social de los *medios de vida*, como componente esencial de la seguridad social integral. En 1946 se convirtió en el

primer organismo especializado de las Naciones Unidas. En 1969, con motivo de su 50 aniversario, la OIT fue galardonada con el premio *Nobel de la Paz*.⁵⁷

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, la OIT es la única organización que cuenta con una estructura tripartita, en la que los Estados, trabajadores y empleadores participan de manera igualitaria en las conferencias y en la discusión sobre protección social. Está conformada por tres órganos: la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo.⁵⁸

Estructura de la OIT: ⁵⁹

La Conferencia Internacional del Trabajo: constituye el órgano supremo y se reúne habitualmente en junio de cada año en la sede la OIT en Ginebra, Suiza, para establecer y adoptar el texto de las normas internacionales del trabajo. Sirve como foro en donde se debaten cuestiones sociales y laborales de importancia mundial. Cada Estado miembro tiene derecho a enviar cuatro delegados a la conferencia: dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador.

El Consejo de Administración: es el órgano ejecutivo de la OIT y se reúne tres veces por año en Ginebra. Adopta decisiones acerca de la política de la OIT y establece el programa y el presupuesto que, presenta a la *conferencia* para su adopción. También elige al director general de la *Oficina Internacional del Trabajo*. Está integrado por 28 miembros gubernamentales, 14 miembros empleadores y 14 miembros trabajadores.

La Oficina Internacional del Trabajo: es la Secretaría permanente de la *Organización Internacional del Trabajo* y tiene la responsabilidad primordial de las actividades que prepara con la supervisión del *consejo de administración* y la dirección del *director general*, elegido por un período renovable de cinco años. La oficina cuenta con alrededor

⁵⁷ <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/F729F43D-DFD0-48BC-B328-B5064FF85B6E/0/MundoIMSS21.pdf>

Boletín informativo electrónico “Mundo IMSS” #21 (octubre-noviembre-diciembre de 2005), Artículo: “*El papel de la Organización Internacional del Trabajo en la Seguridad Social*”. Portal oficial del *Instituto Mexicano del Seguro Social*, (Consultado el 17 de octubre de 2006). p. 14-15

⁵⁸ *Ibíd.* p. 15

⁵⁹ *Ídem.*

de 1900 funcionarios de más de cien nacionalidades en su sede de Ginebra y en cuarenta oficinas repartidas en todo el mundo.

Función de las normas internacionales de trabajo: ⁶⁰

Desde 1919, la OIT ha mantenido y desarrollado un sistema de *normas internacionales del trabajo* que tiene por objetivo la promoción de oportunidades para hombres y mujeres, con el fin de que éstos consigan trabajos decentes y productivos, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad. Las normas internacionales del trabajo, que revisten la forma de *Convenio* y de *Recomendaciones*, fijan condiciones mínimas en materia de derechos laborales.

Las normas internacionales del trabajo son instrumentos para los gobiernos que, en consulta con los empleadores y los trabajadores, se proponen redactar y aplicar una legislación laboral, al igual que políticas sociales que estén de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente.

Existen en la actualidad 185 convenios y 195 recomendaciones sobre seguridad social, datando algunos de 1919. Los convenios y recomendaciones de la OIT relativas a las políticas de extensión de la seguridad social incluyen: ⁶¹

- Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)⁶²
- Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118)
- Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)
- Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128)
- Convenio sobre la asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130)

⁶⁰ <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/F729F43D-DFD0-48BC-B328-B5064FF85B6E/0/MundoIMSS21.pdf>

Boletín informativo electrónico “Mundo IMSS” #21. *Op. Cit.* p. 16

⁶¹ *Ibíd.* pp. 16-17

⁶² En este, por primera vez se hace una definición jurídica y una evaluación económica de lo que debe ser la acción protectora de la seguridad social. Impulsa la revisión de las realidades nacionales en torno a la cobertura, la financiación y la administración en materia de seguridad social. Establece la norma mínima para el nivel de las prestaciones de seguridad social, es decir, asistencia médica, enfermedad, desempleo, vejez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, familia, maternidad, invalidez y prestaciones de sobrevivientes.

- Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157)
- Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
- Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)

En el año 2001 en el marco de la 89ª reunión de la *Conferencia Internacional del Trabajo*, convocada por la OIT en junio de 2001, sesionó la comisión de la seguridad social, abordando el análisis del informe VI, titulado “seguridad social: temas, retos y perspectivas”. En las conclusiones de ésta comisión se definieron entre otros temas materia de seguridad social:⁶³

- ❖ La extensión de la cobertura de la seguridad social;
- ❖ La gobernabilidad y administración de los sistemas de seguridad social;
- ❖ El envejecimiento de la población y su repercusión en la seguridad social;
- ❖ La financiación de la seguridad social.

En el ámbito internacional se ha analizado que el *derecho a la jubilación* no ha sido reglamentado aún en todas las legislaciones, o lo ha sido de manera indirecta, esto es, a través de la lucha obrera o en función de parámetros específicos, no obstante el interés puesto por la *Organización Internacional del Trabajo* (OIT) cuyo órgano legislativo, la **Conferencia de los Estados Miembros**, aprobó desde 1937 el *proyecto de convenio* (número 35) en el cual se dispuso que la vejez del trabajador, una vez que quedara inhabilitado para el trabajo, se compensara con una pensión jubilatoria, estableciéndose desde entonces, el derecho a la jubilación; muy pocos países atendieron lo aprobado.

No fue sino hasta 1967, con la aprobación del *nuevo convenio* (núm. 128 antes referido), relativo al *pago de prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia*, que se ha intentado poner en vigor tal derecho. Las reglas establecidas en dicho **convenio** comprenden, por una parte, la relación de asalariados que adquieren este derecho, así como los requisitos

⁶³ <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/F729F43D-DFD0-48BC-B328-B5064FF85B6E/0/MundoIMSS21.pdf>
Boletín informativo electrónico “Mundo IMSS” #21. Op. Cit. p. 17.

que éstos deben cubrir para obtenerlo y, por otra parte, el pago de una cotización mensual ajustada a una conveniente proporción del último salario percibido, con el doble objeto de que el propio asalariado capitalice, en lo posible, una suma de dinero que acreciente el importe de la pensión recibida.⁶⁴

En cuanto a la pensión de sobrevivencia, ésta se extiende a la viuda e hijos del trabajador hasta cierto límite de edad, conforme las contingencias admitidas en cada país y la capacidad económica de las instituciones que manejan el sistema correspondiente.⁶⁵

Régimen de pensiones en el derecho internacional del trabajo: La conferencia internacional del trabajo, órgano legislativo de la **OIT**, ha aprobado varios convenios (números 35 a 40, 102 y 128), en los que se reglamenta el régimen de pensiones derivado de las diversas incapacidades que pueden sobrevenir a los trabajadores en el desempeño ordinario de sus actividades manuales o de otro orden.⁶⁶

Así mismo podemos observar que para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las normas internacionales de trabajo, en la legislación y en la práctica, la **OIT** ha establecido un *sistema de control*: una comisión de expertos independientes evalúan objetivamente la manera en que se cumplen las obligaciones contraídas y los casos de no conformidad son examinados por los órganos tripartitas del *Consejo de Administración*. El informe que la comisión somete al consejo de administración contempla los aspectos jurídicos y prácticos del caso, examina la información presentada y concluye formulando recomendaciones.

Cuando un país se niega a cumplir con las recomendaciones de una comisión de encuesta, el consejo de administración puede tomar medidas en virtud del artículo 33 de la constitución. Esta disposición establece que, “*en caso de que un miembro no dé cumplimiento dentro del plazo prescrito a las recomendaciones que pudiere contener el informe de la comisión de encuesta o la decisión de la Corte Internacional de Justicia, según sea el caso, el Consejo de Administración recomendará a la Conferencia las*

⁶⁴ Barajas Montes de Oca, Santiago; *Op. Cit.* pp. 4-5.

⁶⁵ *Ídem.*

⁶⁶ *Ibíd.* p. 20.

*medidas que estime convenientes para obtener el cumplimiento de dichas recomendaciones.*⁶⁷

Participación de México en la OIT:

México ingresó a la organización en 1931 y ha adoptado 78 convenios de los 185 adoptados por la OIT. La oficina de la OIT para Cuba y México, se establece en la Ciudad de México a partir de la firma de un acuerdo entre el gobierno y la OIT de 1955. Desde su ingreso en la organización cuenta con una delegación permanente en el *Consejo de Administración*, órgano ejecutivo de la OIT que establece la agenda de la *Conferencia Internacional del Trabajo* y designa al director general de la oficina entre otras varias funciones.⁶⁸

1.6.3. Legislación y fuentes de seguridad social en México

A continuación se nombran las leyes en materia de seguridad social que se encuentran vigentes en México: Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Entre los antecedentes más relevantes de las leyes anteriores, cabe destacar la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, de 1925, que protegía a los empleados públicos y a sus familiares por medio de los seguros de vejez, riesgo profesional, inhabilitación producida por enfermedad general y ayuda para gastos funerales; la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada Nacionales, promulgada por el general Calles en 1925.⁶⁹

De lo antes citado, se encuentra que la naturaleza propia del *derecho de seguridad social* y a la cual se hizo referencia en su conceptos, permite como fuente al derecho social en sus diversas manifestaciones.

⁶⁷ <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/F729F43D-DFD0-48BC-B328-B5064FF85B6E/0/MundoIMSS21.pdf>

Boletín informativo electrónico “Mundo IMSS” #21, Op. Cit. p. 17

⁶⁸ <http://www.oit.org.mx/oitmex.htm> Portal de la Organización Internacional del Trabajo, Oficina para México y Cuba (consultado el 7 de mayo de 2007)

⁶⁹ Patiño Camarena, E. Javier; Op. Cit. pp. 95-114

Por lo anterior, el *derecho de la seguridad social* tiene como **fuentes de derecho** las siguientes:

- **El derecho del trabajo.** En virtud de que éste tiene la misma naturaleza del *derecho de seguridad social*, puesto que como ya se manifestó anteriormente ambos buscan la justicia social. En efecto, se comprueba esta fuente con lo establecido entre otros, por los artículos 11 fracción I, 12 fracción I, 50, 56, 60, 62, 65 fracción III, 111 y 275, etc., de la *LFT*.
- **Los contratos ley y colectivos del trabajo.** Este tipo de convenios permite contratar con el IMSS seguros adicionales y facultativos que derivan de prestaciones superiores a las que concede la ley del seguro social a favor de los trabajadores, de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 de la *LSS*, y título tercero del mismo ordenamiento, por tanto, constituyen una fuente importante del derecho de la seguridad social.
- **Tratados internacionales en materia de seguridad social.** En principio la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, a cuyo organismo pertenece México, se consagraron los derechos de seguridad social en las siguientes disposiciones: “Art. 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Así pues, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la constitución, celebrados por el presidente de la república y aprobados por el senado, en los términos del artículo 133 de la constitución federal, serán aplicables a las relaciones de seguridad social en todo lo que benefician al trabajador a partir de la fecha de vigencia. Así se tiene el *convenio internacional sobre seguridad social*, norma mínima, 1952. Diario Oficial de la Federación, de 31 de diciembre de 1959.

Sin embargo, cabe indicar que si México se comprometió con la *Organización de las Naciones Unidas*, a asegurar el respeto universal y efectivo de los *derechos del hombre*, dentro de los cuales se encuentran los derechos de seguridad social, establecidos en los artículos 22 y 25 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, se debieron consagrar a su vez también esos derechos de seguridad social, dentro del capítulo de las garantías individuales de la constitución federal, como derechos del individuo y no sólo en el artículo 123, apartado A fracción XXIX y apartado B fracción XI de la constitución política, como derechos de la clase trabajadora, sino como derechos del hombre, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición como lo prevé el artículo segundo de la indicada declaración de los derechos humanos y no restringidos como derechos exclusivos de la clase trabajadora.

Por consecuencia, los derechos de seguridad social, deben ser en nuestro sistema jurídico, una garantía del individuo y no únicamente un derecho del trabajador, a lo que desafortunadamente se limitaron en la constitución federal, por lo que ésta debe reformarse para que en el capítulo de las garantías individuales se consagren derechos de todo individuo en la república mexicana. (Art. 126 LSS)⁷⁰

- ***El derecho agrario.*** En cuanto que esta disciplina forma parte del *derecho social*, viene a ser fuente del *derecho de seguridad social*, porque señala los atributos y características de los sujetos agrarios y sus formas de organización para la explotación de la tierra, lo cual los convierte en trabajadores del campo y sujetos de la seguridad social.
- ***La jurisprudencia sobre seguridad social.*** La jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo a lo previsto por los artículos 192 y 193 de la *ley de amparo*, cuando se establezca con motivo de los laudos dictados en los juicios promovidos ante las Juntas Federal de Conciliación y Arbitraje, sobre reclamaciones de prestaciones de seguridad social (art. 275 de la LSS), o bien, cuando la *suprema corte y los tribunales colegiados* establecen

⁷⁰ Sánchez León, Gregorio; *Op. Cit.* pp. 3-14.

jurisprudencia respecto de las sentencias del *tribunal fiscal de la federación*, en los casos en que este tribunal tiene jurisdicción de acuerdo a lo previsto por el artículo 23, fracciones V y VI, de la *ley orgánica* del tribunal fiscal de la federación, sobre pensiones y prestaciones sociales que concedan las leyes a favor de los miembros del *ejército*, de la *fuerza aérea* y de la *armada nacional* o de sus familiares o derechohabientes, igualmente sobre las resoluciones que se dicten en materia de pensiones civiles con cargo al erario Federal o al ISSSTE.

Por otra parte, la jurisprudencia de la sala superior del *tribunal fiscal*, emitida con motivo de las controversias a que se refieren las fracciones V y VI, del artículo 23, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 259 y 260 del *código fiscal*, constituye la *jurisprudencia* en materia de *seguridad social*, obligatoria para la misma sala y para las salas regionales del *tribunal fiscal*.⁷¹

Haciendo la aclaración que queda excluida de ésta disciplina, la jurisprudencia emitida tanto por el *poder judicial federal*, así como por la sala superior del *tribunal fiscal*, en materia de *contribuciones de seguridad social*, porque pertenece al *derecho fiscal* y no al de *seguridad social*, ya que en la Ley del Seguro Social se regulan ambas materias, siendo deseable su separación por ser de tan diversa naturaleza.⁷²

- **El derecho fiscal.** Si bien es cierto que múltiples preceptos de la *ley del seguro social*, recurren hacia disposiciones del *código fiscal de la federación*, como aplicables supletoriamente, también lo es que el código tributario es aplicable únicamente respecto del nacimiento, determinación, liquidación o extinción, de las contribuciones de seguridad social. Por consecuencia, no podemos considerar al código fiscal como fuente del derecho de seguridad social (Art. 2 fracción II del Código Fiscal y 19 fracción V, 46, 269, 271, 277, etc., de la LSS).

⁷¹ Sánchez León, Gregorio; *Op. Cit.* pp. 3-14.

⁷² Ídem.

CAPÍTULO 2

DERECHO COMPARADO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

De la historia universal y de las legislaciones de otros países, se puede encontrar que las primeras pensiones de jubilación que fueron obtenidas por los trabajadores se dieron en Francia a principios del siglo XIX, Inglaterra en 1812 y en Alemania en 1873. El sistema público de pensiones se extendió a otros países europeos y a Estados Unidos a comienzos del siglo XX.

En el contexto legislativo de otros países se puede observar, que las leyes impositivas suelen contemplar desgravaciones fiscales tanto para los pensionistas como para los planes de pensiones. Los **planes de pensiones públicos** suelen adoptar dos fórmulas.

Por un lado, existe el **sistema de reparto**: todos los trabajadores activos cotizan un porcentaje de su salario al sistema de pensiones, creándose de esta forma un fondo que se reparte entre todos los pensionistas. Por otro lado, existe el denominado **sistema de capitalización**: todos los trabajadores cotizan un porcentaje de su salario al sistema de pensiones; el fondo creado se va invirtiendo en activos financieros, capitalizándose. Cuando los trabajadores alcanzan la edad de jubilación se reparte entre ellos la cantidad abonada más los intereses obtenidos a lo largo de los años.

En España, actualmente, es recurrente la polémica de si la dinámica poblacional está haciendo inviable la continuidad del *sistema de reparto*, que es el que se halla en vigor, por lo que se plantean dos alternativas: asumir un *sistema de capitalización*, lo que resultaría muy costoso para los trabajadores en activo, o pasar a un sistema privado, que se considera muy insolidario porque aquellos trabajadores que están en paro no pueden financiarse un plan de pensiones privado.

En Chile, por ejemplo, durante la dictadura del general Pinochet, se pasó de un *sistema de pensiones público* basado en el sistema de reparto a un sistema privado, en el que cada trabajador se responsabiliza de garantizarse una renta mínima para su jubilación.

Instituciones de otros países han establecido cuotas fijas para trabajadores y empleadores y, en algunos casos, son los propios trabajadores quienes aportan cuotas especiales a fin de incrementar sus pensiones en cuanto tengan derecho a ellas. La variación entre unos y

otros estriba en la capacidad económica de los trabajadores y el impulso dado a los llamados seguros voluntarios que mejoran el monto de las pensiones.

Hace muchos años que el pago de pensiones ha dejado de considerarse un acto humanitario de justicia social. Es un derecho del hombre que trabaja y que deja su salud y en ocasiones su vida al servicio de una entidad o de otra persona, por cuyo motivo exige protección a través de un marco legal y de disposiciones concretas que deben avalarlo y protegerlo.⁷³

Con la introducción anterior podemos argumentar que, a fin de tener otro panorama, así como una visión más amplia del funcionamiento y operación de los sistemas de seguridad social en otros países, y en particular la figura en estudio (*beneficio de la jubilación*), a continuación se aportan datos generales de antecedentes legales, características, así como parte del funcionamiento o instituciones que en dichos países se prevé el seguro de vejez o en algunos la pensión de jubilación; de los sistemas de seguridad social de los países que a continuación se detallan:

2.1. Sistema de seguridad social en Argentina⁷⁴

El sistema de seguridad social de la república Argentina, entre una de sus particularidades, se caracteriza por su amplia cobertura de carácter universal, basada en los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva de los beneficios y prestaciones a las que se tiene derecho.

Se basa en prestaciones para los trabajadores y sus familiares. Aunque existen diferencias en el alcance de las coberturas, el sistema de seguridad social en Argentina cubre a todos los trabajadores que trabajen tanto en relación de dependencia como por cuenta propia.

⁷³ Barajas Montes de Oca, Santiago. *Op. Cit.* pp. 9-11.

⁷⁴ <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/2E30444D-FEC9-4106-AF2F-B5479363416D/0/MundoIMSS22.pdf>

Boletín Informativo electrónico “*Mundo IMSS*” #22 (enero-febrero-marzo de 2006), Monografía: *La Seguridad Social en Argentina*. Portal oficial del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, (consultado el 4 de septiembre de 2006). pp. 4-6.

2.1.1. Antecedentes

En 1853, surgen los primeros beneficios jubilatorios, de cobertura no contributiva y estaba limitada a una pequeñísima porción de la sociedad, generalmente magistrados, militares y altos funcionarios; los derechos expiraban con el titular.

En 1904, con la ley 4.349⁷⁵, se establece un sistema remunerativo para empleados civiles del Estado, que luego se extiende lentamente al sector privado, llegando con el tiempo, a cubrir la totalidad de los trabajadores en relación de dependencia.

En 1946 se instaura un régimen de reciprocidad jubilatoria (*decreto – ley* 9316/46), con los regímenes provinciales y municipales del país. En 1954 la promulgación de la ley nº 14.370 aborda a la seguridad social desde una nueva perspectiva, se abandona la idea de seguro privado y comienza a hablarse de previsión entendiéndola como un seguro colectivo. Se convierte al sistema remunerativo en uno de reparto.

De acuerdo con el artículo 14 bis de la constitución Argentina, el Estado debe ser el responsable del diseño de políticas, así como regulador y supervisor de su instrumentación, y tener una fuerte capacidad de gestión que armonice los intereses de los diversos actores sociales involucrados en esta problemática para actuar tanto ante las fallas del mercado como ante las del Estado. Sin embargo, a partir de los 90's, se sustituye el aporte solidario por el ahorro económico individual. Entre 1990 y 1994 se privatizan la mayoría de los servicios públicos, incluyendo una parte de la seguridad social: la prevención social.

El abandono a fines de diciembre de 2001 del sistema cambiario de convertibilidad, la suspensión de pagos de la deuda externa (la deuda alcanza a más de US \$141.000 millones), el establecimiento de restricciones bancarias al uso de los activos monetarios en los bancos, la reducción del tipo de interés pagado por los valores públicos en que está invertido más el 76 por ciento de dichos fondos, el importante incremento de la inflación, la disminución en el valor adquisitivo de las pensiones en curso de pago y la pronunciada

⁷⁵ Con la promulgación de la Ley 4.349 se crea la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dando inicio a la etapa orgánica de los regímenes provisionales de Argentina.

caída de la recaudación fiscal en el último año, constituyen aspectos claves de la crisis que ha ido superando paulatinamente Argentina.

2.1.2. Características del sistema de seguridad social argentino

La **cobertura** alcanza a todos los trabajadores con algunas excepciones, como personal de policía y militar (que cuentan con regímenes particulares) o a las empleadas domésticas y los trabajadores del sector agrario (grupos que, en ambos casos están excluidos de las prestaciones por desempleo y, en caso de empleadas domésticas, también de las prestaciones familiares). Los trabajadores independientes o autónomos sólo se encuentran incluidos en los regímenes de previsión social.

El **financiamiento** proviene de tres fuentes principales: a) las aportaciones de los trabajadores y las contribuciones de los empleadores; b) los tributos con afectación específica a una prestación determinada; y c) las aportaciones del *tesoro del gobierno de la nación*.

El sistema de seguridad social argentino se divide de la siguiente manera para su financiación:

A) El régimen de reparto es colectivo y se financia a través de cotizaciones patronales, aportes de los trabajadores y subsidios fiscales, otorga prestaciones definidas y ésta en manos de la administración pública. Los trabajadores aportan los fondos que financian las prestaciones. El Estado es el recaudador. Cada individuo contribuye al sistema proporcionalmente a su ingreso.

B) El régimen de capitalización es administrado por las *administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)* supervisadas por la *Superintendencia de AFJP*, otorga beneficios indefinidos que son resultado de las inversiones realizadas por las administradoras privadas con los fondos aportados por los trabajadores. Cada persona mantiene una cuenta individual en una AFJP. Los riesgos de muerte e invalidez del trabajador los asume una compañía privada de seguros, mediante un contrato con una

AFJP y alcanzada la edad de retiro, puede contratarse una renta vitalicia en otra compañía privada de seguros.

Las prestaciones otorgadas a través del *sistema de seguridad social* cubren las contingencias de: a) *vejez, invalidez, muerte y supervivencia*; b) *desempleo*; c) *salud*; d) *accidentes de trabajo* y e) *prestaciones familiares*.

Para todas estas prestaciones, el Estado cumple la importante función de control y, en muchos casos, de administración del sistema. Existen organismos no estatales o empresas privadas que participan en la administración de algunas prestaciones, por ejemplo, en los sistemas de *jubilaciones, pensiones y salud*.

2.1.3. Organización institucional

Sistema integrado de jubilaciones y pensiones: En 1994 entra en vigencia la ley 24.241 que dio lugar a la reforma provisional e instauró el *sistema integrado de jubilaciones y pensiones*. Cubre la vejez, invalidez y muerte, es obligatorio para todos los trabajadores, salvo escasas excepciones que contempla la ley.

Su característica principal es su condición de “*sistema mixto*” compuesto por un régimen *previsional de reparto* y un régimen *previsional de capitalización* administrado por las *administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones* (AFJP) reguladas a través de la Superintendencia de AFJP.

Los trabajadores, al incorporarse a la fuerza laboral, tienen oportunidad de optar entre el régimen previsional de reparto o el régimen previsional de capitalización. Si no ejercieran la opción, son asignados como afiliados a alguna de las AFJP habilitadas. Los trabajadores pueden optar libremente por cualquiera de las AFJP autorizadas y, cumpliendo con la ley, traspasarse a otra de su elección.

Sistema de riesgos del trabajo: En la cobertura de riesgos del trabajo, los empleadores deben contratar con una compañía de seguros, o asumir en las condiciones de la ley, la cobertura de los accidentes y/o enfermedades que pudiese sufrir el trabajador con razón de su desempeño profesional.

Los objetivos del sistema de riesgos del trabajo, no se limitan a la reparación de los accidentes y/o enfermedades, sino también a promover la reducción de la siniestralidad laboral con un sentido preventivo, la recalificación del trabajador, su reingreso al mercado del trabajo, y el establecimiento de condiciones de desempeño profesional seguro en el marco de las negociaciones colectivas.

El Estado controla, supervisa y regula la actividad de las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) y los empleados auto asegurados, a través de un ente específico en jurisdicción de la secretaría de seguridad social, la superintendencia de riesgos del trabajo y una entidad supervisora de la actividad aseguradora.

Sistema integrado de prestaciones por desempleo: Las prestaciones son un beneficio monetario, existiendo dos modalidades de percepción de la prestación del seguro por desempleo; mensualmente o por pago único.

2.1.4. Instituciones encargadas de la seguridad social en Argentina⁷⁶

- La secretaría de seguridad social, en jurisdicción del *ministerio de trabajo, empleo y seguridad social*, diseña las políticas públicas en la materia, junto con organismos efectores específicos, de cobertura de los riesgos del trabajo y las enfermedades profesionales y en la protección de la familia. De esta secretaría, dependen:
- La administración nacional de seguridad social: Otorga jubilaciones, pensiones asignaciones familiares de las personas en etapa pasiva, y la prestación por desempleo, financiada por el *fondo nacional de empleo*.

⁷⁶ Referencias para más información, las páginas oficiales de Seguridad Social en Argentina:

www.seguridadsocial.gov.ar Portal oficial de la Secretaría de Seguridad Social (consultado el 4 de septiembre de 2006).

www.trabajo.gov.ar Portal oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (consultado el 5 de septiembre de 2006).

- La superintendencia de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones: Su misión es controlar y supervisar el cumplimiento de la ley 24.241 y las normas reglamentarias que se dicten; prevenir sus eventuales incumplimientos y actuar con rapidez y eficiencia cuando éstos se verifiquen por parte de las *administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones*.

2.2. Sistema de seguridad social en Canadá⁷⁷

El Sistema de seguridad social en Canadá ha evolucionado gradualmente en respuesta a una gran variedad de factores sociales, políticos y económicos. El sistema consta de prestaciones universales, prestaciones sometidas a prueba de ingresos, planes de seguro social vinculados también a los ingresos, programas de asistencia social y una amplia gama de servicios sanitarios y sociales.

Según la constitución de Canadá, los gobiernos federales y provinciales comparten competencias en materia de seguridad social, sin embargo, los programas de pensiones federales son gestionados por el *ministerio de recursos humanos de Canadá*, *Human Resources Development of Canada* por sus siglas en inglés (HRDC).

El *sistema de pensiones* de Canadá se estructura en dos niveles, **regímenes obligatorios contributivos y no contributivos**:

Los planes serán contributivos o no, dependiendo de que los empleados estén obligados a no contribuir en la financiación de sus pensiones. Tradicionalmente la mayoría de los planes negociados en convenios colectivos son no contributivos (el promotor corre con la financiación total del plan), pero la mayoría de los planes restantes son contributivos (se financian con las aportaciones de los afiliados y del promotor). Estos últimos son los que gozan de mayor popularidad en Canadá. La mayor parte de los planes del sector público son contributivos, mientras que tan sólo lo son aproximadamente la mitad de los planes del sector privado.

⁷⁷ <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/BD6266C0-927F-456B-BCC8-457680ED2746/0/MundoIMSS20.pdf>

Boletín Informativo electrónico “Mundo IMSS” #20 (julio-agosto-septiembre de 2005), Monografía: *La Seguridad Social en Canadá*. Portal oficial del *Instituto Mexicano del Seguro Social*, (consultada el 11 de septiembre de 2006). pp. 4-6.

2.2.1. Régimen no contributivo

Prestaciones de vejez, ***Old Age Security (OAS)***. En vigor desde 1952, es el programa de seguro social que proporciona los ingresos mínimos a todos los canadienses. Tienen derecho a sus prestaciones las personas mayores de 65 años que reúnan los requisitos de residencia, con independencia de que hayan trabajado o no. La OAS proporciona una prestación mensual fija que se actualiza anualmente de acuerdo al incremento de la inflación. Las prestaciones se someten a impuesto desde 1989, comprende tres prestaciones:

Pensión de vejez: prestación mensual básica que se abona mensualmente a los 65 años de edad, según ciertas condiciones de años de residencia a partir de los 18 años de edad (10 años de residencia para percibir la prestación en Canadá). Para percibir la prestación fuera de Canadá, se requieren un mínimo de 20 años de residencia en Canadá, compatibles desde los 18 años de edad.

Complemento garantizado (suplemento de ingresos): es una prestación mensual que se abona a los titulares de la *pensión de vejez* que carecen de otros ingresos (o son mínimos) que la propia pensión.

Prestación al cónyuge (subsidio por esposa): es una prestación mensual que se abona entre los 60 y los 64 años de edad, al cónyuge de un titular del complemento garantizado o a una persona viuda que tiene ingresos mínimos o carece de ellos. A los 65 años esta prestación se convierte en *pensión de vejez*. Para obtener esta prestación se exige un período de residencia en Canadá de al menos 10 años a partir de los 18 años de edad.

Guaranteed Income Supplement (GIS), se puso en marcha en 1967, es una prestación complementaria a la anterior sujeta a prueba de ingresos y que se concede a los mayores de 65 años con bajos niveles de ingresos, lo que incluye a los que solamente perciben OAS. Otra prestación llamada Subsidio por esposo (*Spouse's Allowance*) se probó en 1975 como fuente de ingresos adicional para determinadas personas. Ninguna de estas prestaciones complementarias está sometida a impuestos ni requiere cotizaciones previas.

Los gobiernos provinciales también tienen programas de ingresos suplementarios para personas ancianas de bajos ingresos, aunque son meramente testimoniales en comparación con los anteriores.

2.2.2. Régimen contributivo

Canada pension plan (CPP)/Québec pension plan (QPP)

Desde 1966 estos planes de seguro social público están dirigidos a proporcionar a los trabajadores con un cierto nivel de ingresos, pensiones después de la jubilación. El plan es obligatorio para todos los trabajadores mayores de 18 años con independencia del tipo de relación laboral (trabajadores a tiempo completo o parcial, autónomos, etc.) y se requieren cotizaciones del empresario y del trabajador.

Este régimen que protege al cotizante y a su familia, se inició en 1966 y agrupa las pensiones de retiro, invalidez, y fallecimiento de los trabajadores asalariados y autónomos en Canadá, a excepción de la provincia de Québec, que posee un régimen similar y propio. Las prestaciones de este régimen pueden percibirse en el extranjero.

Pensión de jubilación: Es una pensión mensual que se abona a quien ha cotizado al menos un año y ha alcanzado la edad reglamentaria, que en un principio es de 65 años. El pensionista puede seguir ejerciendo su actividad laboral, en este acto existen límites en cuanto al importe de la pensión. Existe la modalidad de pensión anticipada a partir de los 60 años de edad, con la aplicación de un coeficiente reductor.

Pensión de invalidez: Para quienes han sufrido una invalidez y han contribuido al menos al régimen de pensiones durante 4 de los 6 últimos años. Se considera invalidez la situación del trabajador que presenta una reducción grave y permanente, física o mental. A esta prestación se acompaña un suplemento por cada hijo menor de 18 años a cargo del titular inválido o mayor de 18 años que conviva con el causante y prosiga sus estudios hasta los 25 años.

Pensión de viudez: Es una prestación mensual que se abona al cónyuge sobreviviente de un trabajador o trabajadora fallecido y que ha cotizado al régimen de pensiones por un cierto periodo (entre 3 y 10 años según edad y fecha de fallecimiento). La pensión se percibe incluso tras contraer nuevo matrimonio. El cónyuge sobreviviente es la persona de sexo opuesto que convivía conyugalmente (con independencia de la existencia o no de matrimonio) con el trabajador o trabajadora en el momento del fallecimiento y con anterioridad mínima de un año y tenga más de 45 años de edad. Esta prestación se complementa con una pensión de orfandad para hijos a cargo menores de 18 años o mayores de edad (hasta 25 años) si cursan estudios.

2.2.3. Regímenes complementarios privados

Los llamados ***Registered Retirement Savings Plan (RRSP)*** *planes privados de pensiones* y los *planes registrados de ahorro* para educación, vivienda, etc., son complementarios del sistema público de seguridad social, estrictamente privados y libres, dirigidos a los particulares o a los trabajadores de las empresas que los tengan establecidos, son de contratación voluntaria y gestionados por empresas privadas. Se crearon para proporcionar un estímulo al ahorro para la futura jubilación de los trabajadores y cuentan con incentivos fiscales.

Los planes de pensiones de empresa, ***Employer-Sponsored Registrar Plan, (RPP)*** también conocidos como *planes privados de pensiones*, fueron ampliamente difundidos después de la *segunda guerra mundial*. Proporcionan prestaciones a los trabajadores por algunas empresas y sindicatos con el fin de sustituir una parte de los ingresos previos a la jubilación. La mayoría requiere cotizaciones del trabajador y del empresario.

La cantidad a percibir esta función de tres variables: los años de cotización, el nivel de ingresos mientras se contribuye y la probabilidad de haber contribuido efectivamente.

Seguro de desempleo (*Employment Insurance*). Tanto el empresario como el trabajador cotizan a este seguro. La cuota del trabajador se deduce del salario. Es a cargo exclusivo

del empresario la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el pago de las cuotas para la cobertura de la asistencia sanitaria de los trabajadores.

2.2.4. Conclusiones

Los planes cubren a todos los empleados en la edad comprendida entre los 18 y 69 años, con ingresos por debajo del mínimo establecido con algunas excepciones: trabajadores inmigrantes del campo y empleados relacionados, trabajadores por amistad y benevolencia, profesores en actividades de intercambio, miembros de ordenes religiosas, funcionarios militares o de la policía, trabajadores al servicio de gobiernos extranjeros, al servicio de transporte internacional y los indios aborígenes, según lo establecido en la *Ley India*.

Los planes se financian principalmente mediante cotizaciones efectuadas por empresarios y trabajadores. Esta basado en que las cotizaciones actuales deben cubrir los compromisos de prestaciones actuales, sin tener que acudir a financiamientos de los gobiernos federal o provinciales. Debido a los cambios demográficos e incrementos de prestaciones, las cuotas han debido de aumentar para mantener el equilibrio financiero del sistema.

Las prestaciones no contributivas se basan en períodos de residencia y no en cotizaciones previas, a medida que se ha aumentado el número de beneficios y el importe medio de prestación ha aumentado las prestaciones del sistema de seguridad social se ha convertido en la principal fuente de ingresos de las personas mayores, por encima de los planes privados de pensiones.

El CPP tiene un presupuesto y administración separada del establecido para el Estado. Su cuenta (caja única) acredita cotizaciones y otros ingresos y efectúa pagos y prestaciones. Las cotizaciones son recaudadas por la agencia tributaria y las prestaciones son reconocidas por el *ministerio de recursos humanos*. Los cambios en los tipos de cotización y niveles de prestaciones, política de inversión de los fondos del sistema y su administración deben ser aprobados por la Ley. Las modificaciones normativas requieren

el acuerdo de al menos 23 de las provincias que representen al menos 2/3 de la población canadiense.

Los ministerios federal y provinciales de finanzas revisan cada tres años la situación financiera y hacen recomendaciones sobre los cambios en prestaciones y cotizaciones (la última revisión fue en noviembre de 2002). Las inversiones de los fondos no destinados al pago de prestaciones se invierten bajo la supervisión de un *comité de inversiones* creado en 1998 con dependencia gubernamental.

2.3. Sistema de seguridad social en Chile⁷⁸

En Chile, la seguridad social se define como un conjunto de programas existentes cuyo objetivo es proteger el ingreso de los trabajadores frente al desempleo, las enfermedades, los accidentes, la incapacidad laboral, la vejez, la invalidez o muerte del jefe de hogar; además de mejorar los niveles de consumo de las personas en situación de pobreza e indigencia.

2.3.1. Antecedentes

Chile es uno de los primeros países latinoamericanos en implantar un sistema general y obligatorio de seguridad social. Se distinguen tres periodos en sus sistemas de protección social:

a) El *primer periodo*, que se ubica a finales del siglo antepasado y principios del siglo XXI, se manifiestan programas de ayuda y caridad basados en la beneficencia pública, realizados por organizaciones particulares con financiamiento propio, especialmente para la atención médica y hospitalaria dirigida a la gente con menos recursos, en principio dirigida al trabajador, y con el paso del tiempo, se extendió a la familia. Esta etapa se caracteriza por una mínima participación del Estado.

⁷⁸ http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/4C715900-4897-487A-B52B-8F1E46A7C1DF/0/MundoIMSS_23.pdf

Boletín Informativo electrónico “Mundo IMSS” #23 (abril-mayo-junio de 2006), Monografía: *La Seguridad Social en Chile*. Portal oficial del *Instituto Mexicano del Seguro Social*, (consultado el 30 de agosto de 2006). pp. 4-8.

b) El *segundo periodo*, que inicia en la década de 1920, se reemplazan estos programas de ayuda por instituciones estatales donde se introducen los seguros sociales; se amplió la labor social, se reguló el otorgamiento de las prestaciones y se extendió la acción hacia la asistencia social. La constitución política de 1925, planteaba que “es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país”. Los ingresos de previsión social provenían de contribuciones de los afiliados, empleadores, del Estado y de la comunidad a través de impuestos específicos.

c) El *tercer periodo*, que se ubica a partir de 1980, marca un nuevo sistema de seguridad social. El país adopta un modelo propio con énfasis en las pensiones, pasa de un sistema público de reparto, al sistema privado de capitalización, delegando su administración a la empresa privada. Es un esquema de contribuciones definidas en que los trabajadores depositan una cantidad mensual especificada de sus salarios en cuentas individuales de capitalización, administradas por las *administradoras de fondos de pensiones* (AFPs). La contribución patronal fue eliminada y los trabajadores tuvieron un reajuste salarial por el mismo monto. El Estado realiza labores de regularización y fiscalización, además de asegurar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes. Se preservó un sistema específico para los militares.

2.3.2. Estructura de la seguridad social

La constitución política de Chile asegura a todos, el derecho a la seguridad social, la acción del Estado está dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de las prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. A través de leyes, se establecen cotizaciones obligatorias para este fin y el Estado vigila el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social.

La modernización de la seguridad social consistió en revisar los programas de beneficios y de prestaciones, con el propósito de adecuarlos a una nueva realidad, teniéndose presente la adhesión a los principios de universalidad, suficiencia, solidaridad y unidad.

Con el siguiente cuadro se presentan los programas, las prestaciones y/o servicio, así como el tipo de cobertura que brinda la seguridad social en Chile.

Programas y servicios que brinda la seguridad social en Chile:⁷⁹

PROGRAMAS	PRESTACIONES Y SERVICIOS	TIPO DE COBERTURA
Pensiones	- Invalidez - Vejez - Sobrevivencia	Seguros Social y Beneficios Asistenciales
Salud	- Prevención y curación - Subsidios por incapacidad laboral - Accidentes de Trabajo	Seguros Sociales
Prestaciones Familiares	- Asignación familiar - Subsidios maternales - Reposo hijo menor	Beneficios Asistenciales
	- Otros beneficios	Seguros Sociales
Desempleo	- Subsidios de cesantía	Beneficios Asistenciales
Otros beneficios asistenciales	- Programas de alimentación - Menores situación irregular	Beneficios Asistenciales
Educación	- Básica - Media - Especial - Adultos	Seguros Sociales y Beneficios Asistenciales
Crédito	- Crédito Social - Programas Empresas	Seguros Sociales
Capacitación	- Programas de Becas - Programas específicos	Beneficios Asistenciales
Vivienda	- Subsidio Habitacional	Beneficios Asistenciales
Deporte y Recreación	- Escolar - Popular	Beneficios Asistenciales

⁷⁹ Conferencia Interamericana de Seguridad Social. 1993, La Seguridad Social en Chile. Secretaría General de la CISS, México, pág. 25.

Pensiones: Los trabajadores dependientes están obligados a ahorrar en una cuenta personal abierta en una *administradora de fondos de pensiones* (AFPs) de su elección, cuyo objetivo es financiar sus pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia de sus beneficiarios. Los trabajadores independientes pueden incorporarse voluntariamente al sistema.

Las AFPs cobran comisiones para cubrir los costos administrativos y contratar seguros de muerte e invalidez. Las contribuciones hechas en el régimen anterior por los trabajadores que emigraron para el régimen de capitalización, son reconocidas por el Estado, por medio de un instrumento financiero llamado “*bono de reconocimiento*”. Aquellos trabajadores que no tienen suficiente capacidad contributiva para tener un beneficio mínimo, reciben un subsidio del Estado en sus cuentas individuales y los que no consiguen completar un mínimo de contribuciones reciben un beneficio asistencial.

Salud: Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que corresponde un seguro social obligatorio que otorga cobertura para los riesgos profesionales a que está expuesto el trabajador de la empresa, derivados del infortunio laboral u ocasional del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

Los subsidios por incapacidad laboral, se refiere a la prestación de carácter económico que se otorga al trabajador, con el objeto de sustituir su remuneración mientras está acogido a licencia médica. Se paga por el periodo que dure la incapacidad y permite mantener la continuidad provisional en los regímenes de pensiones y de salud a los que se encuentre afiliado el trabajador.

2.3.3. Organización institucional

Actualmente existen quince programas destinados a la seguridad social, cada uno de ellos tiene reglamento en el que se define quiénes son sus beneficiarios, cómo se accede, y su financiamiento.

Programas:

- a) Sistema de pensiones
- b) Régimen de antiguo de pensiones
- c) Garantía estatal para pensiones mínimas del nuevo sistema previsional
- d) Programa de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- e) Asignaciones familiares y subsidios de cesantía
- f) Sistemas de Salud
 - 1. Sistema institucional y de libre elección
 - 2. Instituciones de salud previsional (ISAPRES)
- g) Subsidio de incapacidad laboral
- h) Subsidio de maternidad
- i) Programa nacional de alimentación complementaria (PNAC), programa de salud complementaria
- j) Programa materno-infantil
- k) Subsidio único familiar (SUF)
- l) Subsidio a la madre
- m) Subsidio maternal
- n) Subsidio al recién nacido
- o) Pensiones asistenciales
 - 1. Pensión asistencial de invalidez
 - 2. Pensión asistencial de vejez

2.3.4. Conclusiones⁸⁰

Las reformas estructurales de pensiones en la región iniciadas en Chile, se han extendido a los siguientes países: Argentina, Bolivia, Colombia, Perú, Uruguay, El Salvador, México, República Checa, Eslovaquia, Hungría y Polonia.

⁸⁰ **Referencias:**

<http://www.gobiernodechile.cl> Portal oficial del Gobierno de Chile, (consultado el 30 de agosto de 2006).

<http://www.ciiss.org.mx> Portal oficial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. 1993, *La Seguridad Social en Chile*. Secretaría General de la CISS. México, (consultado del 31 de agosto de 2006). pp. 22-27.

Chile es de los primeros países en la región en concretar tratados internacionales en materia de seguridad social (totalización de períodos de seguro), para garantizar beneficios a los trabajadores migrantes.

2.4. Sistema de seguridad social en España⁸¹

En la actualidad, la seguridad social española se puede considerar como el sistema mediante el cual el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones de necesidad que contempla la ley.

2.4.1. Antecedentes

El régimen de seguridad social en España se caracteriza por ser un sistema mixto, al haber recogido del modelo Bismarck la parte contributiva y algunas propiedades del modelo anglosajón.

Se considera que, de manera institucional, la seguridad social española se origina en 1908, con la fundación del *instituto nacional de previsión* (INP), ligada a las prestaciones desarrolladas en los accidentes de trabajo, para ir poco a poco configurándose como un sistema más completo mediante la incorporación al sistema de protección por jubilación, invalidez, maternidad, enfermedad y asistencia sanitaria.

Hasta la guerra civil española (1936-1939), la seguridad social fue un conglomerado de seguros sociales que cubría, cada uno de ellos, un aspecto concreto de protección (accidente de trabajo, jubilación, etc.). A principios de 1970 se van produciendo una serie de reformas institucionales que finalizan en 1978, poco antes de la aprobación de la actual seguridad social en España, la cual, mantiene gran parte de la estructura organizativa anterior pero que cambia objetivos y derechos protegidos.

⁸¹ <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/F729F43D-DFD0-48BC-B328-B5064FF85B6E/0/MundoIMSS21.pdf>
Boletín Informativo electrónico “Mundo IMSS” #21 (octubre-noviembre-diciembre de 2005), Monografía: *La Seguridad Social en España*. Portal oficial del *Instituto Mexicano del Seguro Social*, (consultado el 14 de septiembre de 2006), pp. 5-9.

2.4.2. Evolución de la legislación en materia de seguridad social en España

La primera ley en materia de seguridad social se estableció en 1919. La constitución española de 1931 contemplaba lo siguiente: “La república asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de *seguro* de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; la jornada de trabajo de las mujeres y de los jóvenes y especialmente la protección a la maternidad”, todavía no se hacía referencia a la seguridad social, pero sí a su precedente, el seguro social del cual encontramos su principal antecedente en la ley de bases de 1963.

Posteriormente, al crearse la constitución de 1978, los constituyentes se plantearon la siguiente cuestión: cómo debían asumirse los principios en materia de seguridad social, sin quebrar el sistema anterior. El resultado fue la creación y entrada en vigor de la constitución que “ofreció la base político-jurídica para el replanteamiento sistemático de la seguridad social en todos sus regímenes y, a la vez, para su integración armónica en un adecuado sistema de protección social”.⁸²

Desde 1978 la previsión social española descansa sobre tres pilares: 1) es abierta, “de cobertura universal”, trata de llegar a todos los ciudadanos, y a todas las contingencias; 2) persigue que la protección alcance en especial aquellos colectivos que se encuentran en *situaciones de necesidad*; 3) exige a los poderes públicos, no sólo que mantengan el sistema existente, eminentemente contributivo, sino que los medios utilizados para cubrir esas situaciones de necesidad, sean *suficientes*.

La constitución española define a la seguridad social como el “conjunto protector compuesto por técnicas de previsión social, asistencia pública, asistencia social y servicios sociales”⁸³ y la contempla de forma expresa en cuatro artículos: 25.2, 41, 129.1 y en el 149.1.17.

<http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/F729F43D-DFD0-48BC-B328-B5064FF85B6E/0/MundoIMSS21.pdf>

Boletín Informativo electrónico “Mundo IMSS” #21. Op. Cit. p. 6.

⁸³ Ídem.

La *ley general de la seguridad social* que rige en la actualidad es la de 1994, la cual comprende las normas generales del sistema de seguridad social, el régimen general de seguridad social y la protección por desempleo.

En 1995, el congreso de diputados aprueba el *pacto de Toledo*, informe en el que se analizan los problemas estructurales del sistema de pensiones de la seguridad social y se proponen determinadas reformas. En dicho pacto se rechaza la posibilidad de sustituir de reparto por otro basado en la capitalización. Asimismo, se rechaza limitarlo a la simple provisión de pensiones mínimas.

El pacto de Toledo defiende la articulación de un sistema de prestaciones que comprenda las siguientes modalidades: 1) **Contributiva** de prestaciones económicas, de carácter público y obligatorio, que constituya el núcleo del sistema, mediante cotizaciones sociales en un sistema de reparto; 2) **No contributiva**, con cargo al presupuesto del Estado, mediante transferencias al presupuesto de la seguridad social y; 3) **Complementarias**, de naturaleza libre y gestión privada, en lugar de un sistema de pensiones fundado en la capitalización.⁸⁴

Mediante las reformas de 1997 y de 2001, el pacto de Toledo logró separar las fuentes de financiación de los programas contributivo y no contributivo, la creación de un *fondo de reserva* con los excedentes de las cotizaciones sociales y el retraso de la edad de jubilación, creando incentivos para permanecer en actividad después de los 65 años.

2.4.3. Régimen de seguridad social

Campo de aplicación. Modalidad contributiva, tanto extranjeros como nacionales que residan en España y ejerzan su actividad en territorio nacional como: trabajadores por cuenta ajena, autónomos, de cooperativas de trabajo asociado, estudiantes y funcionarios.

No contributiva, estarán comprendidos en el sistema de la seguridad social todos los españoles residentes en territorio nacional, así como los hispanoamericanos, portugueses,

⁸⁴ Blanco Ángel, Francisco. “El sistema público español de pensiones de jubilación: principales desafíos y evolución reciente” en Revista Internacional de Seguridad Social, vol. 55, num. 3 julio-septiembre, España 2002, p. 69.

brasileños, andorranos y filipinos que residan en territorio español. Respecto a los nacionales de otros países se estará a lo que dispongan los tratados, convenios o instrumentos ratificados.

Gestión. La gestión del sistema de seguridad social español se atribuye, entre otros, a cuatro entes públicos con personalidad jurídica propia, adscritos al *ministerio del trabajo y asuntos sociales* (quien asume el control general) a través de la secretaría de Estado de la seguridad social; el *instituto nacional de la seguridad social* (INSS) – administra y paga las prestaciones en dinero-, la *tesorería general de la seguridad social* (TGSS) –administra los recursos económicos-, el *instituto social de la marina* (ISM) –administra las prestaciones del régimen especial de la seguridad social de los trabajadores del mar- y el *instituto de migraciones y servicios sociales* (IMSERSO) gestiona los servicios sociales complementarios de las prestaciones del sistema de seguridad social en materia de mayores, discapacidad y migraciones.

2.4.4. Sistema de pensiones

Existe un programa asistencial y otro contributivo, el primero provee recursos ante determinadas circunstancias a personas que no han cotizado lo suficiente y carecen de recursos; el segundo proporciona rentas sustantivas sobre las personas que cotizan y es obligatorio.

El programa asistencial se financia con cargo a los presupuestos generales del Estado y está atribuido a los órganos competentes de cada *comunidad autónoma* y a las *direcciones provinciales* del IMSERSO.⁸⁵ El programa asistencial incluye únicamente las modalidades de pensión por invalidez y jubilación.

⁸⁵ <http://noticias.juridicas.com/areas/25Derecho%20Sanitario/10Art%EDculos/2DD41224559251010443290.html>

María del Pilar González de las Heras; Artículo: “El derecho a la asistencia sanitaria en España dentro de territorio nacional: regulación, sistema de financiación y administraciones competentes”; publicado en diciembre de 2004; (consultado el 14 de septiembre de 2006).

2.4.5. Programa asistencial (no contributivo), del régimen general de la seguridad social

Para acceder a este tipo de prestación es necesario solicitarlo en *las oficinas del instituto de migraciones y servicios sociales* o en los órganos correspondientes de las *comunidades autónomas*. La cuantía de esta prestación se establece en la ley de presupuestos generales del Estado.

Pensión de jubilación. La edad requerida para recibir esta pensión es de 65 años (menor para trabajos penosos, peligrosos o insalubres) y se requiere cesar la actividad laboral. El trabajador recibirá el equivalente a 15 años de cotización. A partir del 1 de enero de 2002, la cuantía de la pensión cuando se accede a la misma a una edad de 65 o más años, acreditando 35 años de cotización, podrá superar el 100%.

2.4.6. Conclusiones

La seguridad social actual en España, no es más que la consecuencia de la evolución, primero de los seguros sociales de los inicios del siglo XX, y más tarde del perfeccionamiento de la primera *ley general de la seguridad social* de 1966, gestada por la trascendental ley de bases de 1963.

Actualmente y pese a que es anunciado como un *principio rector* por la constitución española en su artículo 41, se contempla a la seguridad social como un auténtico derecho (equiparable al derecho al trabajo), tal y como afirma el artículo 1 de la vigente *ley general de la seguridad social* de 1994.

El artículo 41 es el único precepto que aborda la materia de seguridad social de forma global y directa en el ámbito del Estado. Y la configura como una institución cuyo contenido, objeto, niveles y técnicas de financiación se dirigen a reconocer una protección universalista y asistencial.

2.5. Sistema de seguridad social en los Estados Unidos de América (EUA)⁸⁶

En los Estados Unidos de América la estructura de los sistemas de salud y seguridad social está compuesta por un complejo mosaico de regímenes públicos, semipúblicos y privados. Las características estructurales de los sistemas de salud y seguridad social americanas hacen posible que en un mismo Estado de la unión operen programas federales y estatales, completados por un dinámico y creciente mercado de seguros de salud privados.

2.5.1. Antecedentes

En el contexto de la *primera guerra mundial*, el presidente *Roosevelt* decidió apoyar un amplio programa de bienestar social. El resultado de diversas deliberaciones fue la aprobación de la *ley de seguridad social de 1935*. Esta ley, ha sido enmendada y renovada en gran parte y varias veces a través de los años. Una característica de esta ley es que establece un sistema federal de prestaciones y beneficios, entre los que destacan las prerrogativas para la maternidad, la salud pública, el desempleo y las personas de edad avanzada.

El *consejo de seguridad social* fue en primera instancia responsable de la administración de la *ley de seguridad social* original, exceptuando las partes administradas por el *Children's Bureau*, y el *ministerio de trabajo*. Posteriormente, las funciones del Consejo continuaron bajo la dirección y la supervisión de la *agencia federal de seguridad*. La *oficina de seguridad de empleo*, con su compensación de desempleo y la función de servicio de empleo, fue transferida de la agencia de seguridad federal al ministerio de trabajo por el plan de reorganización de 1949.

Finalmente la *administración de la seguridad social* fue establecida como una agencia independiente y eficaz el 31 de marzo de 1995, con un comisionado de seguridad social

⁸⁶ <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/7A294547-9742-4B80-9A5D-DACA7B1C5C0F/0/MundioIMSS19.pdf>

Boletín Informativo electrónico “Mundo IMSS” #19 (mayo-junio de 2005), Monografía: *La Seguridad Social en Estados Unidos de América (EUA)*. Portal oficial del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, (Consultado el 20 de septiembre de 2006). Págs. 3-5, 6-7.

responsable del ejercicio de todos los poderes y la descarga de todos los impuestos de la administración.

2.5.2. Programas de seguridad social

Aunque establece financieramente durante varias décadas, el ahora “*antiguo*” sistema de seguridad social estadounidense está en camino de enfrentar tiempos difíciles. Se prevé que el sistema de la seguridad social comience a arrojar un déficit dentro de 15 años aproximadamente (al pagar más beneficios de lo que percibe por concepto de cotizaciones). Las estimaciones actuales calculan que, sin una reforma en los próximos cinco años, se estará ante la imposibilidad de pagar los beneficios prometidos alrededor del año 2037.

Actualmente la estructura del sistema de la seguridad social de los Estados Unidos se asienta en una serie de principios básicos que incluyen:

- *El sistema en función del trabajo:* Los niveles de los beneficios para los jubilados y sus familias están relacionados con el historial de ingresos y el nivel salarial. Cuanto más alto son los aportes, mayores son los beneficios.
- *Los beneficios no se basan en comprobación de ingresos:* Los beneficios se pagan independientemente de los ingresos por ahorros, jubilaciones, seguro u otras formas de ingresos no provenientes del trabajo. No se requiere que el trabajador pruebe que necesita recibir los beneficios.
- *Cobertura universal obligatoria:* Los trabajadores no tienen opción fuera del sistema de la seguridad social.
- *Beneficios definidos por ley:* Cualquier persona que reúna los requisitos legales está habilitada para acceder a los beneficios. Los desacuerdos pueden ser llevados a la justicia.

Asimismo, entre los programas de protección con los que cuentan los ciudadanos de Estados Unidos destacan los siguientes: Seguro de Desempleo, Indemnización de los Trabajadores y Seguro de Incapacidad Temporal.

2.5.3. Propuesta de reformas a la seguridad social en los Estados Unidos de América⁸⁷

Con el informe del presidente George W. Bush, rendido en el año 2005 anunció que su prioridad para su segundo periodo de gobierno, es la reforma del programa federal de seguridad o social mediante la privatización, a través de sustitución parcial con un sistema de cuentas de inversión individual, financiadas por una parte de los impuestos de los trabajadores.

La estrategia que ha seguido la casa blanca se basa en establecer ante la opinión pública que el sistema esta a punto de sufrir una crisis como precondition para promover una reforma de mercado al seguro social, quien al día de hoy paga más de 500 mil millones de dólares a unos 47 millones de derechohabientes, a través de un modelo eficiente, gastos de operación reducidos y una participación casi universal.

Por lo tanto, quienes se oponen al cambio argumentan que no existe una crisis ahora, ni en el mediano plazo y todo parece indicar que tal vez nunca la habrá, si se hacen algunos ajustes como lo es elevar la edad de jubilación.

En la actualidad, entre reformistas y detractores se ha desatado un intenso debate sobre si existe tal crisis o no, y si se necesita una reforma tan drástica al sistema de pensiones.

Los reformistas se basan en un argumento explícitamente ideológico y que busca promover la autosuficiencia e independencia de los ciudadanos, ofreciéndoles el control de su propio dinero, como inversionistas, en lugar de dejarlo todo en manos del gobierno federal. De hecho, el objetivo ideológico de la campaña que ha iniciado la casa blanca

⁸⁷ <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/7A294547-9742-4B80-9A5D-DACA7B1C5C0F/0/MundioIMSS19.pdf>

Boletín Informativo electrónico “Mundo IMSS” #19 (mayo-junio de 2005), *Propuestas de Reformas a la Seguridad Social en Estados Unidos de América*. Portal oficial del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, (Consultado el 20 de septiembre de 2006). Págs. 6-7.

para reformar el seguro social es convertir a la sociedad de derechohabientes de un programa social a una sociedad de propietarios.

La reforma del presidente George Bush deberá enfrentar grandes obstáculos, ya que no cuenta con un apoyo mayoritario entre el público y los políticos, en parte porque el seguro social en los Estados Unidos ha sido un programa efectivo, eficiente y por lo tanto popular.

Para los detractores de la reforma, lo que está en juego es qué sistema de apoyo social existirá para las próximas generaciones de jubilados y discapacitados, así como para los que actualmente dependen de éste programa. Pero también una disputa sobre el orden social y económico de este país, entre la concepción de una sociedad que busca establecer un bien común a través de programas de solidaridad, y por otro lado la idea de una sociedad donde el bien común es definido como el bien individual privado.⁸⁸

2.5.4. Conclusiones⁸⁹

El **seguro social** ha sido una parte fundamental de la vida estadounidense durante casi 70 años. Provee en la sociedad actual una base de seguridad económica a través de un valioso paquete de seguros de jubilación, incapacidad y sobrevivientes. Más de 156 millones de trabajadores están protegidos por el seguro social y más de 47 millones reciben beneficios de jubilación, sobrevivientes e incapacidad del seguro social.

El sistema del seguro social está diseñado para que exista un enlace entre lo que pagan los trabajadores y sus empleadores al sistema a través de su vida laboral y lo que recibirán en beneficios. Básicamente, aquellos que ganan salarios más altos recibirán pagos de beneficios más altos que aquellos que ganan salarios más bajos. Sin embargo, la “fórmula” está diseñada para que los que ganan salarios más bajos reciban un porcentaje más alto de sus ganancias antes de jubilarse.

⁸⁸ **Nota:** Resumen extraído de la nota publicada en el periódico La Jornada del 2 de febrero de 2005, con el título “Bush se prepara para desmantelar el plan de bienestar más grande de los EUA” escrito por David Brooks, analista político del New York Times.

⁸⁹ http://www.ciss.org.mx/espanol/pdf/boletinsubv/boletin_10.pdf

Conferencia Interamericana de Seguridad Social. “El futuro de la Seguridad Social en Estados Unidos”, Boletín Semanal No. 10, febrero 14 de 2005, CISS. (consultado el 21 de septiembre de 2006) Pág. 3

El 2 de febrero del 2005, el presidente George W. Bush planteó al pueblo estadounidense una reforma a la seguridad social. Declarando que el sistema actual de seguridad social está “yendo hacia la bancarrota”, Bush propuso un sistema basado en una privatización parcial. Los críticos respondieron que una privatización empeoraría la solvencia del programa ya que requeriría muchos más préstamos. Dado que esta propuesta fue promovida por Bush en su informe de gobierno, el estado actual de la seguridad en los Estados Unidos se ha vuelto un controvertido tema de debate público.

2.6. Sistema de seguridad social en Uruguay⁹⁰

2.6.1. Antecedentes

A partir de 1829, comenzó la intervención estatal en la cobertura de riesgos previsionales, creando mecanismos de asistencia a través de *rentas generales*. A partir de 1904, el Estado garantizó las condiciones de recaudación del sector privado delegándoles parte de la administración de la seguridad social.

El sistema previsional fue universalizado, buscando el mantenimiento y la mejora de los derechos adquiridos por los afiliados al sistema, los cuales compitieron por mejoras particulares; este periodo se caracterizó por dos aspectos: el primero se refiere a la creación de beneficios y condiciones de retiro más favorables y el segundo a la mejora de la pasividad.

En el año de 1967 se creó el *banco de previsión social*, el cual estaba integrado por representantes del poder ejecutivo, trabajadores, empresarios y jubilados.

En 1979 se aumentaron las edades mínimas de jubilación, exigiéndose mínimo 30 años de servicio; se eliminaron algunas causales de jubilación; se limitaron las pensiones, y se buscó una racionalización administrativa a través de la concentración de la administración

⁹⁰ <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/A738709F-CDA1-407C-B856-B98F33A1DA35/0/MundoIMSS24.pdf>
Boletín Informativo electrónico “Mundo IMSS” #24 (julio-agosto-septiembre de 2005), Monografía: La Seguridad Social en Uruguay. Portal oficial del *Instituto Mexicano del Seguro Social*, (Consultado el 24 de septiembre de 2006). Págs. 4-7.

de los distintos riesgos en un solo organismo, por lo cual se formó un único fondo de la seguridad social.

En octubre de 1987, se aprobó la ley 15.900, la cual establecía un nuevo mecanismo de reevaluación, fijación de mínimo jubilatorio y de topes máximos y la implementación del programa de construcción y entrega de viviendas a los jubilados.

En 1995 se promulgó la ley 16.713 que establecía un nuevo régimen de seguridad social, con vigencia a partir del 1° de abril de 1996, la cual fue impulsada por la coalición de gobierno integrada por los partidos tradicionales, donde se introdujo un nuevo pilar de ahorro individual llamado sistema mixto, ya que existía un pilar de reparto administrado por el Estado y un pilar de capitalización individual con fondos administrados por empresas privadas; lo que originó el nacimiento de las *administradoras de fondos previsionales* (AFAP). La afiliación al sistema fue obligatoria para todos los menores de 40 años cubiertos por el *banco de previsión social*. Sólo aportan al pilar de capitalización los individuos de altos ingresos, mientras que los de bajos ingresos tienen la opción de contribuir a ese pilar.

2.6.2. Estructura de la seguridad social

La seguridad social en Uruguay se desarrolla por medio de Instituciones como:

- Ministerio de trabajo y seguridad social

La secretaría de Estado dependiente del poder ejecutivo es responsable de diseñar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas, planes y programas referidos a la actividad laboral, a las prestaciones sociales y alimentarias además de la seguridad social, para optimizar el desarrollo de las relaciones laborales y la promoción de políticas de empleo. Sus funciones son: formular e implantar políticas activas de empleo y formación profesional; regular y controlar el cumplimiento de las normas laborales; promover políticas de apoyo social y de protección a los adultos mayores y otros grupos vulnerables; formular

políticas alimentario-nutricionales, controlar y evaluar su ejecución y elaborar políticas de regulación de la seguridad social y efectuar el seguimiento de su aplicación.

- Banco de previsión social

Es un organismo creado por la constitución de 1967, cuyo objetivo es: coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social en la forma establecida por la constitución y las leyes, agrupa los servicios prestados por las ex cajas de jubilaciones y pensiones civiles y escolares, industria y comercio y la de los trabajadores rurales y domésticos y de pensiones a la vejez.

Es la organización estatal con mayor injerencia y responsabilidad en el área de la previsión social y se financia a través de las cotizaciones de los contribuyentes y empresas. El banco administra el *fondo de la seguridad social*, que se integra por recursos económicos derivados de tres fuentes:

- 1.- Contribuciones de seguridad social
- 2.- Impuestos afectados al *banco de previsión social* (BPS)
- 3.- Asistencia financiera estatal

El banco realiza una cobertura amplia de diversas contingencias o riesgos mediante variadas prestaciones, como por ejemplo: jubilaciones, pensiones, subsidios como: enfermedad, desempleo, maternidad, asignaciones familiares, asistencia médica directa o indirecta, promoción social.

- AFAP y aseguradoras

Las *administradoras de fondos de ahorro previsional* (AFAP), son sociedades anónimas que administran los fondos de ahorro individual obligatorios del nuevo sistema mixto de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Se conformaron en Uruguay seis administradoras de fondos de ahorro previsional (AFAPs), una de las cuales esta integrada por bancos públicos de la república, de seguros

y de previsión social⁹¹, y las otras cinco creadas con capital de distintas instituciones financieras, cuatro de las cuales *Unión, Santander, Capital y Comercial* pertenecen fundamentalmente a bancos transnacionales, directa o indirectamente: *Boston, Santander, Citibank, De Montevideo, Comercial*.

Otros agentes institucionales son las compañías de seguros o aseguradoras, quienes deben pagar la prestación que surja de este sistema, a través de una renta que el afiliado estará obligado a contratar con una de ellas individualmente. Operan dos internacionales: Santander (contratada por AFAP Santander) e ITT Hartford (contratada por Comercial y Unión), una privada nacional cooperativa (Surco, con Integración de AFAP) y el estatal Banco de Seguros, mayoritario y contratado por dos AFAPs (República, la mayoritaria en afiliados y fondos, y Capital).⁹²

2.6.3. Beneficios de la seguridad social

El Estado, por medio del *banco de previsión social*, junto con las empresas aseguradoras, son quienes brindan las prestaciones dentro de las cuales destacan las siguientes:

Prestaciones de pasividad y ancianidad

El *banco de previsión social* realiza prestaciones, que dependen de la situación personal, las cuales son:

- Jubilación común
- Jubilación anticipada y por edad avanzada
- Pensiones
- Pensiones a la vejez o por invalidez
- Subsidios para gastos funerarios
- Servicios especiales de apoyo a los retirados
- Servicios de la unidad de promoción social

⁹¹ Este no tiene la categoría de Banco, sino de Instituto respectivo del país.

⁹² Información del Boletín trimestral N° 7 del Banco Central de Uruguay, 1999.

2.6.4. Conclusiones⁹³

El proceso de reforma de la seguridad social en Uruguay, buscó mejorar la provisión de la misma y contribuir a un mejor desempeño económico.

En el país ha emergido un sistema estratificado de tres franjas: aquellos que no pueden pagar atención de salud o pueden pagar muy poco y terminan en un sistema público estancado; aquellos que sólo pagan un sistema mutual en deterioro; y quienes son socios de una mutualista, pero pueden pagar y elegir los nuevos servicios de emergencia y asistencia médica. El continuo declive de la calidad de los sistemas público y mutual ha generado en fecha reciente una cuarta franja: los seguros privados y la atención puramente privada.

El régimen de seguridad social uruguayo, de reparto puro y cotización definida ha sido parte de la definición de la seguridad de otros países. Estos elementos se copiaron para aplicarse a otros sistemas como lo son el italiano y el suizo.

⁹³ Referencias sobre este tema:

Corteza, Álvaro. “*Entendiendo la Reforma de la Seguridad Social en Uruguay*” en Estudios de la Seguridad Social N° 96., Ed. Quorum, Argentina 2005.

Así como los siguientes portales de Internet:

<http://decon.edu.uy/publica/libalv.htm> Corteza, Álvaro (Editor) y otros; *La reforma de la seguridad social en Uruguay*, efectos macroeconómicos y mercados de capitales, Resumen del contenido. (consultado el 7 de septiembre de 2006).

<http://www.eclac.cl/cgi> Portal oficial de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (consultado el 7 de septiembre de 2006).

<http://www.bps.gub.uy> Portal oficial del Banco de Previsión Social de Uruguay, (consultada el 8 de septiembre de 2006).

CAPÍTULO 3
LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN EL
DERECHO MEXICANO

3.1. Generalidades sobre los sistemas de pensiones

Con el crecimiento de la esperanza de vida en los países industrializados, el pago de los sistemas de pensiones se hace cada vez más caro. Por ello, el pensamiento económico moderno tiende a fomentar el cambio desde el sistema de pensiones público hacia una gestión mixta de las pensiones, compartida con el sector privado, porque se considera que éste podrá ayudar a administrar el sistema de una forma más eficiente.

Las relaciones económicas internacionales favorecen a los países con presupuestos equilibrados, por lo que todos los gobiernos desean reducir gastos e impuestos, y ello agrava aún más la problemática de los pensionistas, cuyo número, en cambio, no deja de crecer. Como se observó al inicio de ésta investigación la tendencia demográfica en México se orienta en el aumento de personas mayores o ancianas, en proporción al número de personas jóvenes o económicamente activas.

Además, los países en vías de desarrollo son demasiado pobres como para poder soportar la carga de un sistema de pensiones público, debiendo dejar a las personas mayores a cargo de sus familias. Por ejemplo, en Singapur, que no cuenta con un sistema de planes de pensiones público, existe una ley que obliga a las familias a mantener a sus ascendentes.⁹⁴

Analizando los **sistemas de pensiones**, podemos percibir que actualmente existen **cuatro tipos** en el mundo.

El *primero* y más importante es el **sistema público**, que predomina en casi 130 países como parte del sistema de seguridad social. La financiación de este sistema es muy variada: por regla general, parte de los beneficios concedidos por el Estado del bienestar provienen de los impuestos, con cargo a los presupuestos generales, y el resto procede de las cotizaciones a la seguridad social que realizan los empresarios y/o los trabajadores, que pagan una cuota en proporción a su salario.

⁹⁴ <http://es.encarta.msn.com/> Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2006. Artículo: “Seguridad Social”. 2006. (consultado el 22 de agosto de 2006)

El *segundo* tipo de sistema es aquel que está **financiado por los empresarios**, algunas veces gracias a pequeñas contribuciones de los trabajadores, destinadas a los empleados que han trabajado para el empresario durante un determinado periodo de tiempo. La mayoría de las grandes compañías tienen este tipo de sistema de pensiones, muchas veces garantizados por los sindicatos gracias a la negociación colectiva, u ofertados como un pago adicional que, al no estar sujeto a imposición ninguna, resultan más baratos que si se incrementara el salario de los trabajadores.

El *tercer* tipo de pensiones deriva de **fondos establecidos por sindicatos, empresas y otras instituciones a favor de sus miembros**. Suelen ser fondos cuantiosos y están administrados por un actuario, que decide cuánto se ha de pagar y en qué plazos, y por un experto financiero encargado de garantizar el crecimiento del fondo a largo plazo.

El *cuarto* sistema es el de **pensiones privadas** en su totalidad, en el que cada trabajador se encarga de cotizar a un fondo de pensiones privado con el fin de garantizarse una renta mínima cuando alcance la edad de retiro. Se puede hablar también de un **sistema mixto**, en el que se entremezcla el sistema público y el privado.⁹⁵

3.1.1. Características de los regímenes de pensiones

La **doctrina internacional** asigna a todo régimen de pensiones tres *características fundamentales*, que a continuación se explican:⁹⁶

- Establecer un formato de asignaciones individuales y familiares

Con la finalidad de utilizar al máximo los recursos materiales o económicos de que se disponga es necesario que las instituciones o autoridades encargadas del funcionamiento y manejo de cualquier régimen de pensiones o jubilaciones conozcan, con exactitud, tanto las necesidades de orden cualitativo del núcleo de población al cual deban atender, así como la magnitud de la obra a emprender, pues, de otra manera, será difícil planificar con eficiencia los medios de protección y servicios a ofrecer y la satisfacción de todas las

⁹⁵ <http://es.encarta.msn.com/> Ídem.

⁹⁶ Barajas Montes de Oca, Santiago; *Op. Cit.* p. 11.

exigencias que se presenten en un momento determinado. Se considera que bajo tal sistema deberán prepararse los presupuestos adecuados y fijarse las cuotas mínimas a sufragar para su correcta y completa atención.⁹⁷

- Creación de un fondo nacional de atención a pensionados y jubilados

Las instituciones o autoridades competentes, en colaboración con las organizaciones públicas y privadas interesadas, tomarán medidas apropiadas para la atención de los servicios y medios asistenciales requeridos, tanto de los trabajadores como de los miembros de su familia. Los planes que se formulen deberán entonces abarcar, por una parte, el alcance máximo de la ayuda familiar que pueda prestarse y, por otra, la calidad de los servicios.

Un régimen de pensiones y jubilaciones ajustado a necesidades reales debe partir, para cumplir su función, del establecimiento de un fondo nacional, o privado o mixto, si ello resulta necesario mediante el cual sea posible sufragar el costo de las exigencias comunitarias.

Este fondo deben formarlo y mantenerlo vigente el Estado, los empleadores y los trabajadores, al ser los sectores directamente interesados en su operatividad. La justificación de esta obligación deriva del principio de que a nadie se le puede otorgar o dar lo que no posee. De ahí la necesidad de aportaciones económicas conjuntas que debe manejar un fondo en el que estén representados, para dirigirlo u operarlo, los tres sectores involucrados: capital, trabajo y Estado.⁹⁸

- Financiamiento contributivo de previsión

Es aquélla que ha establecido el orden internacional en esta materia en la que se dice que: las autoridades e instituciones encargadas de los medios y servicios de previsión social están obligados a organizar, por sí mismas, no sólo su creación y funcionamiento, sino el acopio de los recursos necesarios para su viabilidad y eficacia.

⁹⁷ *Ibídem.* p. 12.

⁹⁸ *Ibídem.* pp. 12-13.

Las instituciones y autoridades que administran un régimen de pensiones deben ser autónomas, estar constituidas bajo un estatuto propio, así como un reglamento, e igualmente ser independientes de los gobiernos estatales.

El Estado, por su parte, debe contribuir al sostenimiento institucional, ya que esto forma parte de sus deberes, pero ha de actuar como un sector más interesado en la subsistencia del trabajador y en la atención familiar, no sólo por tratarse del más importante de los sectores de población productivos, sino asimismo de los mayormente organizados y contributivos, al que debe retribuírsele en parte su colaboración. En ello estriba la naturaleza de la pensión y de la jubilación.

Es cierto que es costoso el financiamiento de un régimen de pensiones, pero su esencia se encuentra en su carácter contributivo y así deben verlo los trabajadores, los patronos, empresarios o gobiernos, porque únicamente una acción conjunta lo hace posible.⁹⁹

3.1.2. Objetivos de los regímenes de pensiones

La **doctrina jurídica**, establece como objetivo, la consideración del régimen de pensiones como una *prestación laboral más*, la **orientación moderna** lo califica, como un *derecho ya adquirido por los trabajadores*, compensatorio del esfuerzo laboral realizado por un determinado número de años o debido a una incapacidad total y permanente para el trabajo, resultado de un ingreso profesional o de circunstancias similares sobrevenidas en el desempeño del empleo.¹⁰⁰

En cuanto al régimen de **pensiones por vejez**, se observa que exige como *requisito legal* para su *otorgamiento* la **edad máxima**, estableciendo **sesenta y cinco años**, pudiendo ser menor tratándose de situaciones específicas o casos particulares que presente la situación social y económica de cada país, sobre todo tratándose de trabajos peligrosos e insalubres.

⁹⁹ Barajas Montes de Oca, Santiago; *Op. Cit.* pp. 14-15.

¹⁰⁰ *Ibíd.* pp. 7-8.

Asimismo, se observa que la **prestación de vejez** más eficaz desde el punto de vista de la seguridad social es la *pensión vitalicia*. Los regímenes universales otorgan siempre este tipo de pensión, al cumplir con el *requisito de edad*. Tratándose de trabajos penosos e insalubres, algunos países otorgan el derecho a una pensión, a una edad menor a la establecida normalmente para el resto de los trabajadores, por ejemplo para la marina mercante, minería o los ferrocarriles.

Además de la edad como requisito establecido en cualquier *régimen de pensión por vejez*, determinados países exigen un determinado mínimo de cotizaciones en lugar de la edad; con lo cual se puede cobrar la pensión incluso antes de que el trabajador llegue a la edad requerida.

Igualmente, se puede observar que, se distingue al **pensionado del jubilado** de acuerdo al *origen del pago* en efectivo que se le hace en forma periódica y de por vida; debido a que se considera que el **jubilado** es el trabajador o la persona que ha alcanzado determinada edad y ha llenado los requisitos legales para disfrutar vitaliciamente de la pensión. La *edad* constituye el elemento primario de la *pensión jubilatoria*. En otras palabras, tal régimen no permite que la persona perciba una *doble remuneración*, al considerarse que es el estado de necesidad y no la percepción patrimonial que corresponda. Pueden ser justificados o no los motivos de una doble percepción económica, pero ello contrariaría al régimen de seguridad social.¹⁰¹

En otras palabras, tales regímenes no permiten que se perciba una *pensión de vejez y una remuneración al mismo*. La aplicación estricta de regla puede ser causa de privaciones, salvo que la pensión sea muy alta, lo cual no es común. Esta regla perjudica a quienes preferirían seguir realizando algún trabajo sin mayores exigencias, no tanto por la recompensa económica, sino para continuar participando activamente en la vida social.

Hacer depender el *derecho a las prestaciones de vejez* del hecho de haber alcanzado la edad prescrita es una idea simple, ya además los regímenes universales la ponen en práctica con sencillez, pues la única otra condición que exigen es la de ser residente. La

¹⁰¹ Barajas Montes de Oca, Santiago; *Op. Cit.* pp. 19-20.

practica de pagar una pensión a partir de determinada edad sin imponer condiciones de calificación puede justificarse con el razonamiento de que, al cabo de cierto tiempo de trabajo, todos tienen derecho a descansar y a tomar la vida con más calma, o bien, que para la mayoría de la gente, a medida que envejece, llega un momento en que la capacidad de trabajo se reduce naturalmente.¹⁰²

La *prestación del derecho a la jubilación o prestación de vejez* comprende a la totalidad de los asalariados, incluidos los aprendices donde los haya. De ser posible, el derecho se extendería a sectores de la población no comprendidos en las reglas generales o actividades consideradas especiales o de confianza, como los sectores indígenas y la milicia, la policía y los grupos de trabajo que se rijan por estatutos particulares (los banqueros, por ejemplo).

3.1.3. Clasificación teórica de los regímenes de pensiones en México

En teoría, se clasifica a la **jubilación** en *tres grupos*: **voluntaria o forzosa; ordinaria o por edad, y por invalidez o incapacidad**.¹⁰³ En el *primer* grupo el trabajador o empleado puede proceder a solicitar su retiro cuando ha llegado a ciertos requisitos fijados, bien en un contrato colectivo de trabajo, en un ordenamiento jurídico o en una reglamentación especial no propiamente jurídica.

- La característica de la **jubilación voluntaria** es que el importe de ella puede ser íntegro ó reducido; como ejemplo, tratándose de los trabajadores al servicio del Estado en México, el sólo transcurso de un determinado número de años de servicios (15 años), permite al servidor público retirarse, aun cuando no tenga la edad, mínima prescrita; al cumplir dicha edad puede solicitar el pago correspondiente en proporción al número de años trabajados y al sueldo que percibía en la época en que voluntariamente se separó. O puede esperar a cumplir la edad y los años de servicio requeridos para tener derecho a percibir el importe íntegro que legalmente proceda.

¹⁰² Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra; *Op. Cit.* p. 62- 63

¹⁰³ Lastra Lastra, José Manuel (Coordinador); *Op. Cit.* pp. 151-154.

La **jubilación forzosa** la determinan los contratos colectivos o la ley cuando el trabajador alcanza una edad límite previamente fijada (65 ó 70 años) y necesariamente es retirado del trabajo que haya venido desempeñando al llegar a dicha edad. En ocasiones los convenios colectivos o los reglamentos de empresa disponen que los trabajadores dejen sus empleos al alcanzar cierta edad, pero la más de las veces ésta coincide con la que normalmente da derecho a la pensión en el régimen oficial de seguridad social.

En las esferas gubernamentales de México operan *dos regímenes*: uno para los **civiles** y otro para los miembros de las **fuerzas armadas**; tratándose de los primeros, solamente en algunas funciones, particularmente las judiciales, existe la jubilación forzosa al cumplirse 70 años de edad; en las demás funciones no existe el límite. Pero respecto de los segundos, el retiro es facultad que se reserva el Estado y la cual ejerce por conducto de las dependencias que controlan a marinos o militares.

- La **jubilación por invalidez o incapacidad del trabajador**, por regla general, se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado un número mínimo de años de servicios, excepto los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales;

- b) Encontrarse en estado de invalidez física o intelectual, ya sea parcial o total, permanente o transitoria, que impida al trabajador la realización de sus actividades ordinarias;

- c) Padeecer una incapacidad física o mental que no sea necesariamente proveniente de un riesgo profesional, sino por causas naturales o de otra índole similar que igualmente impidan al trabajador el desempeño de su actividad ordinaria o cualquier otra a la que podría aplicarse, atento al grado de incapacidad que padezca, y

- d) Si la invalidez o incapacidad es transitoria, en algunas legislaciones, cuando la persona ha llegado a cierto límite de edad y tiene determinado número de años de servicios, se le otorga lo que en dichas legislaciones se denomina jubilación transitoria; en la cual el

trabajador disfruta normalmente de su salario hasta que recupere su salud, que le permita regresar al desempeño de su labor ordinaria.

- La **jubilación ordinaria o por edad** que es la que regula la *Ley del Seguro Social*, la cual es la que normalmente se le otorga al trabajador o al servidor público que ha cumplido con determinados requisitos que fijan las leyes de seguridad social; de la cual se detallara más adelante en lo que respecta a sistemas de pensiones.

En cuanto a la **jubilación** de los **miembros de las fuerzas armadas**, el retiro o jubilación se otorga mediante una pensión económica vitalicia a que dichos elementos tienen derecho cuando concurren ciertas circunstancias como por ejemplo: a) que el militar haya quedado inutilizado en acción de armas, b) que haya quedado inútil en otros actos del servicio y conserve una antigüedad de 14 ó más años de servicio, c) que haya cumplido 30 años o más de servicio, entre otros.

En cuanto al **retiro**, del cual se dio su concepto y ubicación dentro del derecho laboral en el primer capítulo de éste trabajo, tenemos que aparece en una ley alemana de 22 de diciembre de 1938, formando parte de los seguros libres, esto es, de los casos en que no estado obligados los trabajadores a cotizaciones de seguridad social ni los patronos a otorgarlas, entregaban éstos sumas de dinero a un fondo común, con el propósito de que al encontrarse impedidos de trabajar recibieran una cooperación económica que se otorgaba por una sola vez.

En México, como ya se indicó en los primeros capítulos de éste trabajo, el retiro hizo su aparición en 1925 cuando se creó por decreto del ejecutivo federal la *dirección de pensiones civiles de retiro* (27 de septiembre de ese año) que, como su nombre lo indica tuvo por objeto otorgar una pensión a los empleados públicos de la federación que eran retirados del servicio. En realidad se trató de un sistema de pensiones y no de un derecho en términos de seguridad social, como actualmente existe.¹⁰⁴

¹⁰⁴ Lastra Lastra, José Manuel (Coordinador). *Op. Cit.* pp. 239-241.

3.2. Desarrollo de los sistemas de pensiones en el derecho mexicano

México tuvo un modesto pero importante adelanto en el **régimen de pensiones**, tanto en el campo de la *seguridad social*, a través de las denominadas *fraternidades y hermandades* de trabajadores, verdaderas **cajas de ahorro** que actuaron casi en calidad de **sociedades mutualistas**, como en el sector oficial. Respecto a éstas últimas, fueron los *sindicatos* los que se organizaron, a finales del siglo para formarlas y atender problemas de salud, enfermedad y de incapacidad de sus co-asociados.¹⁰⁵

Las *mutualidades* tuvieron vida hasta después de concluida la Revolución, y fueron desapareciendo a medida que los propios *sindicatos u otras asociaciones* de ayuda mutua fueron internándose en otros métodos de protección a la salud o estableciendo los primeros regímenes de pensión a través de los contratos colectivos.

En ésta época, como ya se dijo anteriormente, se creó la *Dirección General de Pensiones de Retiro* en beneficio de los empleados federales, institución que cubrió varios aspectos de la previsión social. En 1931 se promulgó la *Ley Federal del Trabajo (LFT)*, en cuyo capitulo se incluyeron disposiciones legales relativas a la atención de riesgos profesionales, pero omisas en relación con cualquier forma legal de pensiones.

Fue hasta la promulgación de la *Ley del Seguro Social* en 1943, que se incluyó un capítulo sobre **seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte**. Se concedió **pensión de vejez** al asegurado que hubiese cumplido *sesenta y cinco años de edad*, sin necesidad de probar invalidez para el trabajo, así como al trabajador que hubiera cumplido *sesenta años* de edad y que hubiese quedado privado, involuntariamente, de un trabajo remunerado, siempre y cuando hubiese cumplido con el pago de cuando menos setecientas cotizaciones. Exceptuando de éste derecho al asegurado que hubiese provocado por sí mismo su estado de invalidez.

Las *pensiones* tuvieron una aceptable cuantía monetaria básica, de carácter mensual, con base a una tabla de valores físicos que abarcó nueve categorías salariales y la posibilidad

¹⁰⁵ Barajas Montes de Oca, Santiago; *Op. Cit.* pp. 22-23.

de aumentos, ajustados al nivel de empleo, en el salario diario, pero no al nivel del aumento en el costo de la vida, que fue el aspecto que mayor número de demandas judiciales provocó, resueltas por la suprema corte de justicia de la nación.¹⁰⁶

3.2.1. Objetivos de la dirección general de pensiones de retiro

Toda vez que, en nuestro país el constituyente de 1917 no incluyó en las previsiones del artículo 123 el pago de *pensiones jubilatorias, ni de invalidez para el trabajo*, por considerar primordial fijar, con la mayor amplitud posible, la protección del salario, las condiciones de la relación laboral y su estabilidad, al igual que los beneficios de la asociación profesional y la educación obrera. Pero pocos años después, en 1926, como ya se ha indicado anteriormente, se creó la **dirección general de pensiones de retiro** con tres objetivos fundamentales:

- Otorgar préstamos pequeños, a corto tiempo, a todos los empleados federales a fin de que éstos pudieran atender necesidades urgentes de bajo costo;
- Otorgarles préstamos hipotecarios para la adquisición o construcción de viviendas en colonias que cambiaron de modo radical la fisonomía urbana de varias ciudades de la República y permitieron a miles de modestos empleados disfrutar de casa propia, y
- Otorgar a aquellos trabajadores que hubieren cumplido cierto número de años de servicios continuos y hubieren llegado a determinada edad (55 años mínimo) disfrutar de una pensión ajustada al promedio de sueldos obtenidos durante los últimos cinco años de servicios.¹⁰⁷

Bajo éste sistema nació un eficaz régimen de pensiones de retiro laboral, que se esperaba constituyera un ejemplo para que tanto los gobiernos de los estados de la república como los empleadores otorgaren idéntico beneficio a sus trabajadores que se encontrasen en idénticas condiciones.

¹⁰⁶ Barajas Montes de Oca, Santiago. *Op. Cit.* pp. 24-25.

¹⁰⁷ *Ibíd.* pp. 5-6.

Infelizmente fueron pocos los estados que a su vez establecieron departamentos de pensión y más pocos los propietarios de negocios que en alguna forma premiaban a sus servidores, ya no digamos con una pensión, sino con una modesta gratificación cuando dejaban el trabajo por razones de salud o de edad.¹⁰⁸

3.2.2. Instrumentos de operatividad para los sistemas de pensiones

A fin de responder a una gran diversidad de circunstancias sociales, económicas, personales, laborales y demográficas, surgidas en todo régimen de pensiones, se considera de gran utilidad exponer sólo las más universales; las que han alcanzado vigencia internacional, entre las cuales se encuentra nuestro régimen nacional:

- Las cajas de ahorro o previsión

Bajo la denominación de cajas nacionales de ahorro y pensiones, seguro privado de pensiones o simplemente cajas de ahorro, han operado desde principios del presente siglo instituciones dedicadas a la creación de fondos de seguro, cuyas actividades se han extendido, en algunos casos, al otorgamiento de modestas pensiones a los afiliados que llegan a sufrir alguna incapacidad temporal para el trabajo.¹⁰⁹

- Las pensiones contractuales

El siguiente paso histórico lo dieron los sindicatos, cuando las asociaciones profesionales adquirieron fuerza y poder, como recompensa al número de agremiados, fueron imponiendo en las contrataciones colectivas cláusulas que garantizan el retiro de los trabajadores una vez disminuida su capacidad de trabajo. En su inicio, como en otros muchos aspectos, los patrones se negaban a aceptar las prestaciones correlativas por no formar parte ya de la relación de trabajo.

En las contrataciones colectivas se vieron ampliados los capítulos inherentes al pago de una suma ajustada al nivel de percepciones del empleo del trabajador y a planes de

¹⁰⁸ Barajas Montes de Oca, Santiago; *Op. Cit.* p. 5-6.

¹⁰⁹ *Ibíd.* p. 16.

financiamiento arreglados, al haberse partido del hecho de que si bien es cierto que la pensión de retiro es consecuencia del tipo de actividad desarrollada, a ella debe contribuir el trabajador a efecto de que resulte redituable, esto es, que cubra las necesidades básicas del propio trabajador y de su familia, máxime si no hay otros miembros de ésta que contribuyan a su sostenimiento.

Con la aparición de las instituciones de seguridad social, algunas de las pensiones contractuales han sido incorporadas a las cotizaciones de los trabajadores y los patrones, subsistiendo algunas con independencia por ser más alto su importe al que pudiera ser recibido, conforme las disposiciones legales que regulan los seguros sociales.¹¹⁰

- Pensiones de asistencia social

La prestación de vejez más eficaz desde el punto de vista de la seguridad social es la pensión vitalicia. A ello se debe el surgimiento de la pensión de asistencia social, misma que no se otorga en función de la edad, condición esencial para cubrir las pensiones comunes, denominadas jubilatorias, para distinguirlas en su operatividad. Se trata de las pensiones derivadas de un estado de invalidez que impida al trabajador el desempeño de cualquier oficio.¹¹¹

- Pensiones de seguridad social

Las pensiones de seguridad social son las correspondientes a las instituciones de *seguro social* de carácter contributivo, como se desarrollará posteriormente. Se les llama también “*pensiones jubilatorias*”, o con más propiedad, “*el derecho a la jubilación*” según se les ha querido separar y distinguir. De ahí la diferencia de pensionados y jubilados en varios instrumentos jurídicos o reglamentos de alguna ley general y aplicado a sectores de una misma profesión u oficio, distintivos en cuanto al origen de la prestación.

¹¹⁰ Barajas Montes de Oca, Santiago; *Op. Cit.* pp. 17-18

¹¹¹ *Ibíd.* p. 18.

3.2.3.Exposición de las problemáticas actuales sobre el acceso al sistema de pensiones

Como se expuso en el primer capítulo de este trabajo, las leyes en materia de seguridad social tienen como finalidad entre otros, la protección de los medios de subsistencia de los trabajadores. Aconteciendo, que las pensiones (prestaciones económicas), surgen como consecuencia de los estados de invalidez, vejez, cesantía y muerte; las pensiones vienen a sustituir el ingreso perdido, garantizando los medios de subsistencia del trabajador inválido o viejo.

Con lo anterior, se reafirma la posición sostenida al inicio de éste trabajo, la cual consiste en que, el *sistema de pensiones* en México, resulta un problema social regulado en forma incipiente tanto en el derecho mexicano, como en el derecho del resto de los países en vía de desarrollo.

De esta suerte, tenemos que las leyes en materia laboral y de seguridad social, no regulan el *sistema de pensiones o jubilación* en forma objetiva, con lo cual se afirma que este derecho propio de los trabajadores, es necesario formular una reforma a los ordenamientos laborales, haciéndola obligatoria ante cualquier patrón, para sus trabajadores.

En cambio, tenemos que la *pensión o jubilación* ha sido prevista o estipulada de manera indirecta, esto es, a través de la lucha obrera o en función de parámetros específicos, quedando contenida como ya se estableció anteriormente en algunos *contratos colectivos de trabajo* y sólo se considera como una prestación contractual.

En la actualidad el derecho a recibir o acceder a una pensión, han sido renovados en sus requisitos, con el propósito de satisfacer las demandas de sus derechohabientes, y de garantizar a todo aquel que dedicó su vida a servicio del Estado mexicano, que al retirarse pueda tener un ingreso seguro, digno y propio. Toda vez que la situación actual del ISSSTE es estructuralmente similar a la que guardaba el IMSS antes de la reforma de 1997, pero se dice que es aún más grave.

Lo anterior debido a la transición demográfica y epidemiológica, así como la ampliación de beneficios otorgados a sus derechohabientes, sin el correspondiente aumento en cotizaciones; lo cual ocasionó un efecto devastador en la situación financiera del ISSSTE.

Mientras que el IMSS tenía antes de su reforma, sólo un déficit actuarial en el sistema de pensiones, los legisladores argumentaron que el ISSSTE tiene hoy además un déficit de caja que absorbe importantes y escasos recursos presupuestales cada año. Pese a que los fondos médico y de pensiones han absorbido recursos de los demás fondos, el ISSSTE aun así depende del presupuesto federal para poder afrontar sus obligaciones anuales.

Afirmando los legisladores, que el sistema de seguridad social de los trabajadores del Estado no es autosuficiente y que, por lo tanto, tiene que ser subsidiado por los contribuyentes. Como resultado actual, se observa mermada capacidad del ISSSTE de ofrecer los servicios a los que está obligado por ley.

Conforme con la nueva ley del ISSSTE, el **artículo 5º** establece que: *“La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.”*¹¹²

Sin embargo tanto en México, como en otros países le denominan a las pensiones derivadas de las leyes o programas de seguridad social, *“prestación de vejez”* en alusión a la etapa de la vida de toda persona en la cual las condiciones físicas, el estado de salud o la pérdida del control motor o mental son manifiestos y, en consecuencia, la pérdida de la capacidad para la realización de cualquier actividad; tal y como se estipula en la Ley del Seguro Social dentro del capítulo relativo al *seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez*. Igualmente se le denomina prestación de vejez, ya que esta se concibe en las ideas de prestación social.

¹¹² <http://www.scjn.gob.mx/leyes/LstArts.asp?nIdLey=54892>, Ley vigente del ISSSTE. (consultada el 14 de abril de 2007)

Por otra parte, se observa que en México el desarrollo de las normas de derecho procesal no ha sido amplio en el ámbito de la seguridad social, lo cual causa que las leyes de seguridad social no prevean un proceso específico para la solución de los conflictos que se dan en ésta materia, sino que se canalizan a través de otros procesos, como el del derecho procesal del trabajo y fiscal.

Pero aún así, a pesar de ser una *prestación y derecho* del ámbito del derecho *social*, no *laboral* propiamente, la resolución de estos litigios quedan bajo el arbitrio de las juntas o tribunales laborales con los procedimientos y regulaciones establecidas en la *Ley Federal del Trabajo*, la cual como se menciono anteriormente no observa este tipo de derecho, como tampoco observa el beneficio a la prestación de vejez antes mencionada, establecida únicamente en la Ley del Seguro Social.

Una de las problemáticas actuales de las *pensiones de jubilación* radica en el *costo de la vida*, que generalmente es más *alto* que el *aumento autorizado* de una *pensión jubilatoria*; otra razón sería, que hay trabajadores que se *niegan a ser jubilados* por considerar que pueden realizar el mismo esfuerzo al llegar a la edad límite por el nacimiento del derecho a la jubilación y por ello aspiran a continuar en su empleo; de lo cual se deriva el cuestionamiento al *derecho voluntario u obligatorio* de la jubilación.

En rigor, “*la edad que normalmente da derecho a una pensión*” no quiere decir lo mismo que “*edad de jubilación*”, pues esta última se refiere a la edad en la cual un trabajador, o bien decide por sí dejar de desempeñar a tiempo completo una actividad remunerada, o bien está obligado a hacerlo.

A fin de reforzar la opinión anterior se transcribe la siguiente tesis aislada emitida por la suprema corte de justicia de la nación: ¹¹³

“Rubro:

JUBILACIÓN. PROCEDENCIA.

¹¹³ **Localización de Tesis:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XI, Enero del 2000 Tesis: I.10o.T.20 L Página: 1009 Materia: Laboral Tesis aislada.

Texto:

Tanto el requisito de edad como de antigüedad establecidos en los contratos colectivos de trabajo, deben cumplirse encontrándose el trabajador en servicio, toda vez que el derecho a ser jubilado nace por la permanencia y antigüedad en el empleo. DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.”

Los estudiosos de ésta temática coinciden en que debe ser **obligatorio el derecho a la jubilación**, en virtud a su naturaleza legal y su objetivo social perseguido; por otro lado los *sindicatos* han exigido el desplazamiento laboral de las personas de edad avanzada para dar lugar al abandono de los puestos y colocar en ellos a trabajadores más jóvenes y permitir el ascenso escalafonario y cubrir las vacantes inferiores o últimas.

Normalmente la edad que da derecho a la pensión, es en muchos regímenes la misma tanto para hombres como para mujeres, sin embargo en algunos países la edad suele tener una diferencia variable, de cinco años menos para las mujeres. En la mayoría de los regímenes en desarrollo es de sesenta años o menos para los varones, mientras que en los regímenes de casi todos los países industrializados es de sesenta y cinco años, y en algunos de sesenta y siete años.

Al respecto se reproduce como ejemplo de lo anterior la siguiente tesis aislada emitida por la suprema corte de México: ¹¹⁴

“Rubro:

SEGURO SOCIAL. AÑOS DE SERVICIO REQUERIDOS PARA LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIÓN A LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL.

Texto:

Al ser la jubilación una prestación no derivada de la ley, sino tener su fundamento en estipulaciones contractuales, ello implica que su otorgamiento y la fijación del monto de la pensión debe regirse con base en lo estrictamente pactado por las partes. Por ende, si el propio Contrato Colectivo de Trabajo que rige en el Instituto Mexicano del Seguro Social y particularmente el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, parte integrante de dicho pacto colectivo, prevén los requisitos para su otorgamiento, como el procedimiento a seguir para determinar la cuantía de la pensión, es incuestionable que el Instituto Mexicano del Seguro Social solamente está obligado a otorgarla en estos términos y atender tal procedimiento. Así, si dicho

¹¹⁴ **Registro No.** 207700. **Localización:** Octava Época. **Instancia:** Cuarta Sala. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 78, Junio de 1994 Página: 33, **Tesis:** 4a./J. 18/94, Jurisprudencia. **Materia(s):** laboral.

Régimen de Jubilaciones y Pensiones señala todos y cada uno de los requisitos, entre otros la antigüedad de trabajar para el Instituto, la que se requiere sea de 30 años de servicios y por excepción de 27 años para las trabajadoras y de 28 años para los trabajadores bonificándoles, respectivamente, 3 y 2 años, o bien cuando se hayan cumplido 60 años de edad en adelante, es incuestionable que debe atenderse a lo estrictamente pactado, siendo, en consecuencia, improcedente, que con menos de 30 años de servicio se tenga acceso a la jubilación, excepción hecha de los casos expresamente convenidos.

Contradicción de tesis 5/94. Entre el Primer y Tercer Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito. 2 de mayo de 1994. Cinco votos. Ponente: Felipe López Contreras. Secretario: Hugo Hernández Ojeda.”

Por otra parte, se observa que el *monto de las pensiones jubilatorias* no alcanza el 100% del salario percibido por el trabajador en el momento de alcanzar la *edad de jubilación*. Lo anterior en virtud de que se rigen conforme a **promedios de salario específicos** que no incluyen algunas prestaciones adicionales; y en segundo término, porque por **regla general** las **compensaciones** no forman parte del **salario**; en tercer lugar, por que las **leyes del trabajo** establecen *términos* precisos de la *formación del salario* para cualquier efecto legal de aplicación respecto de algunas percepciones como tiempo extra, por ejemplo; lo cual disminuye el valor de la pensión jubilatoria.¹¹⁵

A fin de robustecer lo anterior, se reproducen la siguiente jurisprudencia y tesis aislada, relacionadas con este tema, las cuales dicen:¹¹⁶

“Rubro:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, JUBILACIÓN. POR SER UNA PRESTACIÓN EMINENTEMENTE CONTRACTUAL LA BASE PARA SU PAGO DEBE ESTABLECERSE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Texto:

Como la jubilación es una prestación extralegal, para su fijación debe estarse a las disposiciones contractuales que la regulan, entre otras los artículos 4o., y 5o., del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los que se desprende que para tal determinación se toma como base el salario integrado que percibió el

¹¹⁵ Barajas Montes de Oca, Santiago. *Op. Cit.* pp. 27-30.

¹¹⁶ Jurisprudencia: **Registro No.** 218865. **Localización:** Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 55, Julio de 1992. Página: 37. Tesis: I.1o.T. J/44, Jurisprudencia. Materia(s): laboral.

Tesis: **Registro No.** 243154 **Localización:** Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 139-144 Quinta Parte. Página: 51. Tesis Aislada. Materia(s): laboral.

trabajador al momento de jubilarse, a cuyo monto se le disminuyen los siguientes conceptos: 1.- Impuesto Sobre Productos del Trabajo; 2.- Fondo de Jubilaciones y Pensiones; 3.- Cuota Sindical. Una vez efectuado dicho descuento, se aplica el porcentaje a que hace mención el artículo citado en primer término, obteniéndose así la cuantía básica de la jubilación; luego, es evidente que los anteriores descuentos se realizan por una sola ocasión.”

“Rubro:

SEGURO SOCIAL, JUBILACIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SALARIO BASE.

Texto:

En relación al Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el salario base que como máximo debe de considerarse para la cuantificación de la jubilación del trabajador, es el percibido en el momento que la jubilación opera, aplicando, por analogía, el principio contenido en el artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo, que establece: “Para determinar el monto de las indemnizaciones que deben pagarse a los trabajadores, se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84”. ”

Como ejemplos internacionales de lo anterior tenemos que en la unión europea, el máximo importe de una pensión jubilatoria apenas alcanza entre el 70% y 75% del último salario percibido por el trabajador. Por ello existen seguros voluntarios de jubilación que permiten al trabajador aumentar la cuota del importe de su retiro en proporción a una suma mayor garantizada. En América Latina, las pensiones se encuentran limitadas y apenas alcanzan el nivel de los salarios mínimos o son, inclusive, menores.

En México con las reformas a la *Ley del Seguro Social* y la reciente reforma a la ley de ISSSTE se pretende solventar la situación anterior, y que la pensión otorgada sea suficiente y que se incremente conforme al índice de precios; asimismo en las nuevas leyes se han establecido medidas emergentes a fin de solucionar la falta de financiamiento y solvencia para cubrir los montos de las pensiones de los trabajadores jubilados o pensionados, afiliados a las dos instituciones más importantes de éste país.

Fue así que se optó por la creación de las **cuentas individuales de los trabajadores**, en las cuales se acumulan todas las aportaciones de los trabajadores para el *fondo de retiro*, así como para el *fondo de vivienda*, incluyendo las aportaciones voluntarias que el

trabajador desee hacer; cuentas que son administradas por administradoras particulares (que dependen de los bancos autorizados), o en caso del ISSSTE por el PENSIONISSSTE órgano desconcentrado de ese instituto concebido para el manejo de las cuentas individuales de los trabajadores.

En cambio las pensiones de retiro otorgadas por los regímenes norteamericanos, canadienses y japoneses, son superiores a las del promedio europeo, pero esto se debe a que el trabajador paga cuotas adicionales para obtener una suma superior a la oficial una vez que llegan a la edad de retiro y optan por dejar de trabajar.¹¹⁷

¹¹⁷ Barajas Montes de Oca, Santiago. *Op. Cit.* pp. 29-30

CAPÍTULO 4
EL SISTEMA DE PENSIONES REGULADO POR
LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

4.1. Antecedentes

La *Ley del Seguro Social* de 1943 sufrió varias reformas legales (en los años 1944, 1945, 1946, 1947, 1949, 1959, 1965, 1970 y 1971) con el propósito de extender los servicios de la seguridad social a un mayor número de mexicanos, ampliar su campo de protección a nuevas circunscripciones territoriales, cubrir un mayor número de contingencias y mejorar la cobertura de las ya existentes.

Evidentemente, el régimen del *seguro social mexicano* no es susceptible de aplicarse de un modo general o indeterminado a todos los individuos de la sociedad, sino que solamente abarca a las personas que perciben un sueldo o salario; los lineamientos del sistema se formulan tomando en cuenta las necesidades y la condición general del asalariado, o sea que no considera el riesgo particular de cada persona que se asegura, sino que atiende a las condiciones económicas del sector social que trata de asegurar.¹¹⁸

La *Ley del Seguro Social* de 1973 disponía que el régimen obligatorio comprendiera los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y guarderías. La ley de 1973 también fue objeto de varias reformas, que fueron publicadas en el *diario oficial de la federación* del 31 de diciembre de 1974, 19 de diciembre de 1980, 31 de diciembre de 1981 y 11 de enero de 1982.

Posteriormente, en el año de 1995, se sometió a consideración del *congreso de la unión* una iniciativa de ley cuyo propósito medular es sentar las bases para resolver urgentemente la crítica situación financiera por la que atraviesa el instituto mexicano del seguro social. La ley fue aprobada y entró en vigor en enero de 1997.

Se puede afirmar que la nueva *Ley del Seguro Social* busca sentar las bases para que el IMSS supere la delicada situación financiera que enfrenta. En la exposición de motivos, de dicha ley se señala al respecto que el *ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte* enfrenta serios problemas de desfinanciamiento. Debido a que en la trayectoria institucional de cinco décadas se han efectuado transferencias de recursos

¹¹⁸ Guerrero, Euquerio. *Op. Cit.* pp. 570-571

entre los distintos ramos de aseguramiento, muy especialmente de los ramos de *invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM)*, y *guarderías* para apoyar al de *enfermedades y maternidad* el cual ha operado prácticamente desde su inició con déficit financiero. Por tanto, los ramos de invalidez, vejez y cesantía, antes referidos, no cuentan con las reservas líquidas necesarias.

Se precisa que además de la preocupante situación financiera del ramo, el actual sistema de pensiones presenta elementos de inequidad. Es así como nos encontramos en la peor de las circunstancias: un sistema inviable financieramente que no ha otorgado pensiones dignas y que por sí mismo es incapaz de garantizar las prestaciones que por **ley** tienen derecho los pensionados y cotizantes actuales.

Asimismo, se destaca que la inflación ha repercutido negativamente en el monto de las pensiones, ya que éstas se calculan con base en el promedio de los salarios nominales de los últimos cinco años. Aunque un trabajador haya mantenido el mismo nivel de salario real en este periodo laboral, obviamente, su salario nominal de cinco años antes será mucho menor que el último que percibió, por lo que el salario nominal de cinco años antes será mucho menor que el último que percibió, por lo que el salario promedio para estimar la pensión es menor del que realmente percibía en dichos años. Como resultado, en 1995 noventa por ciento de los pensionados recibían la cuantía mínima, por lo que en este sistema no ha retribuido equitativamente a los trabajadores.

Otro factor es la *recaudación*, la cual se encuentra ligada a los salarios y no al costo de los servicios, depende considerablemente de la evolución de éstos, por lo que en épocas en que los salarios no crecen en términos reales, los ingresos institucionales disminuyen y en tiempos de adversidad es cuando la demanda de servicios aumentan. Por lo cual se puede decir que la nueva *Ley del Seguro Social* busca señalar las bases para que el IMSS supere la delicada situación que enfrenta y se encuentre en condiciones de brindar mayor protección, elevar la calidad de sus servicios, ampliar su cobertura y mejorar las condiciones en que se otorgan las prestaciones.

La nueva ley divide el *seguro de invalidez vejez, cesantía en edad avanzada y muerte*, en dos seguros: *invalidez y vida (IV)*; y *retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV)*.

Asimismo, se establece una reserva específica para financiar los gastos médicos de todos los pensionados.

Por su parte el **seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez** es típicamente provisional; más que proteger ante una contingencia, busca prever ante el futuro, a efecto de que un trabajador al cumplir un proceso natural de su existencia, como es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa. Mediante este seguro el trabajador cotizante reserva un fondo para la vejez, con aportaciones de él, de su patrón y del gobierno.

Este tipo de seguros es implantado con carácter obligatorio para los empleadores, pues la experiencia internacional ha demostrado que cuando se deja a la iniciativa individual inscribirse al *seguro*, generalmente fracasa, puesto que no existe en las sociedades y sobre todo en la Latina la cultura de la previsión y ahorro.

Adicionalmente, el gobierno de la república con el propósito de preservar los elementos redistributivos y contribuir a que los trabajadores obtengan mejores pensiones, aportará una cuota social a cada cuenta individual por día cotizado. Esta cuota equivaldrá inicialmente a 5.5 por ciento de un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, cantidad que se debe actualizar periódicamente de conformidad con el *Índice Nacional de Precios al Consumidor*.

Por lo que hace a la distribución de las competencias entre el IMSS y la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*, cabe señalar que el primero sigue siendo el instrumento estatal para llevar a cabo la seguridad social y la segunda es la autoridad financiera encargada de regular la operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro y la inversión de los recursos de los trabajadores.

En este capítulo se van a describir los seguros que forman parte del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, en el cual se amparan los derechos de los trabajadores para recibir una prestación económica directamente en caso de tener que dejar de percibir su salario, ante la imposibilidad de estar en condiciones de laborar por las distintas razones planteadas.

4.2. Exposición de motivos para la reforma de la ley del seguro social

De la exposición de motivos para la reforma a la **ley del seguro social** de fecha 4 de octubre de 2001, se resumen los argumentos expuestos, en cuanto al **seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez**, siendo relevantes para éste estudio los siguientes:

- El **instituto mexicano del seguro social** (IMSS), es hoy la mayor institución en la atención de salud y en la protección social de los mexicanos; cubre las pensiones de un millón 900 mil jubilados y pensionados.
- La reforma a la ley del seguro social proporcionó a los derechohabientes mayor certidumbre en el régimen de pensiones, estableciendo cuentas individuales de retiro y garantizando la cobertura de las pensiones de más de 10 millones de trabajadores comprendidos en el apartado “A” del artículo 123 de la constitución, con derechos de retiro conforme a las disposiciones.
- La preocupación del *congreso de la unión* por asegurar que el instituto mexicano del seguro social disponga de las capacidades suficientes para seguir respondiendo a las expectativas de sus derechohabientes y de la sociedad en su conjunto, lo cual se desencadenó en varias iniciativas de modificaciones a la *ley del seguro social*, relativas al monto de las pensiones en curso de pago, a personas con discapacidad, la valoración de los riesgos de trabajo y la posibilidad de contratación de servicios operables de manera externa.
- La pirámide poblacional ha cambiado de manera definitiva. México paso de ser un país con una población eminentemente joven, a ubicarse en una situación intermedia, en la cual el segmento de población que crecerá más rápido en la presente década, será el de 65 años y más, lo cual significa, que la población del país empieza a adquirir un perfil demográfico con mayores núcleos de población en edad de retiro.
- Como resultado de un rezago en la afiliación de importantes núcleos de trabajadores, es previsible que en el futuro inmediato, el ritmo de afiliación a la seguridad social

crezca de manera más acelerada que el propio crecimiento de la economía. Esto es, el ritmo de crecimiento necesario para el Instituto en los próximos años habrá de ser significativamente mayor que el crecimiento esperado de la economía y de la población.

- A la par, la esperanza de vida se incremento durante la última década, en promedio en seis meses más por cada año, ubicándose en el presente en 77 años para las mujeres y 73 para los hombres.
- En materia financiera el IMSS enfrenta también el reto derivado de las obligaciones de carácter laboral adquiridas con sus propios trabajadores. Se estima, de hecho, que en la presente década el número de nuevos trabajadores del instituto jubilados excederá el total de jubilados acumulado en toda su historia. Lo anterior se ve sustancialmente agravado por el hecho de que durante las décadas referidas no se crearon las reservas financieras para respaldar los pasivos contraídos.
- Un avance importante de la Ley de 1995, fue planear dos conceptos importantes: los recursos con los que debe contar el IMSS y la necesidad de constituir e invertir las reservas técnicas para sustentar técnica y financieramente los seguros que administra.
- Conforme a lo preceptuado por la propia ley de 1995, existe la obligación de afectar los recursos correspondientes al seguro de *retiro, cesantía en edad avanzada y vejez*, depositándolos en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la *ley de sistemas de ahorro para el retiro (SAR)*, así como el requerimiento de establecer contabilidades separadas para cada uno de los seguros que el IMSS administra.
- Se mantiene el principio de que, en el caso del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se deberán afectar sus recursos a las cuentas individuales correspondientes a cada asegurado, conforme a la ley deL SAR.
- La ley del seguro social aprobada en 1995 dispone en sus artículos 157 y 164 que los asegurados que reúnan los requisitos establecidos por concepto del seguro de retiro,

cesantía en edad avanzada y vejez, podrán disponer de su cuenta individual, con el objeto de disfrutar una pensión.

- Para el propósito anterior, pueden optar por alguna de las siguientes alternativas:
 - a) Contratar con una institución de seguros autorizada a su elección una renta vitalicia que se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al índice nacional de precios al consumidor, o
 - b) Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.
- Adicionalmente, la ley del seguro social establece la obligación de las administradoras de fondos para el retiro correspondiente, de contratar un seguro de sobrevivencia al momento de otorgarse la pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, a nombre del pensionado y a favor de sus beneficiarios legales, con cargo a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador.
- Sin embargo el asegurado no puede optar por la alternativa anterior, cuando el saldo de su cuenta individual no sea suficiente para la contratación de una renta vitalicia. En este caso la ley vigente dispone que el trabajador tiene derecho a recibir la pensión mínima garantizada.
- En cuanto al incremento y homologación del parámetro de actualización de las pensiones otorgadas de acuerdo a la ley vigente hasta el 30 de junio de 1997 con el de la ley en vigor; las pensiones otorgadas al amparo de la ley vigente se incrementarán de acuerdo al *índice nacional de precios al consumidor*. Por esta razón, en congruencia con la posición expresada por el poder legislativo, se propone la homologación del parámetro de incremento a las pensiones de *ambos regímenes*, a efecto de que todas se actualicen de acuerdo al *índice nacional de precios al consumidor*.

4.3. Seguro de riesgos de trabajo

Conforme a la importancia histórica y la naturaleza del seguro social en México, el primer riesgo que es objeto de reglamentación es el accidente de trabajo y la enfermedad profesional. Por otra parte, examinando las reformas a la *Ley del Seguro Social*, se observa que este tipo de seguro no ha sufrido cambios o modificaciones substanciales en cuanto a su regulación y forma de acceso; como ha sucedido con el *seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez*.

Así bien, se tiene que para la *Ley del Seguro Social* (LSS) los **riesgos de trabajo** son los *accidentes y enfermedades* a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.¹¹⁹

De acuerdo, con el **artículo 474** de la *Ley Federal de Trabajo*, se define al **accidente de trabajo** como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Incluyendo los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Igualmente, ésta ley en su **artículo 475** define a la **enfermedad de trabajo** como todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Por su parte, la LSS en sus *artículos 42 y 43* establece las mismas definiciones que la *Ley Federal del Trabajo* sobre los conceptos de **riesgo de trabajo y enfermedad de trabajo**, sin embargo, los señala como causas o consideraciones de lo que figura un riesgo de trabajo o enfermedad. Asimismo, ésta ley establece las excepciones de las circunstancias, causas o supuestos que no se consideran para los efectos de la misma ley, como un riesgo de trabajo o una enfermedad.

¹¹⁹ Artículo 41 de la *Ley del Seguro Social*; Ley publicada en el D.O.F., jueves 21 de diciembre de 1995. (Incluye reformas y adiciones por decretos publicados en el D.O.F. el 21 de noviembre de 1996 y el 20 de Diciembre de 2001).

En cuanto a los efectos que pueden producir los **riesgos de trabajo**, el *artículo 55* de la *LSS* establece los siguientes:

- Incapacidad temporal;
- Incapacidad permanente parcial;
- Incapacidad permanente total, y
- Muerte.

4.3.1. Prestaciones derivadas del seguro de riesgos de trabajo

En el caso que el trabajador sufriera algún a un riesgo de trabajo, la *LSS* establece que tiene derecho a dos tipos de **prestaciones**, divididas en dos grupos: **especie y en dinero**. Las **prestaciones en especie** consisten en: Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia, y Rehabilitación.

En cuanto a las **prestaciones en dinero**, la *LSS* establece lo siguiente: si el riesgo de trabajo incapacita al trabajador para desempeñar su labor recibirá mientras dure la inhabilitación, el **cien por ciento** del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este tipo de prestación se extenderá hasta por *cincuenta y dos semanas* que dure la atención médica como consecuencia del accidente o hasta en tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total.

Al momento en que al trabajador se le declare la *incapacidad permanente total*, recibirá una **pensión mensual definitiva** equivalente al **setenta por ciento** del salario que estuviera cotizando al momento de ocurrir el riesgo. Para el caso de enfermedades de trabajo, la ley establece que se calculará con el promedio del salario base de cotización de las *cincuenta y dos* últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión.

Igualmente, esta ley establece la obligación para el trabajador de contratar seguros por renta vitalicia y sobrevivencia con la empresa de seguros que elija, el seguro de sobrevivencia cubrirá; en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas a que se refiera la ley, También, la *LSS* establece que se otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del *cincuenta por ciento* de incapacidad, un **aguinaldo anual** equivalente a **quince días** del importe de la pensión que perciban.

Y por último, tenemos que el **incremento de la cuantía de las pensiones** por incapacidad permanente en los casos derivados de riesgo de trabajo, serán actualizadas anualmente en el mes de febrero, conforme al *índice nacional de precios al consumidor* correspondiente al año calendario anterior.

4.4. Seguro de invalidez y vida

4.4.1. Seguro de invalidez

La **invalidez** implica el hecho de que un individuo, por accidente o enfermedad no profesionales, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente, que lo imposibilite para procurarse un trabajo en que obtenga una remuneración que sea superior al 50% de la que correspondería a otro trabajador sano de su mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.¹²⁰

En otras palabras, se requiere que el trabajador en esta situación, no pueda ganar más de la mitad de lo que obtenga otro trabajador que no padezca invalidez y que tenga aptitudes y condiciones análogas. Supuestos que conforme a la ley resultan sumamente difíciles que puedan ser probados.

¹²⁰ Guerrero, Euquerio. *Op. Cit.* pp. 591

Para los efectos de la LSS¹²¹ existe **invalidéz** cuando el trabajador debidamente inscrito en el IMSS, se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al *cincuenta por ciento* de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una *enfermedad o accidente no profesionales*.

4.4.2. Prestaciones y limitantes del seguro de invalidez

El **estado de invalidéz** da derecho al trabajador afiliado al IMSS, al otorgamiento de las prestaciones siguientes: *pensión temporal y pensión definitiva*.

Entendiendo por **pensión temporal** la que otorgue el IMSS, con cargo seguro de invalidez, por períodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es **pensión definitiva** la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Para esta situación en particular, la LSS establece en su **artículo 120** que la pensión y el seguro de sobrevivencia, deben ser contratados por el mismo trabajador con la institución de seguros que elija. Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el IMSS calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el IMSS deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de este tipo de seguro.

Para que el trabajador pueda acceder a las prestaciones del **ramo de invalidez** se requiere como tiempo de espera, acreditar el pago de *doscientas cincuenta semanas* de cotización. En el caso que el dictamen respectivo determine el *setenta y cinco por ciento* o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas *ciento cincuenta semanas* de cotización.

¹²¹ Artículo 119 de la *Ley del Seguro Social*; *Op. Cit.*

Estableciendo esta misma ley, *limitantes y causas* que *anulan* el **derecho** a percibir la pensión por invalidez, siendo por los siguientes supuestos:

- Cuando el estado de invalidez lo haya provocado intencionalmente el trabajador o de acuerdo con otra persona;
- Que el trabajador resulte responsable del delito intencional que originó su invalidez, y
- Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

La **cuantía de la pensión por invalidez** será igual a una cuantía básica del **treinta y cinco por ciento** del promedio de los salarios correspondientes a las últimas *quinientas semanas* de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho.¹²²

Igualmente la LSS, establece como beneficio para los trabajadores que la **pensión de invalidez**, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, en ningún caso podrá ser inferior a la **pensión garantizada** establecida en el *artículo 170* de la Ley.¹²³

Por otra parte la ley citada, establece una cantidad máxima para el cálculo de la cuantía de la pensión que se otorgue por invalidez, misma que no deberá exceder del **cien por ciento** del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

4.4.3. Seguro de vida

Por su parte el **seguro de vida**¹²⁴ de conformidad con el de la LSS, se otorga cuando ocurra la *muerte del trabajador asegurado* o del *pensionado por invalidez*. Por lo cual, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, las siguientes prestaciones:

- Pensión de viudez;
- Pensión de orfandad;
- Pensión a ascendientes;

¹²² Artículo 141 de la *Ley del Seguro Social*; *Op. Cit.*

¹²³ **Pensión garantizada** es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de la LSS y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al *índice nacional de precios al consumidor*, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

¹²⁴ Artículo 127 de la *Ley del Seguro Social*; *Op. Cit.*

- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y
- Asistencia médica, de la ley.

Ya que como este tipo de seguro cubre el deceso del trabajador, auxiliando a sus familiares con una pensión económica, sólo nos limitaremos a mencionar los requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las pensiones correspondientes, siendo los siguientes:

- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y
- Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

Después de que fallece el trabajador y a fin de que se les otorguen las pensiones correspondientes a los beneficiarios o familiares con el derecho acreditado, la *LSS* establece toda una sección denominada de las *asignaciones familiares y ayuda asistencial*, en la cual se regula todo lo relacionado con los derechos de los beneficiarios y quienes tienen mejor derecho sobre de otros beneficiarios en caso de haber discrepancias.

En cuanto al incremento de las *pensiones por invalidez y vida* otorgadas por el IMSS, se hará anualmente en el mes de febrero conforme al *índice nacional de precios al consumidor*.¹²⁵

4.4.4. Derechos y prestaciones del seguro de vida

A fin de que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones derivadas de seguro de vida, la *LSS* en su **artículo 128**, establece como requisitos los siguientes:

- Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al IMSS de un mínimo de *ciento cincuenta* cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y

¹²⁵ Artículo 145 de la *Ley del Seguro Social*; *Op. Cit.*

- Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

Tienen **derecho** a recibir una **pensión** derivada de la **muerte** del trabajador asegurado, en el orden que correspondiente, alguna de las siguientes personas:¹²⁶

- La que hubiera sido la esposa del asegurado o pensionado por invalidez (pensión de viudez).
- La mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió en concubinato, durante los cinco años precedentes a su muerte, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato (pensión de viudez).
- El viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez (pensión de viudez).
- Cada uno de los hijos menores de dieciséis años (pensión por orfandad).
- Cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido (pensión para dependientes).

El monto de la **pensión de viudez** será igual al *noventa por ciento* de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.¹²⁷

El monto de la **pensión por orfandad**, será igual al *veinte por ciento* de la pensión de invalidez que el asegurado estuviera gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.¹²⁸

El monto de la **pensión para ascendientes** que dependen económicamente del asegurado, será por una cantidad igual al *veinte por ciento* de la pensión que el asegurado

¹²⁶ Artículo 130, 134, 137 de la LSS.

¹²⁷ Artículo 131 de la *Ley del Seguro Social*; *Op. Cit.*

¹²⁸ Artículo 135 de la LSS.

estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.¹²⁹

El derecho al goce de la **pensión de viudez** comenzará desde el día del fallecimiento del trabajador asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario *contrajeran matrimonio o entraran en concubinato*.

El derecho al goce de la **pensión de orfandad** comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los *dieciséis años* de edad, o una *edad mayor*, de acuerdo con las disposiciones de la misma LSS.

4.5. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

Se puede observar en el desarrollo de ésta investigación, como ya se ha afirmado anteriormente, que los trabajadores sujetos a una relación de trabajo ordinaria, amparados por la *Ley Federal del Trabajo*, no tienen estipulado como derecho “*la jubilación*”. En otras palabras, ni el artículo 123 de la constitución, ni la ley reglamentaria consignan disposiciones en que se otorgue como un derecho o una prestación por el servicio contratado el pago de cualquier cantidad a título de pensión jubilatoria; por lo cual la ley del seguro suple esa carencia pagando pensiones de vejez a los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en su ley.

Como ejemplo de lo anterior se transcribe la siguiente tesis aislada, emitida por la suprema corte de justicia de la nación:¹³⁰

“Rubro:

SEGURO SOCIAL. JUBILACION. REQUISITOS.

¹²⁹ Artículo 137 de la LSS.

¹³⁰ **Registro No.** 366065. **Localización:** Quinta Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXXII. Página: 491. Tesis Aislada. Materia(s): laboral.

Texto:

La tabla contenida en el artículo 74 de la Ley del Seguro Social, para fijar la cuantía de las pensiones jubilatorias por vejez, solamente se aplicará a los asegurados que, además de tener 65 años de edad, hubieran pagado al Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales y no a aquellos asegurados que solamente hubieran cubierto 150 de dichas cotizaciones, o más, pero menos de 500; pues, de no haber sido así, le hubiera bastado al propio legislador, en el artículo 71 de la citada Ley, haber dicho que tenían derecho a la pensión jubilatoria por vejez, los asegurados que, además de tener la edad dicha, hubieran cubierto 150 cotizaciones semanales. Pero como en el dispositivo legal que se comenta sólo se habla de asegurados que hubieran aplicado 500 cotizaciones semanales, y, además, en el artículo 4o. transitorio se expresa que cuando el trabajador se haya inscrito a una edad mayor de 56 años se le puede conceder la pensión de vejez, aun cuando no hubiera cubierto 500 semanas de cotización, conforme a una tabla de pensiones reducidas, que por este concepto tienen que ser menores de las fijadas en el artículo 74, y con sujeción a las condiciones que estableciera el Reglamento del artículo 4o. transitorio de la Ley del Seguro Social, se llega a la conclusión de que, como ya se dijo, la tabla contenida en el precepto legal que acaba de citarse sólo tiene aplicación en los casos de asegurados que hubieran pagado un mínimo de 500 cotizaciones semanales. Ahora bien, si en un caso, unos asegurados afirman que tienen acreditadas menos de 500 cotizaciones semanales, es evidente que por esta sola circunstancia no les es aplicable la tarifa contenida en el repetido artículo 74 de la Ley del Seguro Social, sino la contenida en el artículo 2o. del Reglamento del artículo 4o. transitorio de dicha Ley. Así las cosas, la situación regulada por el artículo 74 de la Ley del Seguro Social es distinta a la normada por el Reglamento citado, y se llega a la conclusión de que, aunque, en efecto, en el Reglamento se disminuyen las cuantías básicas iniciales anuales establecidas en el artículo 74 invocado, ello no quiere decir que por esa sola circunstancia aquel ordenamiento sea inconstitucional por modificar una situación jurídica establecida en la ley que reglamenta. Lo que pasa es que la tarifa contenida en el artículo 74, rige para una determinada situación de asegurados, y la tarifa contenida en el artículo 2o. del Reglamento del artículo 4o. transitorio rige para otra determinada situación de asegurados.”

De lo anterior se advierte que ha sido la *Ley del Seguro Social*, la que tratado de constituir, por así decirlo, un fondo a través del cual, independientemente de sostener los servicios médicos y asistenciales que proporciona, se toman las cantidades necesarias para el pago de pensiones de **invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada ó jubilación y por muerte**. Encontrándose aseguradas por disposición legal todas aquellas personas sujetas a un **contrato de trabajo** (incluyendo cualquier tipo de contrato o relación laboral); con lo cual, quienes queden privados de remuneración tienen derecho a recibir pensión de invalidez o vejez, siempre y cuando tengan las semanas de cotización requeridas por la ley.¹³¹

¹³¹ Lastra Lastra, José Manuel (Coordinador); *Op. Cit.* pp. 151-154.

El seguro de **cesantía en edad avanzada** está destinado al asegurado privado de trabajos remunerados después de los sesenta (60) años de edad, siempre que tenga reconocidas ante el IMSS 1,250 cotizaciones semanales (*Art. 154 LSS*).¹³²

Ubicando éste seguro en la ley de la materia, se puede observar que se encuentra delimitado dentro del régimen obligatorio, aclarando que la misma *ley del seguro social* establece en su **artículo 12º** las personas que están sujetas a éste tipo de régimen; así mismo se observa que este seguro se esta previsto en el capítulo VI de la *ley* antes citada, dentro de los numerales **152 al 200**.

4.5.1. Generalidades y características

Este seguro es típicamente *previsional*, más que de contingencia, busca prever ante todo el futuro a efecto de que un trabajador al cumplir un proceso natural de existencia, como lo es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa. Por otra parte, con la reforma a la *Ley del Seguro Social* del año 1995 en cuanto a la normatividad de éste seguro, se busca otorgar pensiones más dignas, contando con un sistema transparente en el que el trabajador, al ser propietario de los recursos de su cuenta individual para el retiro, nunca pierda sus aportaciones.

Asimismo, se pretende evitar que la inflación afecte el monto real de su pensión; ya que como se argumento en los párrafos anteriores, la ley vigente dispone que todo trabajador tiene derecho a recibir una pensión mínima garantizada, y se debe proceder a contratar el seguro de sobrevivencia para los beneficiarios y pagar la pensión bajo la modalidad de retiros programados hasta que se agote el saldo de la cuenta individual; estableciendo que las pensiones otorgadas al amparo de la *ley vigente* incrementándose de acuerdo al *índice nacional de precios al consumidor*.

Se observan las siguientes características de éste seguro:

¹³² *Ley del Seguro Social; Op. Cit.*

- Riesgos Protegidos. Este tipo de seguro protege de los riesgos a los trabajadores, una vez que ha dejado de laborar, tales como:
 - El retiro,
 - La cesantía en edad avanzada del asegurado, y (60 años de edad y 1,250 semanas cotizadas)
 - La vejez del asegurado. (65 años y 1,250 cotizaciones semanales)
- Período de espera o semanas de cotización para el otorgamiento de prestaciones. El otorgamiento de las prestaciones de éste seguro, requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según lo establecen las disposiciones relativas a cada una de los ramos de aseguramiento amparados.

Para los efectos del **artículo 153**, de la *ley del seguro social*, que regula los períodos de espera, se considerarán como semanas de cotización, las que se encuentren amparadas por certificados de incapacidad.

- Requisitos mínimos para acceder al seguro. Según el tipo de prestación a la que se pretenda acceder, se establece en la LSS como requisitos para el otorgamiento de éstos, contar con una edad mínima determinada, así como un número mínimo de semanas cotizadas ante el Instituto.

La *pensión jubilatoria anual* que podrá recibir se compondrá de una cuantía básica y aumentos computados de acuerdo con el número total de cotizaciones semanales que se justifique haber pagado al Instituto con posterioridad a las primeras 500 semanas. Si el trabajador alcanza la edad de 65 años, podrá diferir su pensión de vejez y, en ese caso, los aumentos se incrementarán en un 200% sobre las cuantías fijadas en la referida tabla (Art. 75 LSS). Puede observarse que en estos aspectos el seguro social obligatorio está orientado, además de la prevención de riesgos, a procurar los medios de existencia en caso de cesación de la actividad profesional.¹³³

¹³³ Lastra Lastra, José Manuel (Coordinador); *Op. Cit.* pp. 239-241.

Así mismo la *Ley del Seguro Social* establece, que el trabajador cesante que tenga *sesenta años o más* y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo que antecede, puede retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión (*Artículo 154 LSS tercer párrafo*).

4.5.2. Definiciones derivadas del seguro de retiro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

Para efectos de la Ley del Seguro Social, se entiende por:¹³⁴

Cuenta individual: aquella se abrirá para cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Individualizar: el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

Pensión: la renta vitalicia o el retiro programado.

Renta vitalicia: el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

Monto constitutivo: es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros, y

¹³⁴ Definiciones establecidas en el artículo 159 de la *Ley del Seguro Social*; Ley publicada en el D. O. F., jueves 21 de diciembre de 1995. (Incluye reformas y adiciones por decretos publicados en el D. O. F. el 21 de noviembre de 1996 y el 20 de Diciembre de 2001.)

Suma asegurada: es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

4.5.3. Seguro de cesantía en edad avanzada

La ley establece la existencia de la **cesantía en edad avanzada** cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los 60 años de edad.¹³⁵

La **contingencia**¹³⁶ consiste en la **cesantía en edad avanzada** obliga al IMSS a otorgar las siguientes prestaciones: pensión, asistencia médica, asignaciones familiares, y ayuda asistencial (*Artículo 155 LSS*).

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos pueden disponer de su cuenta individual con objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito pueden optar por alguna de las siguientes:

- Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor;
- O, mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargo a éste retiros programados.
- Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (*Artículos 161 y 162 LSS*).¹³⁷

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos para disfrutar de una pensión del seguro de cesantía en edad avanzada; deberán adherirse a una de las alternativas fijadas en la misma ley, ya sea:

- Contratar con la institución de seguros de su elección de una renta vitalicia, que se actualizara anualmente en el mes de febrero conforme al *índice nacional de precios al consumidor*.

¹³⁵ Primer párrafo del artículo 154, de la *Ley del Seguro Social*.

¹³⁶ Según el Diccionario de la real academia de la lengua española define **contingencia** como: 1. Posibilidad de que algo suceda o no suceda. 2. Cosa que puede suceder o no suceder.

¹³⁷ Sánchez Castañeda, Alfredo; *Diccionario de Derecho Laboral*; Editorial Oxford, México 2005. pp. 86 y 149.

- Mantener el saldo de su cuenta individual en una *administradora de fondos para el retiro*.

La LSS y en particular el seguro de cesantía en edad avanzada, da la opción para que el asegurado se pueda pensionar antes de cumplir las edades establecidas, aunque sólo cuando se cumpla el supuesto de que el cálculo de la pensión en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada.¹³⁸

En este tipo de seguro, la ley establece una idea de lo que para sus efectos se entiende por cesantía en edad avanzada. Resulta más objetiva en su concepto a diferencia del ramo de vejez; corresponde a un seguro de desempleo y marca la pauta para que un sector de los trabajadores combata los requisitos de edad, como de semanas cotizadas establecidas en ley.

4.5.4. Seguro de vejez

El seguro de vejez establecido en la LSS da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:¹³⁹

- Pensión
- Asistencia médica
- Asignaciones familiares, y
- Ayuda asistencial

Para que el derechohabiente goce de éste derecho, debe haber cumplido 65 años de edad y reconocidas ante el IMSS un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales. En caso de que el trabajador tenga 65 años o más y no reúna las condiciones anteriores, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. (Art. 162 LSS)

El otorgamiento de la **pensión de vejez** sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos indicados anteriormente. (Art. 163 LSS)

¹³⁸ Artículo 158 de la *Ley del Seguro Social*.

¹³⁹ Artículo 161 de la *ley del seguro social* vigente.

De lo anterior se puede observar que la ley no establece un concepto de vejez porque los signos que implican varían según las condiciones de cada persona. Algunos expertos estiman que se refleja en la edad, al momento en que las personas se ven disminuidas en sus capacidades físicas o mentales; para otros, es el color del pelo, el endurecimiento de las arterias, la dificultad de movimiento. Para el autor **Alberto Briceño Ruíz**,¹⁴⁰ resulta más correcto hablar de edad y tiempo de servicios, como elementos subjetivos, sin prejuzgar la condición de asegurado.

¹⁴⁰ Briceño Ruíz, Alberto; *Op. Cit.* p. 189

CAPÍTULO 5
EL SISTEMA DE PENSIONES REGULADO POR
LA LEY DEL ISSSTE

5.1. Antecedentes

Tal y como se indicó en el segundo capítulo, los trabajadores al servicio del Estado han experimentado una gran evolución legislativa. Destacando como momentos significativos, la ley de pensiones civiles de retiro, publicada en el D. O. F. el 12 de agosto de 1925. La elaboración del estatuto de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión del 5 de diciembre de 1938, durante el régimen del presidente Cárdenas; así como la ley de pensiones civiles publicada en el D. O. F. el 30 de diciembre de 1947.

Un paso más se dió el 29 de diciembre de 1959, cuando se promulgó la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado* (ISSSTE); ordenamiento que entró en vigor el 9 de enero de 1960 y que organizó el instituto como un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad propia, de participación bipartita: Estado-trabajadores. Esta ley abrogó a la ley de pensiones civiles de 1947 y puso fin a la existencia de la **dirección general de pensiones civiles**.¹⁴¹

La modificación más reciente es la publicada en el Diario Oficial de la Federación, el sábado 31 de marzo de 2007, mediante la cual se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Esta modificación se realiza con el fin de construir un nuevo ISSSTE a partir de las bases ya existentes, lo cual es un compromiso que comparten el gobierno federal y los trabajadores al servicio del Estado. Lo anterior en virtud de los problemas financieros que padece éste instituto y el inminente futuro de no poder brindar los beneficios y prestaciones a los que esta comprometido.

Asimismo se hace con la intención de rescatar a ésta institución, la cual tiene como responsabilidad la atención de la salud de más del diez por ciento del pueblo de México, además de la tarea de asegurar a más de medio millón de jubilados un ingreso que les permita vivir con dignidad, financiar vivienda accesible, otorgar créditos con tasas bajas e impulsar para este sector programas sociales y culturales.

¹⁴¹ Briceño Ruíz, Alberto; *Op. Cit.* pp. 201-202

5.2. Exposición de motivos para la iniciativa de la nueva ley del ISSSTE

La reforma consiste medularmente en una transformación al sistema de pensiones, para lo cual se resumen aquí algunos de los puntos expuestos para la iniciativa de ésta ley:

- El ISSSTE no se privatizará; por el contrario, se refrenda el compromiso solidario del Estado Mexicano con la seguridad social de sus trabajadores.
- Los recursos para el retiro de los trabajadores serán administrados por un organismo público denominado PENSIONISSSTE, y no por una administradora privada.
- Los pensionados y jubilados no pagarán cuota alguna por los servicios que reciben, y el Gobierno Federal, por disposición de Ley, asumirá el costo íntegro de la nómina de pensiones en curso de pago, así como la de todos los trabajadores que actualmente estén en servicio y se jubilen en el futuro.
- Será optativo para la generación actual de trabajadores recibir un bono de reconocimiento de antigüedad para migrar a cuentas individuales, sin que de manera alguna pueda hacerse obligatorio.
- Se duplica el monto de la pensión garantizada.
- Los cambios paramétricos necesarios para fortalecer la solidaridad entre la actual y las futuras generaciones de trabajadores se ubican en un límite muy inferior al promedio internacional y se aplicarán de manera gradual, reduciendo al mínimo su impacto.
- El Estado incrementará su aportaciones obligatorias a la seguridad social de 19.75% del salario de cotización a 25.145%.
- El Estado aportará una cuota social específica para mejorar los servicios de salud, equivalente al 3.5% del salario de cotización de cada uno de los trabajadores, lo que

representa anualmente recursos adicionales por más de seis mil millones de pesos sólo para este concepto.

- El Estado aportará una cuota social específica para el fondo de pensiones equivalente al 5.5% de un salario mínimo.
- La nueva generación de trabajadores tendrá una cuenta individual a la cual se abonarán sus cuotas y las aportaciones del Estado. A demanda de las organizaciones sindicales esta cuenta individual se incrementará y potenciará con un esquema de ahorro solidario, en el que, por cada peso que aporte el trabajador, el Estado aportará 3.25 pesos.
- El fondo de pensiones del ISSSTE conserva un sistema de reparto, también conocido como de beneficios definidos, en el cual las aportaciones de los cotizantes pagan las pensiones de los jubilados. Cuando la estructura demográfica de un país es predominantemente joven y con una baja esperanza de vida, existen muchos cotizantes por cada pensionado. Así, al iniciar operaciones, el ISSSTE destinó montos considerables para otras actividades apremiantes, como el financiamiento de la construcción de hospitales.
- La mejora en la calidad de vida de los mexicanos, con el paso de los años y de las generaciones, se refleja en la disminución del número de trabajadores por pensionado y el aumento en la duración de las pensiones. Por ejemplo, en 1975 la esperanza de vida en México era de 65 años, mientras que en el año 2005 ha alcanzado los 77 años.
- La edad de retiro promedio ha disminuido de 62 a 56 años. Además, el número de cotizantes por pensionado cayó de 20 a poco menos de 4, es decir, en 1975, cuando un trabajador se retiraba, había 20 trabajadores activos que contribuían para pagarle su pensión durante dos años y medio, mientras que en el año 2005 sólo había 5 trabajadores activos para pagar una pensión de 21 años, lo que se acentuará en las próximas décadas.
- Esto explica y refleja que el problema financiero más grave del ISSSTE sea el de las pensiones, el cual enfrenta desde hace varios años un déficit actuarial importante. En

otras palabras, los ingresos presentes y futuros del sistema no alcanzan para pagar las obligaciones pensionarias del Instituto.

- De no corregirse, el déficit de pensiones pondrá en peligro no sólo el pago de las pensiones de los trabajadores sino también el ahorro nacional, la estabilidad financiera y macroeconómica del país, y con ello, el crecimiento económico y la creación de empleos.

5.3. El seguro de riesgos de trabajo

La regulación de este seguro se encuentra en el capítulo V, sección I dentro de los artículos 55 al 74 de la ley del ISSSTE; la cual establece como **riesgos del trabajo** los *accidentes y enfermedades* a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Considerando como **accidentes del trabajo**, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa. Asimismo, se consideran riesgos del trabajo las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo.¹⁴²

Los efectos que pueden producir los riesgos del trabajo, conforme la ley del ISSSTE son:

- **Incapacidad temporal**, que es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo;
- **Incapacidad parcial**, que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar;
- **Incapacidad total**, que es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de la vida, y
- Muerte.

¹⁴² Artículo 56 de la *Ley del ISSSTE*, publicada en el diario oficial de la federación, el sábado 31 de marzo de 2007.

5.3.1.Excepciones y prestaciones del seguro de riesgos de trabajo

La citada ley no considera como riesgos del trabajo, los siguientes:¹⁴³

- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica;
- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste, y
- Las enfermedades o lesiones que presente el trabajador consideradas como crónico degenerativas o congénitas y que no tengan relación con el riesgo de trabajo.

La ley del ISSSTE da derecho a una serie de **prestaciones en especie**, para el trabajador que se le ha dictaminado un *riesgo del trabajo*, enumerando las siguientes:¹⁴⁴

- Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- Servicio de hospitalización;
- Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- Rehabilitación.

En cuanto a las **prestaciones en dinero**, la ley del ISSSTE establece que en caso de riesgo del trabajo, el trabajador tendrá derecho a las siguientes:¹⁴⁵

- Al ser declarada una **incapacidad temporal**, se otorgará *licencia con goce del cien por ciento del sueldo*, cuando el riesgo del trabajo imposibilite al trabajador para desempeñar sus labores. Asimismo, esta ley dispone que para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la *Ley Federal del Trabajo*.
- Por otra parte, establece que a partir de la fecha en que el ISSSTE tuvo conocimiento del riesgo, *no deberá exceder de un año* para determinar si el trabajador está **apto**

¹⁴³ Artículo 59 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

¹⁴⁴ Artículo 61 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

¹⁴⁵ Artículo 62 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

para volver al servicio o en su caso, proceder declarar su **incapacidad permanente**; para lo cual se dispone lo siguiente:

- Al ser declarada una **incapacidad parcial**, se concederá al incapacitado una **pensión** calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la *Ley Federal del Trabajo*, atendiendo al **sueldo base** que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. Esta pensión será pagada mediante la contratación de un *seguro de pensión* que le otorgue una renta.
 - Si el monto de la **pensión anual** resulta inferior al veinticinco por ciento del Salario Mínimo elevado al año, se pagará al Trabajador o Pensionado, en substitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la Pensión que le hubiere correspondido;
- Al ser declarada una **incapacidad total**, se concederá al incapacitado una **pensión vigente** hasta que cumpla *sesenta y cinco* años, mediante la contratación de un *seguro de pensión* que le otorgue una renta, igual al sueldo base que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces el salario mínimo.
- Los **pensionados por riesgos del trabajo** tendrán derecho a una **gratificación anual** igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo de la administración pública federal, según la cuota diaria de su Pensión.

Para gozar del beneficio de **pensión** el trabajador contratará el **seguro de pensión** con la aseguradora que elija, por su parte el ISSSTE calculará el monto conforme a las reglas que expida la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas*, y esta Institución entregará dicha suma a la aseguradora elegida por el trabajador.¹⁴⁶

La renta otorgada al trabajador pensionado por incapacidad deberá cubrir:

- La pensión, y

¹⁴⁶ Artículo 63 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

- Las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del *seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez* en los términos de la ley del ISSSTE.

Asimismo, la ley del ISSSTE prevé la situación de que el trabajador reciba una **pensión garantizada**, cuando éste no reúna los requisitos establecidos en la ley para recibir una **pensión por vejez**, una vez que haya terminado la vigencia del contrato de *seguro de pensión*.

La **cuantía** de las **pensiones** por **incapacidad parcial o total permanente** será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al *índice nacional de precios al consumidor* correspondiente al año calendario anterior.¹⁴⁷

5.4. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

5.4.1. Reformas en la nueva ley del ISSSTE

Uno de los ramos de seguro de mayor trascendencia en el ISSSTE, por la cantidad de recursos que maneja y por el impacto social que tiene, es el de "**jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global**". El primer cambio que los legisladores, propusieron a esta ley respecto de estos seguros, lo fue dividirlo en dos de conformidad con la naturaleza propia de los riesgos a cubrir: (i) Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV) y (ii) seguro de invalidez y vida (IV). El seguro de RCV, más que proteger ante una contingencia, busca prever que un trabajador tenga la certeza de tener una vejez digna y decorosa.

Debido a que actualmente no existe la posibilidad de unificar los derechos pensionarios entre el apartado A y el B del artículo 123 constitucional, los trabajadores tienen fuertes incentivos a quedarse en su plaza inclusive cuando tienen mejores oportunidades para su desarrollo profesional en otro sector. Esto restringe la movilidad laboral en perjuicio del desarrollo profesional del trabajador y la productividad del país.

¹⁴⁷ Artículo 74 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

Un importante beneficio adicional que se pretende con la reforma a esta ley es que el sistema de cuentas individuales que propone es plenamente compatible con el sistema del IMSS, con lo cual los trabajadores podrán moverse entre el sector público y el privado preservando sus derechos pensionarios íntegramente.

Esta reforma se basa en el reclamo de los trabajadores pertenecientes a ambos apartados. La reforma a la ley pretende que los trabajadores puedan migrar del sector público al privado y viceversa sin temor a perder no sólo los recursos que ellos han aportado para el retiro sino también los que aportaron los patrones y el gobierno. Si durante su vida laboral dejan de cotizar al ISSSTE, estos recursos permanecerán en su cuenta individual hasta su retiro y los trabajadores podrán seguir acumulando recursos ya sea mediante aportaciones voluntarias o, en su caso, con las contribuciones de Ley, si se llegasen a adherir al régimen del IMSS u otro sistema de seguridad social que así lo contemple.

Los legisladores han observado que el ISSSTE y el IMSS han sido los dos grandes pilares de la seguridad social en el México moderno. Cada uno en su ámbito de competencia ha sabido brindar protección integral a los trabajadores. Sin embargo, los trabajadores no están obligados a permanecer, y de hecho no lo hacen, en el sector público o privado toda su vida. Ya que es un derecho, establecido en la misma carta magna, de que las personas conduzcan su desarrollo laboral de la forma que ellos consideren más benéfica y conveniente a sus intereses; sin que esto sea en menoscabo de la red de protección social que ofrece el Estado a todos los trabajadores.

Por tal razón, los legisladores consideraron imperativo construir un sistema nacional de seguridad social que permita tanto al ISSSTE, como al IMSS hacer compatibles los servicios que prestan para que así la sólida labor social que cada uno ejerce no se vea disminuida por una falta de coordinación y comunicación entre ambas instituciones.

5.4.2. Definiciones derivadas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

En el **artículo 6** de la ley del ISSSTE, se establecen las definiciones relativas al *seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez*, siguientes:

- **Administradora**, las administradoras de fondos para el retiro;
- **Aportaciones**, los enteros de recursos que cubran las dependencias y entidades en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus trabajadores les impone esa ley;
- **Aseguradora**, las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- **Cuenta Individual**, aquélla que se abrirá para cada trabajador en el PENSIONISSSTE o, si el trabajador así lo elige, en una administradora, para que se depositen en la misma las cuotas y aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al fondo de la vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;
- **Cuotas**, los enteros a la seguridad social que los trabajadores deben cubrir conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- **Cuota Social**, los enteros a la seguridad social que debe realizar el gobierno federal, con base en las disposiciones establecidas en esta Ley;
- **Fondo**, los recursos en efectivo o en especie que se integran, invierten y administran para garantizar los seguros, prestaciones y servicios a cargo del Instituto y respaldar sus reservas;
- **Monto Constitutivo**, la cantidad de dinero que se requiere para contratar una renta o un seguro de sobrevivencia con una aseguradora;
- **Pensión o Jubilación**, la renta o retiro programado;
- **Pensionado**, toda persona a la que esta ley le reconozca tal carácter;
- **Pensión Garantizada**, aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, cuyo monto mensual será la cantidad de \$3,034.20 moneda nacional, misma que se actualizará

anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del índice nacional de precios al consumidor;

- **PENSIONISSSTE**, el fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, órgano desconcentrado del ISSSTE creado en los términos de esa ley;
- **Renta**, el beneficio periódico que reciba el trabajador durante su retiro o sus familiares derechohabientes, por virtud del contrato de seguro de pensión que se celebre con la aseguradora de su preferencia;
- **Retiro Programado**, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos;
- **Seguro de Pensión**, el derivado de las leyes de seguridad social, que tenga por objeto, el pago de las rentas periódicas durante la vida del pensionado o el que corresponda a sus familiares derechohabientes;
- **Seguro de Sobrevivencia**, aquel que contratarán los pensionados por, *retiro, cesantía en edad avanzada y vejez*, a favor de sus familiares derechohabientes para otorgarles a éstos la pensión que corresponda, en caso de fallecimiento del pensionado;
- **Subcuenta**, cualquiera de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del fondo de la vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo que integran la cuenta individual;

5.4.3. Disposiciones para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

Al observar la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional**, queda aclarado en su artículo primero quienes son los titulares y trabajadores al amparo de esa ley, en la cual no establece la debida regulación para obtener el beneficio de la jubilación, esta solo estipula lo siguiente:

“**Artículo 43.-** Son obligaciones de los titulares a que se refiere el **Artículo 1o.** de esta Ley:...

VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:...

c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte...”

Con lo anterior se deduce que el derecho a la jubilación y su respectiva pensión quedan regulados por la **ley del ISSSTE**. Encontrando lo relativo a este seguro, así como la forma de su administración dentro del **capítulo VI**, sección I de la ley antes referida, dentro de los **artículos 76 al 113**.

En su artículo segundo establece que la seguridad social de los trabajadores comprende:

- El régimen obligatorio, y
- El régimen voluntario.

Dentro del régimen con carácter obligatorio se encuentra el *seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez*. Se establece que la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del fondo de la vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados. Ahora bien, la ley del ISSSTE establece que el derecho al goce de las pensiones de cualquier naturaleza, comenzará desde el día en que el Trabajador, cumplan con los requisitos establecidos para ello.¹⁴⁸

Igualmente en el artículo 52 de la ley del ISSSTE, se establece que el monto mensual mínimo de las pensiones para el *seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez* será el señalado en el artículo 92 de esa ley.

Con las reformas la ley del ISSSTE, establece que como derecho de todo trabajador contar con una cuenta individual operada por el PENSIONISSSTE o por una administradora que elija libremente. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del fondo de la vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.¹⁴⁹

Otro derecho innovador en ésta ley, lo es el hecho de establecer que los trabajadores que coticen simultánea o sucesivamente al ISSSTE y al IMSS deberán acumular los recursos

¹⁴⁸ Artículo 44 de la *Ley del ISSSTE; Op. Cit.*

¹⁴⁹ Artículo 76 de la *Ley del ISSSTE; Op. Cit.*

del *seguro de retiro*, *cesantía en edad avanzada* y *vejez* de ambos regímenes en una misma cuenta individual; las cuales se pueden identificar por separado mediante subcuentas.

Igualmente establece que en el caso de cotización simultánea o sucesiva en el ISSSTE y en cualquier otro sistema de seguridad social, la acumulación de recursos seguirá los criterios y mecanismos fijados en el convenio de portabilidad que, se hubiera suscrito.

Esta ley al igual que la del *seguro social* ofrece al trabajador la posibilidad de tener derecho a un seguro de retiro previo a cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en la ley, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus familiares derechohabientes. La renta vitalicia se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor.

Asimismo se le ofrece al pensionado el derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del 30% de la pensión garantizada.¹⁵⁰

5.4.4. Seguro de cesantía en edad avanzada

Para los efectos de la ley del ISSSTE, existe **cesantía en edad avanzada** cuando el trabajador quede *privado de trabajo* a partir de los *sesenta* (70) años de edad. Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el trabajador afiliado al ISSSTE tenga un mínimo de *veinticinco* (25) años de cotización reconocidos por ésta institución.

El trabajador cesante que tenga *sesenta años o más* y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una

¹⁵⁰ Artículo 80 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su pensión.¹⁵¹

La contingencia consistente en la **cesantía en edad avanzada**, otorga al trabajador derecho a:

- Pensión, y
- Seguro de salud, en los términos de la ley.

El derecho al goce de la pensión por **cesantía en edad avanzada** comenzará desde el día en que el trabajador cumpla con los requisitos señalados, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado *privado de trabajo*, si no fue recibido en el instituto el aviso de baja.¹⁵²

5.4.5. Seguro de vejez

El **seguro de vejez** da derecho al trabajador al otorgamiento de:¹⁵³

- Pensión, y
- Seguro de salud, en los términos de la ley.

Para tener que el trabajador afiliado al ISSSTE, goce del derecho de las prestaciones del seguro de vejez, establece como requisito que el *trabajador o pensionado* por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido **sesenta y cinco** (75) años de edad y tenga reconocidos por el ISSSTE un mínimo de **veinticinco** (25) años de cotización.¹⁵⁴

Al igual que los seguros anteriores permite al trabajador o pensionado que tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados, la facultad de retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su pensión.

¹⁵¹ Artículo 84 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

¹⁵² Artículo 86 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

¹⁵³ Artículo 88 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

¹⁵⁴ Artículo 89 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

El otorgamiento de una **pensión de vejez** sólo se podrá efectuar previa solicitud del trabajador y se le proporcionará a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar o termine el plazo de la renta que venía disfrutando por estar pensionado por riesgos del trabajo o invalidez, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.¹⁵⁵

La **pensión que garantiza** esta ley es la que el Estado asegura a quienes han reunido los requisitos establecidos para obtener una pensión por **cesantía en edad avanzada o vejez** señalando la cantidad de **\$3034.20** pesos, la cual se actualizara anualmente en el mes de febrero conforme al *índice nacional de precios al consumidor*.

5.5. PENSIONISSSTE

Con las reformas a ley del ISSSTE, se crea el **Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado**, denominado **PENSIONISSSTE**, el cual se establece como un órgano público desconcentrado del Instituto dotado de facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la Ley.¹⁵⁶

El objetivo o fin del PENSIONISSSTE es:¹⁵⁷

- **Administrar** cuentas individuales,
- **Invertir los recursos** de las cuentas individuales que administre, **excepto** los de la subcuenta del *fondo de la vivienda*.

Las facultades del PENSIONISSSTE son las siguientes:¹⁵⁸

- **Abrir, administrar y operar** las *cuentas individuales* de los trabajadores en los mismos términos que las administradoras;
- **Recibir las cuotas y aportaciones** de **seguridad social** correspondientes a las *cuentas individuales* y los *demás recursos* que en términos de la misma citada ley,

¹⁵⁵ Artículo 90 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

¹⁵⁶ Artículo 103 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

¹⁵⁷ Artículo 104 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

¹⁵⁸ Artículo 105 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

puedan ser recibidos en las cuentas individuales, con **excepción** de la subcuenta del *fondo de la vivienda*;

- **Individualizar** las **cuotas y aportaciones** destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la *inversión* de las mismas;
- **Invertir** los **recursos** de las cuentas individuales en las *sociedades de inversión especializadas* de fondos para el retiro que administre;
- **Constituir y operar sociedades** de *inversión especializadas* de fondos para el retiro;
- **Cobrar comisiones** a las cuentas individuales de los trabajadores. Las cuales están destinadas a cubrir los gastos de administración y operación del PENSIONISSSTE que sean inherentes a sus funciones;
- **Enviar**, por lo menos **dos veces al año**, al *domicilio* que indiquen los trabajadores, sus *estados de cuenta y demás información* sobre sus *cuentas individuales*;
- **Establecer** servicios de *información y atención* a los trabajadores;
- **Entregar** los *recursos* a la *aseguradora o administradora* que el trabajador o sus familiares derechohabientes hayan elegido, para la contratación de *rentas vitalicias*, del seguro de sobrevivencia, o retiros programados;
- **Contratar** cualquier tipo de servicios requeridos para la administración de las cuentas individuales y la inversión de los recursos, y
- Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

Para su **operación, administración y funcionamiento** el PENSIONISSSTE, estará sujeto a la regulación y supervisión de la *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*, debiendo cumplir con las disposiciones de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* y las reglas de carácter general que emita dicha comisión, aplicables a las administradoras.¹⁵⁹

Los recursos para la operación del PENSIONISSSTE se integrarán:¹⁶⁰

- Con las comisiones que se cobren por la administración de los recursos de las cuentas individuales, con excepción de la subcuenta del fondo de la vivienda, y
- Con los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

¹⁵⁹ Artículo 106 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

¹⁶⁰ Artículo 108 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

5.6. Seguro de invalidez y vida

Los riesgos protegidos por este seguro son la invalidez y la muerte del trabajador o del pensionado por invalidez, en los términos previstos por la ley del ISSSTE, seguros que se encuentran previstos en esta ley en el capítulo VII, sección I, II, III y IV dentro de los artículos 114 al 139.

A fin de que el trabajador pueda acceder a las prestaciones establecidas en la ley antes referida, se requiere del cumplimiento de periodos de espera, medidos en años de cotización reconocidos por el ISSSTE, según lo estipula las disposiciones relativas a cada uno de los seguros amparados.

Asimismo, esta ley prevé que se suspenderá el pago de la Pensión de invalidez durante el tiempo en que el Pensionado desempeñe un trabajo que le proporcione un ingreso mayor al establecido en la propia ley.¹⁶¹

5.6.1. Seguro de invalidez

De acuerdo con la ley del ISSSTE, existe **invalidez** cuando el *trabajador activo* haya quedado **imposibilitado** para procurarse, mediante un trabajo igual, una *remuneración superior al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración habitual*, percibida durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una *enfermedad o accidente no profesional*. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto.¹⁶²

La **pensión por invalidez** se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus *cuotas* al ISSSTE cuando menos durante **cinco** (5) años. En el caso que el dictamen respectivo determine el *setenta y cinco por ciento (75%)* o más de **invalidez** sólo se requerirá que hubiesen contribuido con sus cuotas al ISSSTE cuando menos durante **tres** (3) años.

¹⁶¹ Artículo 116 de la *Ley del ISSSTE; Op. Cit.*

¹⁶² Artículo 118 de la *Ley del ISSSTE; Op. Cit.*

La misma ley establece que el estado de **invalidez** da *derecho* al trabajador, al otorgamiento de:

- Pensión temporal, o
- Pensión definitiva.

La **pensión temporal** se concede al trabajador con carácter *provisional*, por un periodo de adaptación de **dos** años, tiempo en el cual la pensión será pagada con cargo a las reservas de este seguro por parte del ISSSTE. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerará como **definitiva** debiéndose contratar un *seguro de pensión* que le otorgue la *renta*, y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año. El **derecho al pago** de esta **pensión** comienza a partir del *día siguiente* al de la fecha en que el trabajador cause **baja** motivada por la **inhabilitación**.¹⁶³

La **pensión definitiva** comienza a partir del *día siguiente* del **término** de la **pensión temporal** y estará vigente hasta que el pensionado cumpla **sesenta y cinco** (75) años y **veinticinco** (25) años de cotización. La **pensión** se cubrirá mediante la *contratación* de un **seguro de pensión** con una aseguradora.¹⁶⁴

La **cuantía** de la **pensión por invalidez** será igual a una cuantía básica del *treinta y cinco por ciento* (35%) del promedio del *sueldo base* disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la *baja del trabajador*. Dicha **cuantía** no deberá ser **inferior** a la **pensión** prevista en el **artículo 170** de la *Ley del Seguro Social*, esta cantidad se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al *índice nacional de precios al consumidor*. La **cuantía** de este beneficio será hasta por un *monto máximo* de **diez** veces el *salario mínimo*.

Asimismo, los que reciban pensión por invalidez tienen derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo de la administración pública federal, según la cuota diaria de su pensión.¹⁶⁵

¹⁶³ Artículo 119 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

¹⁶⁴ Artículo 120 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

¹⁶⁵ Artículo 121 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

5.6.2. Requisitos y excepciones al derecho de pensión

Requisitos que debe cumplir el trabajador afiliado al ISSSTE para que se le otorgue la pensión por invalidez:¹⁶⁶

- Solicitud del Trabajador o de sus legítimos representantes, y
- Dictamen de uno o más médicos o técnicos designados por el mismo ISSSTE, quines deben de certificar la existencia del estado de invalidez conforme al reglamento respectivo.
- Obligación del trabajador solicitante de una pensión a someterse a los *reconocimientos, tratamientos, investigaciones y evaluaciones* que ordene el propio Instituto para verificar la vigencia de sus derechos periódicamente.

La **pensión por invalidez**, no se concede por los siguientes supuestos:¹⁶⁷

- Si la *invalidez* se origina encontrándose el trabajador en *estado de embriaguez*;
- Si la *invalidez* ocurre encontrándose el trabajador bajo la *acción de algún narcótico o droga enervante*, con la excepción de que exista prescripción médica presentada al jefe inmediato;
- Si el trabajador se ocasiona *intencionalmente una lesión* por sí o de acuerdo con otra persona;
- Si la *invalidez* es resultado de un *intento de suicidio* o efecto de una riña, en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste, y
- Cuando el estado de *invalidez* sea anterior a la fecha del nombramiento del trabajador.

5.6.3. Seguro de muerte

La ley del ISSSTE prevé que a la **muerte** del trabajador, da origen a las *pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso*; cuando esta muerte haya sido por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado un mínimo de **tres** años o más. En este caso, las *pensiones* se otorgarán por la

¹⁶⁶ Artículo 124 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

¹⁶⁷ Artículo 125 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

aseguradora que elijan los *familiares derechohabientes* para la *contratación* de su *seguro de pensión*.

En caso de **fallecimiento de un pensionado por riesgos del trabajo o invalidez**, las pensiones se cubrirán por el ISSSTE, mediante la entrega del *monto constitutivo* a la aseguradora que elijan los *familiares derechohabientes* para el pago de la renta correspondiente.¹⁶⁸

El **derecho** al pago de la **pensión por causa de muerte** se iniciará a partir del *día siguiente* al de que haya *fallecido* el trabajador.

La ley del ISSSTE establece el siguiente **orden para gozar de las pensiones** por los familiares derechohabientes, el cual será el siguiente:¹⁶⁹

- El **cónyuge supérstite** sólo si *no hay hijos*, o con concurrencia de éstos si los hay y son *menores de dieciocho años* o que no sean menores de dieciocho años pero estén *incapacitados o imposibilitados* parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta *veinticinco años* previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior;
- A falta de cónyuge, la **concubina o concubinario** solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas anteriormente, siempre que la concubina hubiere tenido hijos con el trabajador o pensionado o vivido en su compañía durante los **cinco años** que *precedieron a su muerte* y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- A falta de *cónyuge, hijos, concubina o concubinario* la **pensión** se entregará a la **madre o padre conjunta o separadamente** y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen *dependido económicamente* del trabajador o pensionado;
- La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de los casos señalados, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los

¹⁶⁸ Artículo 129 de la *Ley del ISSSTE; Op. Cit.*

¹⁶⁹ Artículo 131 de la *Ley del ISSSTE; Op. Cit.*

beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes, y

- Los **hijos adoptivos** sólo tendrán derecho a la **pensión por orfandad**, cuando la adopción se haya hecho por el trabajador o pensionado antes de haber cumplido **cincuenta y cinco años de edad**.

Los **familiares del trabajador o pensionado fallecido**, en el orden que establece la ley, tienen derecho a una **pensión** equivalente al **cien por ciento** (100%) de la que hubiese correspondido al trabajador por *invalidez o de la pensión que venía disfrutando* el pensionado, y a la misma **gratificación anual** a que tuviera derecho el pensionado. La **cuantía** de este beneficio será hasta por un **monto máximo** de **diez** veces el **salario mínimo**.¹⁷⁰

La ley del ISSSTE, regula varias situaciones hipotéticas de los familiares beneficiarios del trabajador o pensionado fallecido para otorgar a quien legalmente le corresponda, el derecho de recibir una pensión. Asimismo, establece las situaciones y limitantes por las cuales no procede otorgar una pensión, o bien, por los motivos por los cuales al familiar beneficiario del trabajador o pensionado fallecido, le deja de corresponder el derecho a recibir una pensión.

La **cuantía de las pensiones** por *invalidez* y de las *pensiones para los familiares* del trabajador derivadas del **seguro de invalidez y vida** serán actualizadas e incrementadas en la proporción correspondiente, anualmente en el mes de febrero, conforme al *índice nacional de precios al consumidor* correspondiente al año calendario anterior.¹⁷¹

¹⁷⁰ Artículo 132 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

¹⁷¹ Artículo 139 de la *Ley del ISSSTE*; *Op. Cit.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Primera: La **seguridad social** en México se encuentra normada en los tratados y convenios internacionales, en la constitución, en las leyes reglamentarias, que en este caso son, *Ley Federal del Trabajo*, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, *Ley del Seguro Social (IMSS)* y *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)*, entre las más importantes.

Por su parte, la atención de la seguridad social, políticas y programas aplicables, se ha otorgado a las principales instituciones del país, como son: “**IMSS e ISSSTE**” creadas con la finalidad de realizar los propósitos de los *derechos sociales y laborales* de los trabajadores mexicanos.

Se considera que reunir todos los tipos de contingencias y adversidades sociales o naturales en una sola institución, como sucede en México, resulta impráctico para el debido cumplimiento y desarrollo de los fines de la seguridad social. Debido a que la historia de la seguridad social de México, ha demostrado que esta práctica, fomenta el desvío de recursos de los ramos de seguros, teniendo como consecuencia, en el caso particular de las principales instituciones de seguridad social del país, un desfinanciamiento de los regimenes de pensiones, tanto para los trabajadores regidos por los apartados “A” y “B” de la Constitución.

Segunda: En el marco del derecho comparado, se encuentra que el sistema de **seguridad social argentino** tiene la característica de ser un “*sistema mixto*” compuesto por un régimen previsional de reparto administrado por las *Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP)*, otorgando prestaciones al trabajador y a sus familiares.

El **sistema de pensiones en Canadá**, por una parte es **contributivo** (obligatorio), financiado con las aportaciones de los trabajadores y del empresario. Y por otra parte, es **no contributivo**, financiado de las aportaciones de los empresarios. En éste país la edad mínima para el retiro o jubilación es la de *65 años*, y se les garantiza a todos los residentes una *pensión para su vejez*, incluso sin necesidad de haber trabajado.

El **sistema de seguridad social de Chile** pasa de un sistema público de reparto, a un *sistema privado de capitalización*, contribuciones que son administradas por las administradoras de fondos de pensiones (AFPs). En este sistema se obliga a los trabajadores a ahorrar en una cuenta personal abierta en las AFPs, con el objeto de financiar sus pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia de sus beneficiarios.

El **sistema de seguridad social Español** actual se considera un sistema contributivo de reparto, en el cual la edad mínima para acceder a la jubilación es de 65 años, recibiendo el equivalente a 15 años de cotización; pero si el trabajador se jubila a los 65 años o más, acreditando 35 años de cotización, la cuantía de su pensión puede superar el 100%.

El **sistema de seguridad de Estados Unidos de América** actual se rige bajo los siguientes principios: a) *El sistema en función del trabajo*; los beneficios para los jubilados y sus familias son en proporción al nivel de ingresos y salarial aportados. b) *Cobertura universal obligatoria*; no existe otra opción para los trabajadores fuera del sistema de seguridad social establecido. c) *Los beneficios definidos por la ley*; cualquier persona que reúna los requisitos legales está habilitada para acceder a los beneficios.

En **Uruguay** la seguridad social estableció un nuevo sistema de pensiones en el cual se introdujo el ahorro individual llamado “*sistema mixto*”, coexistiendo el reparto administrado por el Estado y la capitalización individual con fondos administrados por empresas privadas; originándose las administradoras de fondos provisionales (AFAP). Por otra parte para la financiación de los fondos de la seguridad social se aumentaron las edades de jubilación, se eliminaron algunas causales y se limitaron las pensiones.

La tendencia actual entre los países, es que sus sistemas de pensiones pasen de un *sistema público*, es decir financiado con las aportaciones de los trabajadores y empresarios, administradas por el Estado; a adoptar un *sistema de gestión mixta* de pensiones, en el cual la administración de las aportaciones es por parte del sector privado; situación que aconteció en México, tomando como modelo el sistema de pensiones chileno.

Tercera: En el **sistema de pensiones de México**, se observan como requisitos generales para acceder a las prestaciones del seguro de vejez, que el trabajador cumpla con la edad mínima, la cual puede variar tratándose del caso particular o del tipo de trabajo desempeñado, y un determinado número de cotizaciones. La distinción entre la pensión de vejez y la jubilación, radica en que para acceder a las pensiones de vejez se sigue lo estipulado en las leyes de seguridad social y para acceder a la jubilación se siguen los requisitos y estipulaciones previstas en el pacto colectivo.

En México en materia de seguridad social, los trabajadores gozan de la “**jubilación**”, como un derecho derivado de los **seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez**. Aunque no existe diferencia entre pensionado y jubilado, éste último derecho no se encuentra debidamente regulado en el derecho positivo del trabajo, respecto a los trabajadores regidos por el apartado “A” del artículo 123 constitucional; sin embargo, existe un reconocimiento pleno de éste derecho al aceptarse mediante *contrato colectivo*, como lo ha reconocido la suprema corte de justicia como una *prestación extralegal*.

Se argumenta que la **jubilación** constituye el derecho de los trabajadores a obtener una *compensación o remuneración económica* denominada **pensión jubilaria** por el resto de su vida. Este derecho, es un reconocimiento a los años de esfuerzo laboral, que nace en el momento en que el trabajador cesa de prestar sus servicios por haber cumplido la edad establecida o el tiempo de servicios requeridos. Este derecho, por no encontrarse previsto en la Constitución ni en Ley Federal del Trabajo, se considera que debería estar regulado y diferenciado del resto de las pensiones.

El derecho a una **pensión por riesgo de trabajo, de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez, o en su caso, derivada de algún tipo de invalidez o por la muerte del trabajador**, se ubica en el derecho social, como una derivación de las políticas y programas de seguridad social de los estados contemporáneos. Del análisis de la doctrina y de los convenios internacionales, se determina que la finalidad de este derecho es garantizar al trabajador protección económica, tanto en la vejez, como ante la imposibilidad de desempeñar trabajo alguno.

Cuarta: Por lo que respecta a los trabajadores al servicio del Estado el derecho a la jubilación se encuentra previsto en el apartado “B” del artículo 123 constitucional, en su fracción XI, inciso a). La historia de este apartado argumenta que fue agregado a la constitución, toda vez que estos trabajadores quedaban fuera de la protección de este artículo, lo cual resultaba injusto. Sin embargo, en la práctica y con las reformas a la ley del ISSSTE se observa que este derecho se regula de la misma forma y con las mismas condiciones y dentro del mismo régimen de seguro que la Ley del Seguro Social, que rige a los trabajadores del apartado “A”.

Quinta: Con las reformas a la *Ley del Seguro Social* del año 1995 y 2001, se estipulan las nuevas bases del **seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez**, para los trabajadores regidos por el Apartado “A” del artículo 123 Constitucional. Esta nueva normatividad tiene la finalidad de proteger a los trabajadores en lo futuro, sobre todo en su vejez, mediante un fondo económico que se constituye con las aportaciones por **parte del trabajador, del patrón y del gobierno**. A la par de ésta nueva forma de aportación, se crea la autoridad financiera denominada *Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar)*, encargada de regular la operación de las *Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore)* y la inversión de los recursos de los trabajadores.

Sexta: Uno de los principales problemas de las pensiones en México radica en su cuantía, ya que el costo de la vida se incrementa constantemente en proporción al aumento de las pensiones; además que la mayoría de las pensiones no alcanzan el 100% del último salario integral percibido por el trabajador, en consideración a que se rigen conforme a promedios de salarios bases, excluyendo algunas prestaciones y compensaciones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido tesis y jurisprudencias estableciendo que estos elementos no forman parte del salario. Por otra parte las leyes laborales han establecido términos precisos para la conformación del salario, lo cual disminuye el valor de las **pensiones por riesgos de trabajo, invalidez, de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez o por causa de la muerte del trabajador**.

Séptima: Las medidas adoptadas por las leyes de seguridad social mexicanas a fin de mantener y aumentar el poder adquisitivo de las pensiones, fueron establecer que las pensiones se incrementarían anualmente conforme al *índice nacional de precios al*

consumidor, así como la creación de *cuentas individuales* de los trabajadores; en las cuales se acumulan todas las aportaciones de los trabajadores para el fondo de retiro, y para el fondo de la vivienda; incluyendo las aportaciones voluntarias que el trabajador desee hacer. Las cuentas son administradas por instituciones particulares u órganos desconcentrados.

Octava: Con las recientes reformas a la ley del ISSSTE, se pasó de un sistema de reparto de las aportaciones de los trabajadores, a un sistema de ahorro en cuenta individual al igual que en el IMSS. Con esto se busca homologar los *seguros de retiro, cesantía y vejez*. Asimismo, se considera que con esta homologación de seguros se promueve la movilidad laboral, del sector público al privado o viceversa, con lo cual los trabajadores podrían preservar los derechos de pensión íntegramente, y por otra parte se pretende unificar a los trabajadores de ambos apartados del artículo 123 Constitucional.

Novena: Se considera de suma importancia establecer en la *Ley Federal del Trabajo*, así como en leyes sustantivas y procesales, regular el *derecho de acceso a una pensión*, ya sea derivada de cualquiera de los seguros de *riesgo de trabajo, retiro, cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez y vida*; y más aún las pensiones derivadas de una *jubilación* que surgen de los pactos colectivos; ya que en todos estos casos existe incertidumbre y confusión acerca de lo estipulado para acceder a éste derecho, el cálculo de las cuantías, las formas y procedimientos establecidos para litigar este derecho. La importancia de esta regulación, está en el hecho de que el trabajador se encuentra en la edad adulta, imposibilitado o disminuido de las capacidades físicas y mentales para ejecutar trabajo alguno.

RECOMENDACIONES

Primera: Partiendo del principio de que la **seguridad social** busca prevenir las contingencias sociales, para garantizar y proteger a los trabajadores contra los riesgos naturales y sociales que disminuyen o privan su capacidad de ganancia o trabajo, se considera conveniente reformular tanto las bases constitucionales, como la legislación reglamentaria de trabajo y de seguridad social de México, a fin de normar en forma específica cada uno de los tipos de pensiones, a que pueden acceder los trabajadores de México, sin dejar la estipulación, administración o cumplimiento al arbitrio de patrones y sindicatos.

Segunda: La **seguridad social**, como sistema de protección de las contingencias de los ciudadanos y/o trabajadores de un país, debe cubrir los riesgos, accidentes y contrariedades que les acontezcan; incluyendo el **desempleo**. Eventualidad o riesgo que no se encuentra previsto dentro de la infraestructura de la seguridad social pública mexicana.

Tercera: Las **pensiones por jubilación**, mismas que se encuentran como una prestación extralegal para algunos trabajadores, pactadas en los **contratos colectivos**, se considera necesario para el beneficio de los trabajadores una reforma a los ordenamientos de trabajo de México, en los cuales se observe la jubilación en forma obligatoria, distinguiéndola del resto de las pensiones, ya que este tipo de pensión debe garantizar y atender a la antigüedad, esfuerzo y años de servicio prestados por el trabajador.

Cuarta: Se plantea la posibilidad de la reforma al Ley Federal del Trabajo a fin de incluir un apartado en el cual se regulen las cuantías y requisitos para acceder a las pensiones y/o jubilaciones de los trabajadores, estableciendo las bases mínimas de su regulación; con lo cual se lograría una mejoría en la defensa procesal de estos derechos.

Quinta: Se considera necesario crear un Instituto a nivel nacional, con carácter autónomo e independiente de los gobiernos estatales con ley y reglamentos propios, que se encargue exclusivamente de atender y vigilar los recursos y aportaciones destinadas a las

pensiones y jubilaciones de todos los trabajadores del país. Lo anterior con la finalidad de retirar esta función a los dirigentes de sindicatos, patrones o empresas particulares. Este instituto deberá tener representación del Estado, trabajadores y patrones.

Sexta: Con la creación de un Instituto especializado en todo lo relacionado a la administración y vigilancia de los recursos provenientes de los fondos de pensiones, se deben de retirar al IMSS e ISSSTE las funciones de recaudación de estas percepciones, así como el otorgamiento de las mismas; dedicándose exclusivamente a los servicios de salud, guarderías y resto de prestaciones sociales que proporcionan a los trabajadores. Con esto se daría mayor transparencia a la administración de los recursos que integran los fondos de pensiones.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

- Barajas Montes de Oca, Santiago. *Derechos del Pensionado y del Jubilado*; Editorial Instituto Politécnico Nacional, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Universidad Nacional Autónoma de México. México 2000.
- Blanco Ángel, Francisco. Artículo: “*El sistema público español de pensiones de jubilación: principales desafíos y evolución reciente*” en Revista Internacional de Seguridad Social, vol. 55, num. 3 julio-septiembre, España 2002.
- Briseño Ruiz, Alberto. *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*; Editorial Harla. México 1987.
- Chávez Castillo, Raúl. *Diccionarios Jurídicos Temáticos, Segunda Serie, Volumen 4, Derecho Laboral*; Editorial Oxford. México 2002.
- Corteza, Álvaro. Artículo: “*Entendiendo la Reforma de la Seguridad Social en Uruguay*”; publicado en Estudios de la Seguridad Social N° 96. Editorial Quórum. Argentina 2005.
- De Buen, Lozano Néstor y Morgado Valenzuela, Emilio (Coordinadores). *Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*; Editorial Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y Universidad Nacional Autónoma de México. México 1997.
- De la Cueva, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II*; Editorial Porrúa. México 2003.
- Guerrero, Euquerio. *Manual de Derecho del Trabajo*; Editorial Porrúa. 24ª Edición, México 2006.
- Lastra Lastra, José Manuel (Coordinador). *Diccionario de Derecho del Trabajo*; Editorial Porrúa. México 2001.
- Morales Paulín, Carlos A. *Derecho Burocrático*; Editorial Porrúa. México 1995.
- Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra. *Introducción a la Seguridad Social*; Editorial Alfaomega, S.A. de C.V. México 1992.
- Patiño Camarena, E. Javier. *Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*; Editorial Oxford. México 1999.

- Ramos, Eusebio y Tapia Ortega, Ana Rosa. *Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*; Editorial PAC. México, D. F., 1986.
- Sánchez Castañeda, Alfredo; *Diccionario de Derecho Laboral*; Editorial Oxford. México 2005.
- Sánchez León, Gregorio; *Derecho Mexicano de la Seguridad Social*; Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1987.
- Secretaria General de la CISS; Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Artículo: “*La Seguridad Social en Chile*”; México 1993.
- Solís Soberón, Fernando y Villagómez, F. Alejandro (compiladores); *La Seguridad Social en México, Lecturas 88*; Editorial Centro de Investigación y Docencia Económicas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y Fondo de Cultura Económica. México 1999.

Fuentes electrónicas

- <http://www.bps.gub.uy> Portal oficial del Banco de Previsión Social, del gobierno uruguayo, (consultada el 8 de septiembre de 2006).
- <http://www.ciiss.org.mx> Portal oficial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, (consultado el 31 de agosto, 4 y 21 de septiembre de 2006).
- <http://decon.edu.uy/publica/libalv.htm> Corteza, Álvaro (Editor), Marisa Bucheli, Anna M. Caristo Eduardo Siandra; *La reforma de la seguridad social en Uruguay, efectos macroeconómicos y mercados de capitales*, Resumen del contenido. (consultado el 7 de septiembre de 2006).
- <http://www.eclac.cl/cgi> Portal oficial de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (consultado el 7 de septiembre de 2006).
- <http://es.encarta.msn.com/> Microsoft ® Encarta ® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Artículos: "Jubilación", "Seguridad Social" Microsoft® Encarta® 2006 [DVD]. Microsoft Corporation, 2005. "Pensiones de jubilación." Microsoft® Encarta® 2006 [DVD]. Microsoft Corporation, 2005.
- <http://www.gobiernodechile.cl> Portal del Gobierno de Chile, (consultado el 30 de agosto de 2006).
- http://www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS_SITIOS/IMSS_06/Institucion/SG/ai/boletin/boletines_anteriores.htm Boletín electrónico “Mundo IMSS” números 19, 20, 21, 22, 23 y 24,

Monografías. Extraídos del portal oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social. (Fecha de consultas variada).

- <http://www.inegi.gob.mx/inegi/default.aspx> Portal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI), consulta de los resultados definitivos del II conteo de población y vivienda 2005. (consultada el 29 de marzo de 2007).
- <http://noticias.juridicas.com/areas/25Derecho%20Sanitario/10Art%EDculos/2DD41224559251010443290.html> María del Pilar González de las Heras; Artículo: “*El derecho a la asistencia sanitaria en España dentro de territorio nacional: regulación, sistema de financiación y administraciones competentes*”; publicado en diciembre de 2004. (Consultado el 14 de septiembre de 2006).
- <http://www.rae.es/> Diccionario en Línea de la Real Academia de la Lengua Española. (Fecha de consulta variada).
- www.seguridadsocial.gov.ar Portal oficial de la Secretaria de Seguridad Social de Argentina (consultado el 4 de septiembre de 2006).
- www.trabajo.gov.ar Portal oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina (consultado el 5 de septiembre de 2006).
- <http://www.ucm.es/info/socio1/textos/prietoto.html> Prieto, Carlos. Artículo “Trabajo y Orden Social: De la Nada a la Sociedad de empleo (y sus crisis)”. Publicado en Política y Sociedad No. 34, 2000.
- <http://www.oit.org.mx/oitmex.htm> Portal de la Organización Internacional del Trabajo para Cuba y México. (consultado el 7 de mayo de 2007).

Normatividad

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Trabajo
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional
- Ley del Seguro Social
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.